



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de noviembre de 2020

Número 5649-II

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente y perspectiva de género, suscrita por las diputadas Rocío Barrera Badillo y María Wendy Briceño Zuloaga, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II

**Martes 10 de noviembre**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Las suscritas, diputada federal Rocío Barrera Badillo y la diputada federal Wendy Briseño Zuloaga integrantes de la LXIV Legislatura por el Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de lenguaje incluyente y perspectiva de género, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento jurídico que rige la vida social, política y jurídica de nuestro país, la cual el próximo 5 de febrero de 2021 cumplirá 164 años de existencia, ello si tomamos como fecha de referencia el 5 de febrero de 1857, puesto que el 5 de febrero de 1917, estrictamente hablando, se publicaron diversas reformas a ese ordenamiento.

Independientemente de si se les considera o no como dos ordenamientos distintos, las Constituciones de 1857 y de 1917 coinciden no sólo en haber sido y ser los documentos base del orden jurídico mexicano, sino que también coinciden en el hecho de que en su redacción participaron solamente hombres, de hecho si consultamos el texto original de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857, en su texto NO encontraremos mención alguna a las mujeres, a las niñas ni mucho menos aparece la palabra madre, prevaleciendo en su texto las palabras “individuo” que se utiliza en 13 ocasiones y “hombre” que se emplea en 9 ocasiones, redacción que sumada a otras voces como “funcionario” o “miembro” en contraposición a palabras de género neutro como “persona” que se usa solamente en 8 ocasiones, hacen que el uso del masculino generico prevalezca en su redacción.

Es hasta el 5 de febrero de 1917, en las fracciones II, V y XI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 en su texto original, cuando la palabra “mujer” aparece en el texto constitucional,



prevaleciendo el uso del masculino générico, ya que retoma el uso de las palabras individuo que aparece en su texto en 10 ocasiones al igual que la de hombre en 6 de sus artículos, ciudadano en 27 preceptos y miembro en 20 disposiciones.

El doce de febrero de 1947, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adiciona el párrafo primero de la fracción I del artículo 155 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adición con la que se nos otorgó a las mujeres la posibilidad de participar en “igualdad de condiciones” con los “varones” para votar y ser votadas en las elecciones municipales.

Tuvieron que pasar 36 años desde 1917, para que a las mujeres se nos reconociera como “ciudadanos” más no como ciudadanas de la República Mexicana con lo que también adquirimos la posibilidad de votar y ser votadas, según consta en el Diario Oficial de la Federación del 17 de octubre de 1953<sup>1</sup>, esa fecha la conmemoramos doblemente todos los años, primero por que nos llena de orgullo el que se nos haya reconocido una calidad que siempre hemos tenido, más de 96 años tuvieron que pasar para que se nos reconociera esa calidad y derecho, por ello esa fecha, la de octubre de 1953 también es recordada porque señala a México como el último país a nivel latinoamericana en reconocer a sus mujeres el derecho a votar.

La igualdad jurídica nos fue reconocida por nuestra Carta Magna hasta el 31 de diciembre de 1974<sup>2</sup>, fecha en que se declararon reformados diversos de sus artículos entre los que se encuentran el primer párrafo del artículo 4 que a pesar de incluir en su texto a las mujeres dejó muy clara con su redacción la supremacía masculina respecto del género femenino al establecer que:

“...El varón y la mujer son iguales ante la ley...”<sup>3</sup>

El 31 de diciembre de 1974, también se reconoció la existencia de mujeres extranjeras y se amplió el ámbito de protección del artículo 123 en su apartado A a las mujeres embarazadas y se les incluyó en el Apartado B de ese mismo precepto.

El 14 de agosto de 2001<sup>4</sup> con la incorporación en el texto constitucional del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se visibilizan a las mujeres indígenas y se les reconoce su derecho a su dignidad e integridad tal y como lo establecen las fracciones II y III del Apartado A y las fracciones V y VIII del Apartado B del artículo 2 constitucional.

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_053\\_17oct53\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_053_17oct53_ima.pdf)

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_079\\_31dic74\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74_ima.pdf)

<sup>3</sup> La redacción vigente es incluyente y paritaria gracias a la reforma constitucional del 6 de junio de 2019.

<sup>4</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_151\\_14ago01\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf)



Fue hasta el 10 de junio de 2011<sup>5</sup> en que se da un gran paso en materia de derechos humanos, sustituyéndose en algunas partes del texto constitucional la palabra “individuo” por el término de género neutro “persona” que si bien aparecía en algunas partes del texto original de la Constitución vigente se da un gran paso no sólo en esa materia, sino también en la redacción del texto constitucional en el que nos sentimos solamente un poco más incluídas. Resaltando en específico, que esta reforma declaró que las mujeres que hubieren incurrido en una conducta delictiva adquirieron a nivel constitucional el derecho a compurgar las penas que les hayan sido impuestas por la autoridad jurisdiccional en lugares separados de los destinados a los hombres aunque en la práctica eso ya ocurría.

El 11 de junio de 2013<sup>6</sup>, con la creación del organismo encargado de la radiodifusión se le establece como parte de su objeto la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

En materia electoral esa igualdad jurídica, incorporada en nuestro texto constitucional desde el año de 1974, tuvo que ser reforzada mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de febrero de 2014<sup>7</sup> 2

Las maestras se leyeron textualmente incluídas por primera vez en el texto constitucional a partir de la reforma constitucional en materia educativa publicada el día 15 de mayo de 2019<sup>8</sup>.

El principio de paridad incorporado desde el año 2014 solamente respecto de las candidaturas a legisladoras y legisladores se amplió el 6 de junio de 2019<sup>9</sup> a prácticamente todas las estructuras administrativas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto de la Federación, como de los Estados, la Ciudad de México, así como a los municipios y demarcaciones territoriales. Con dicha reforma se visibiliza por primera vez en la historia constitucional de nuestro país la importante labor que realizan las mujeres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación al incorporar la palabra Ministras, también en la Cámara de Diputados ya somos visibles y legibles las Diputadas, al igual que las Senadoras y las Presidentas Municipales. Reforma en la que también se realizan precisiones de redacción utilizando palabras de género neutro.

---

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)

<sup>6</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_208\\_11jun13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf)

<sup>8</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_237\\_15may19.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_237_15may19.pdf)

<sup>9</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_238\\_06jun19.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf)



Las reformas y adiciones que hemos referido, sin duda han representado un gran avance para las mujeres, pero no pueden considerarse suficientes ya que hoy en día, las ciudadanas mexicanas, las jornaleras, las obreras, las campesinas, las patronas, las empresarias, las educandas, las hijas, las tutoras, las adolescentes, las comisionadas, las consejeras, las magistradas, las juezas, las reas, la Gobernadora, la Jefa de Gobierno, las Alcaldesas, las embajadoras, las candidatas y en general todas las mujeres todavía no se leen en la totalidad del texto constitucional, siguen prevaleciendo en su contenido expresiones que no se consideran paritarias y que forman parte de una tradición histórica y jurídica que corresponde a un régimen androcéntrico de hace más de dos siglos, que ha tolerado y mantenido a las mujeres en una “interpretación masculina de carácter inclusivo”.

Probablemente, ese “estilo” de redacción haya motivado que en la especie y durante más de dos siglos el Congreso de la Unión haya construido el marco jurídico vigente utilizando el “masculino genérico” en el que las mujeres debemos “sentirnos e interpretarnos” incluídas y si ello nos genera duda, esa imposición androcéntrica nos otorga redacciones que nos dejan claro que debemos aprender sin aprender en el marco jurídico vigente, citando como ejemplo el primer párrafo del artículo 1-TER de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, adicionado por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de abril de 2018<sup>10</sup>, un “regalo” que le otorgó la pasada legislatura a las mujeres diplomáticas y que a la letra dispone:

***“...ARTÍCULO 1-TER.- El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos...”***

Tal vez en lugar de proponer una reforma integral a la Constitución como la que ahora impulsamos, debieramos seguir con esta “tradición” y solamente proponer una adición a la Constitución en el mismo sentido como ya lo hace la Ley del Servicio Exterior Mexicano y con ello “sentirnos” satisfechas e incluídas en el texto constitucional, ello sin duda daría plena satisfacción a quienes extrañan un régimen que ha pasado a la historia y del que añoran su retorno; sin embargo, nosotras pensamos y sentimos todo lo contrario, consideramos que ya es tiempo de que las mujeres no solamente nos sintamos incluídas en el texto constitucional, ya es hora de que también nos leamos en su texto, ya es hora de que la redacción del texto constitucional sea más incluyente, ya es hora de que se desmasculinicen los cargos y empleos públicos, no solamente a nivel federal, sino que ello se haga a todos los

---

<sup>10</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5519859&fecha=19/04/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5519859&fecha=19/04/2018)



niveles, incluido el estatal, municipal y los que correspondan a la Ciudad de México y que inclusive en esa desmasculinización del lenguaje se incluya al ámbito privado.

Una reforma como la que proponemos es necesaria, oportuna y urgente, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no solamente debe ser la norma suprema en nuestro país, sino que también debe ser la expresión que refleje adecuadamente en la totalidad de su texto la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la sociedad y de su organización política y jurídica.

La presente iniciativa de aprobarse por el Constituyente Permanente, será la base sobre la cual se habrá de reconstruir el marco jurídico que rija no solamente a nivel federal, sino que también los Estados, la Ciudad de México, los municipios y alcaldías deberán observar sus disposiciones y adecuar en el transcurso del tiempo los ordenamientos que rijan sus actuaciones y en el caso de los particulares incorporar en su día a día un lenguaje que considere al género femenino y de manera progresiva se desmasculinicen los empleos y cargos públicos, que no solamente se lea en la Constitución, sino que el objetivo final de la iniciativa es que se lea textualmente la palabra mujer y que las mujeres se lean y se sepan incluídas en las leyes, reglamentos, decretos, circulares, lineamientos, convocatorias, en fin en todos y cada uno de los documentos que desde el punto de vista público y privado se emiten todos los días.

Actualmente, existen ejemplos muy claros, que por un lado evitan el uso de un lenguaje incluyente o bien incorporan el desdoblamiento del lenguaje en beneficio de las mujeres, en el primer caso consideramos a las reformas realizadas a la Ley del Servicio Exterior Mexicano del 19 de abril de 2018<sup>11</sup> en donde hoy podemos leer expresiones erróneas como la citada del primer párrafo del artículo 1 TER así como el uso preferente de la palabra persona y en la que se evita el desdoblamiento del masculino genérico en beneficio del género femenino; y por el otro lado, tenemos la reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales del 1 de marzo de 2019<sup>12</sup> en donde ya se hace prevalecer una redacción con el uso de palabras consideradas de “género neutro” como el vocablo persona, en la que también se hace uso del desdoblamiento del masculino genérico a favor del género femenino al incorporar expresiones tales como “ciudadana”, “directora”, “secretaria” o “Presidenta” entre otras expresiones, coinciden en el sentido de ésta última, las trascendentes reformas que esta Legislatura de la Paridad ha impulsado, debiendo destacarse el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de

<sup>11</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5519859&fecha=19/04/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5519859&fecha=19/04/2018)

<sup>12</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5551605&fecha=01/03/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551605&fecha=01/03/2019)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política y paridad de género; el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Sistema Nacional Anticorrupción; y varias más, en materia de paridad de género, así como la recientemente aprobada reforma a más de 80 leyes que no solamente incluyen el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección y administración de las instituciones y organismos, sino que también incorporan lenguaje incluyente, los decretos a los que nos referimos son el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley General de Salud; y varias más, en materia de paridad de género; el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federales para prevenir y eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y varias más, en materia de paridad de género, así como el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal; de Nacional Financiera; y varias más, en materia de paridad de género.

Existen en esta Cámara de Diputados pendientes de dictamen más de 16 iniciativas de reforma constitucional presentadas por la totalidad de los grupos parlamentarios en materia de lenguaje incluyente y perspectiva de género, mientras que en el Senado de la República se contabilizan solamente dos, las presentadas por los Senadores Martí Batres Guadarrama y Ricardo Monreal Ávila, en donde todas ellas coinciden en incorporar en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje incluyente, lo que denota una clara intención política de integrarlo en el texto constitucional en beneficio del género que represento.

El lenguaje incluyente a nivel constitucional no es algo nuevo, de hecho Estados como Ecuador, República Dominicana y Venezuela ya lo incluyen en su texto, siendo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del 30 de diciembre de 1999 la más avanzada en hacerlo, ya que en su texto prevalece el uso de la palabra persona para incluir en ella tanto a hombres como a mujeres y se utiliza el desdoblamiento del lenguaje al reconocer por igual a las venezolanas y a los venezolanos.

En la presente iniciativa proponemos el uso de palabras de género neutro, el desdoblamiento del lenguaje en aquellas expresiones referidas a cargos, empleos o calidades, así como la desmasculinización de los mismos así como desterrar del



texto constitucional el uso del masculino genérico que de ninguna forma considera a las mujeres.

Al respecto, es necesario destacar que existen personas que consideran como adecuado y/o correcto por ejemplo, anteponer el artículo gramatical “las” y la conjunción “y” al artículo “los” para referirse a “las y los diputados”, lo que desde el punto de vista gramatical y político es completamente incorrecto, siendo lo correcto el utilizar el desdoblamiento de la palabra diputado para reconocer que también existen diputadas, en donde lo correcto es referirse a “las diputadas y los diputados”, al igual que es necesario que la Constitución distinga entre “las mexicanas y los mexicanos” no siendo adecuado incluirlas con la expresión “las y los mexicanos”.

Ahora bien, respecto de la palabra “miembro” la cual consideramos como la piedra fundacional del régimen androcéntrico es utilizada en prácticamente todo el texto constitucional, la cual se propone sustituirla por la palabra de género neutro “integrante” a la que se pueda anteponer en reconocimiento de ambos sexos los artículos “las” y “los”, ya que por el contrario la palabra miembro no admite esa distinción.

Siguiendo el criterio plasmando por la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, se propone sustituir las referencias en masculino genérico como por ejemplo, la palabra individuo por la palabra persona, lo que es congruente con el texto vigente de la Constitución y coincidente con la reforma en materia de derechos humanos.

En lo referente a los empleos y cargos públicos la reforma busca reconocer y visibilizar el trabajo que al igual que los hombres realizan las mujeres en el servicio público, en donde se continúa con el esfuerzo realizado en la presente Legislatura y se incorporan al texto constitucional a las ciudadanas, a las mexicanas, Magistradas, Juezas, Alcaldesas, reas, patronas, educandas, campesinas, jornaleras, entre otras expresiones que en el texto vigente están referidas en masculino genérico.

En relación con las Cámaras del Congreso, esta iniciativa se inspira en las distintas iniciativas que han sido presentadas tanto en esta Cámara de Diputados como en el Senado de la República, en donde en un primer momento se pensó en buscar denominaciones tales como Asamblea Legislativa, Cámara del Pueblo, entre otras para referirse a la Cámara de Diputados y fijar como nombre oficial de la Colegisladora la expresión Senado de la República, pero ello iría en contra sentido a la finalidad de esta iniciativa, ya que buscar una denominación diferente a las de Cámara de Diputadas y Diputados y Cámara de Senadoras y Senadores sería





equivalente a negar las importantes reformas que desde el 2014 se han incluido en nuestra Carta Magna y que han abierto las puertas de sus Plenos a las mujeres, por ello esta iniciativa recoge esa intención de los distintos grupos parlamentarios.

De igual forma se desmasculinizan los empleos y cargos públicos y se evita a la vez el abuso en el desdoblamiento del lenguaje en aras de conservar una redacción que no genere un impacto no deseado en su aplicación, en donde por ejemplo, el texto vigente en el caso de la figura presidencial privilegia el uso de la expresión “el Presidente de la República” la cual se sustituye por la expresión “la persona titular de la Presidencia de la República” que es la expresión que se estima más adecuada, previendo en el texto constitucional que en atención al género de la persona que llegue a ocupar su titularidad se denominará Presidenta o Presidente de la República. Propuesta similar se realiza en el caso de las gobernaturas de los Estados y en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

A efecto de que consten en forma más clara las propuestas de reforma que se incluyen en la presente iniciativa se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la</p>	<p><b>Artículo 1o. ...</b>            ...            ...            ...            ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

**Artículo 2o. ...**

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p>	
<p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p>	<p>...</p>
<p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p>	<p>...</p>
<p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</p>	<p>...</p>
<p><b>A.</b> Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p>	<p><b>A.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>I.</b> Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad <b>de las mujeres</b> . La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	<b>II.</b> ....
<b>III.</b> Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las <b>mujeres</b> y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de <b>los y las ciudadanas</b> en la elección de sus autoridades municipales.	<b>III.</b> ...
<b>IV.</b> Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los	<b>IV.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

elementos que constituyan su cultura e identidad.	
<b>V.</b> Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.	<b>V.</b> ...
<b>VI.</b> Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.	<b>VI.</b> ...
<b>VII.</b> Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.	<b>VII.</b> ...
Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>VIII.</b> Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>	<p><b>VIII.</b> Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. <b>Las personas</b> indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser <b>asistidas</b> por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>
<p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.</p>	<p>...</p>
<p><b>B.</b> La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p>	<p><b>B.</b> La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de <b>las personas indígenas</b> y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con <b>ellas y ellos</b>.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:	...
<b>I.</b> Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.	<b>II.</b> Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para <b>las y</b> los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
<b>III.</b> Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la	<b>III.</b> Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.	ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de <b>las personas</b> indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
<b>IV.</b> Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.	<b>IV.</b> ...
<b>V.</b> Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.	<b>V.</b> ...
<b>VI.</b> Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.	<b>VI.</b> ...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>VII.</b> Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p>	<p><b>VII.</b> ...</p>
<p><b>VIII.</b> Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</p>	<p><b>VIII.</b> Establecer políticas sociales para proteger a <b>las personas</b> migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de <b>las personas jornaleras</b> agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</p>
<p><b>IX.</b> Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p>	<p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de <b>Diputadas y Diputados</b> del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p>
<p>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</p>	<p>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de <b>las personas</b> indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a <b>aquéllas</b> tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</p>
<p><b>C.</b> Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.</p>	<p><b>C.</b> Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.</p>
<p><b>Artículo 3o.</b> Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de</p>	<p><b>Artículo 3o. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p>	
<p>Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.</p>	<p>...</p>
<p></p>	<p></p>
<p><b>Párrafo tercero. Se deroga.</b></p>	<p>...</p>
<p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	<p>..</p>
<p></p>	<p></p>
<p>El Estado priorizará el interés superior de <b>niñas</b>, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

participación en los servicios educativos.	
Las <b>maestras</b> y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.	...
La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las <b>Maestras</b> y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.	...
La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las <b>maestras</b> y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	
<p>El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.</p>	...
<p>Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.</p>	...
<p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que</p>	<p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de <b>diversas personas involucradas</b> en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

contemplan las realidades y contextos, regionales y locales.	que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.
Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.	...
<b>I.</b> Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.	<b>II.</b> ...
Además:	...
<b>a)</b> Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en	<b>a)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;	
<b>b)</b> Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;	<b>c)</b> ...
<b>d)</b> Se deroga.	<b>d)</b> ...
<b>e)</b> Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.	<b>e)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.</p>	<p>En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de <b>las educandas y</b> los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.</p>
<p>En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>	<p>...</p>
<p>En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;</p>	<p>...</p>
<p><b>f)</b> Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;</p>	<p><b>f)</b> Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de <b>las educandas y</b> los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;</p>
<p><b>g)</b> Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;</p>	<p><b>g)</b> ...</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>h)</b> Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e</p>	<p><b>h)</b> ...</p>
<p><b>i)</b> Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;</p>	<p><b>i)</b> Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de <b>las educandas y</b> los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;</p>
<p><b>III.</b> Se deroga.</p>	<p><b>III.</b> ...</p>
<p><b>IV.</b> Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p><b>V.</b> Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>VI.</b> Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y</p>	<p><b>VI.</b> <b>Las y</b> los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

retirá el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:	retirá el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, <b>las y</b> los particulares deberán:
<b>a)</b> Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;	<b>b)</b> ...
<b>VII.</b> Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en	<b>VII.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;</p>	
<p><b>VIII.</b> El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;</p>	<p><b>VIII.</b> El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a <b>las personas funcionarias</b> que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a <b>todas aquellas</b> que las infrinjan;</p>
<p><b>IX.</b> Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>
<p><b>a)</b> Realizar estudios, investigaciones especializadas y</p>	<p><b>a)</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;	
<b>b)</b> Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;	<b>c)</b> ...
<b>d)</b> Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;	<b>d)</b> ...
<b>e)</b> Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las <b>personas</b> en la materia;	<b>e)</b> ...
<b>f)</b> Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y	<b>f)</b> Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de <b>personas adultas</b> , y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>g)</b> Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.</p>	<p><b>g)</b> ...</p>
<p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>	<p>...</p>
<p>El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.</p>	<p>El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano, <b>integrados bajo el principio de paridad de género.</b></p>
<p>La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.</p>	<p>La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. <b>La persona titular de la Presidencia</b> de la Junta Directiva será <b>nombrada</b> por sus integrantes y</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	presidirá el Consejo Técnico de Educación.
<p>El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.</p>	<p>El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de <b>alguna o</b> alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.</p>
<p>Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p>Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o <b>candidata o</b> candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser <b>removidas</b> por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y</p>	<p>...</p>
<p><b>X.</b> La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.</p>	<p><b>X.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 4o.-</b> La <b>mujer</b> y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p>	<p><b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus <b>hijas e</b> hijos.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p>	<p>...</p>
<p>Toda <b>Persona</b> tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p>	
<p>Toda <b>persona</b> tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	....
<p>Toda <b>persona</b> tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	...
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley</p>	...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser <b>registrada</b> de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las <b>niñas</b> tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	...
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	<b>Las personas</b> ascendientes, <b>tutoras</b> y <b>las que tengan la custodia</b> tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	El Estado otorgará facilidades a <b>las y</b> los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	
<p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad <b>las</b> y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p>	<p>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad <b>las</b> y los menores de dieciocho años, las <b>personas</b> indígenas y <b>afroamericanas</b> hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p>
<p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de <b>las</b> y los indígenas y <b>las</b> y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p>	<p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las <b>personas</b> indígenas y <b>afroamericanas</b> esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p>
<p>El Estado establecerá un sistema de becas para <b>las</b> y los estudiantes de</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p>	
<p><b>Artículo 5o.</b> A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p>	<p><b>Artículo 5o.</b> A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser <b>privada o</b> privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p>
<p>La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p>	<p>...</p>
<p>Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.</p>	<p>Nadie podrá ser <b>obligada u</b> obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.</p>
<p>En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.</p>	
<p>El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.</p>	<p>...</p>
<p>Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.</p>	<p>...</p>
<p>El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.</p>	<p>El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio <b>de la persona trabajadora</b>, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.</p>	<p>La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta a <b>la persona trabajadora</b>, sólo obligará a <b>ésta</b> a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.</p>
<p><b>Artículo 6o.</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p><b>Artículo 6o. ...</b></p>
<p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p>	<p>....</p>
<p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p>	<p>...</p>
<p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>A.</b> Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p>	<p><b>A.</b> ...</p>
<p><b>I.</b> Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p>	<p><b>I.</b> ...</p>
<p><b>II.</b> La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.</p>	<p><b>II.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>III.</b> Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.</p>	<p><b>III.</b> ...</p>
<p><b>IV.</b> Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p><b>V.</b> Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>VI.</b> Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>VII.</b> La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.</p>	<p><b>VII.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>VIII.</b> La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</p>	<p><b>VIII.</b> ...</p>
<p>El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p>	<p>...</p>
<p>En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p>	<p>...</p>
<p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno</p>	<p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres <b>Ministras y Ministros</b>. También conocerá de los recursos que interpongan <b>las y</b> los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p>
<p>El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>	<p>...</p>
<p>La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.</p>	<p>...</p>
<p>Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de</p>	<p>Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. <b>La persona titular de la Consejería Jurídica</b> del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.</p>	<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.</p>
<p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p>	<p>El organismo garante se integra por siete <b>comisionadas y</b> comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de <b>sus integrantes</b> presentes, nombrará a <b>la persona</b> que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por <b>la persona titular de la Presidencia de</b> la República en un plazo de diez días hábiles. Si <b>la Presidenta o</b> el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de <b>comisionada o</b> comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p>
<p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de</p>	<p>En caso de que <b>la Presidenta o</b> el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de <b>sus integrantes</b> presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores, en los términos del párrafo</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.	anterior, con la votación de las tres quintas partes de <b>sus integrantes</b> presentes, designará <b>a la persona</b> que ocupará la vacante.
Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.	<b>Las comisionadas y los</b> comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser <b>removidas y</b> removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán <b>sujetas</b> de juicio político.
En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.	En la conformación del organismo garante se <b>aplicará el principio de paridad</b> de género.
El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.	<b>La persona comisionada que ocupe la presidencia</b> será <b>designada</b> por <b>las propias comisionadas y</b> comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser <b>reelecta o</b> reelecto por un periodo igual; estará <b>obligada u</b> obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.
El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de	El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez <b>peronas consejeras,</b> que serán <b>elegidas</b> por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p>	<p><b>integrantes</b> presentes de la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b>. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán <b>sustituidas las dos personas consejeras</b> de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen <b>propuestas y ratificadas</b> para un segundo periodo.</p>
<p>La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.</p>	<p>...</p>
<p>Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>Toda autoridad y <b>persona servidora pública</b> estará <b>obligada</b> a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.</p>
<p>El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p>	<p>...</p>
<p><b>B.</b> En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p>	<p><b>B.</b> ...</p>
<p><b>I.</b> El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad</p>	<p><b>I.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.	
<b>II.</b> Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.	<b>III.</b> ...
<b>IV.</b> Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.	<b>IV.</b> Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de <b>las concesionarias</b> respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre <b>mujeres</b> y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p>	<p>V. ...</p>
<p>El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p>	<p>El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve <b>personas consejeras honorarias</b> que serán <b>elegidas</b> mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. <b>Las personas consejeras</b> desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán <b>sustituidas las</b> dos de mayor antigüedad en el cargo,</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	salvo que fuesen <b>ratificadas</b> por el Senado para un segundo periodo.
El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.	<b>La persona que ejerza la presidencia</b> del organismo público será <b>designada</b> , a propuesta de <b>la persona titular del Poder Ejecutivo Federal</b> , con el voto de dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes de la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b> o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser <b>designada</b> para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser <b>removida</b> por el Senado mediante la misma mayoría.
El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.	<b>La persona titular de la presidencia</b> del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.
<b>VI.</b> La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.	<b>VI.</b> La ley establecerá los derechos de <b>las personas usuarias</b> de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.
<b>Artículo 7o.</b> Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de	<b>Artículo 7o. ...</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.</p>	
<p>Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 8o.</b> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</p>	<p><b>Artículo 8o. Las personas funcionarias y empleadas públicas</b> respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos de la República.</p>
<p>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</p>	<p>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a <b>la persona peticionaria.</b></p>
<p><b>Artículo 9o.</b> No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para</p>	<p><b>Artículo 9o.</b> No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos de la República</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.	podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.
No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.	...
<b>Artículo 10.</b> Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.	<b>Artículo 10. Las personas</b> habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a <b>las y</b> los habitantes la portación de armas.
<b>Artículo 11.</b> Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad	<b>Artículo 11.</b> Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p>	<p>administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre <b>personas extranjeras periniciosas</b> residentes en el país.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de <b>persona refugiada</b> y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.</p>	<p><b>Artículo 12. ...</b></p>
<p><b>Artículo 13.</b> Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicada <b>una persona civil</b>, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>Artículo 14.</b> A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</p>	<p><b>Artículo 14. ...</b></p>
<p>Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p>	<p>...</p>
<p>En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.</p>	<p>...</p>
<p>En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 15.</b> No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de <b>reos políticos o</b> reos políticos, ni para la de <b>aquellas personas</b> delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de <b>esclavas o</b> esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
<b>Artículo 16.</b> Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.	<b>Artículo 16.</b> Nadie puede ser <b>molestada</b> en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.	...
No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de	No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.	que <b>la indiciada o</b> el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.	La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner a <b>la inculpada o a el</b> inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.
Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.	Cualquier persona puede detener a <b>la persona indiciada</b> en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, <b>poniéndola</b> sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la <b>persona titular</b> del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.
Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.	Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que <b>la persona indiciada</b> pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, <b>la persona titular del Ministerio Público</b> podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente	En casos de urgencia o flagrancia, el juez o <b>jueza</b> que reciba la consignación de <b>la persona detenida</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.</p>	<p>deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.</p>
<p>La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p>	<p>La autoridad judicial, a petición de <b>la persona titular del</b> Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que <b>la persona inculpada</b> se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando <b>la persona titular del</b> Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p>
<p>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</p>	<p>...</p>
<p>Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo</p>	<p><b>Ninguna persona indiciada</b> podrá ser <b>retenida</b> por <b>la persona titular del</b> Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.	a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.
En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.	En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud de <b>la persona titular del</b> Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por <b>la persona</b> ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.
Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.	Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de <b>las personas</b> que participen en ellas. <b>La autoridad judicial</b> valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.
Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier	Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o de <b>la persona</b> titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p>	<p>intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones de <b>la persona detenida con su persona defensora.</b></p>
<p>Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.</p>	<p>Los Poderes Judiciales contarán con <b>juezas y</b> jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de <b>las personas indiciadas</b> y de las víctimas u <b>ofendidas</b>. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre <b>juezas o jueces y la persona titular del</b> Ministerio Público y demás autoridades competentes.</p>
<p>Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.</p>	<p>...</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.	...
La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.	...
En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.	En tiempo de paz <b>ninguna persona integrante</b> del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de <b>la persona dueña</b> , ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra <b>las y</b> los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.
<b>Artículo 17.</b> Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.	<b>Artículo 17.</b> ...
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p>	
<p>Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.</p>	<p>...</p>
<p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.</p>	<p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los <b>juzgados</b> federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.</p>
<p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p>	<p>...</p>
<p>Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.</p>	<p>...</p>
<p>Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.	
La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.	La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para <b>las personas defensoras, cuyas</b> percepciones no podrán ser inferiores a las que correspondan a <b>las y</b> los agentes del Ministerio Público.
Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.	<b>Ninguna persona</b> puede ser <b>aprimionada</b> por deudas de carácter puramente civil.
<b>Artículo 18.</b> Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.	<b>Artículo 18. ...</b>
El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las <b>mujeres</b> compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.	El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de <b>la persona sentenciada</b> a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p>	<p>La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que <b>las personas sentenciadas</b> por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p>
<p>La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.</p>	<p>La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para <b>las y</b> los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a <b>las y</b> los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser <b>sujetas</b> de asistencia social.</p>
<p>La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso,</p>	<p>La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades <b>especializadas</b> en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso,</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.	atendiendo a la protección integral y el interés superior de <b>la o el</b> adolescente.
Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.	Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar de <b>la o el</b> adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a <b>las o los</b> adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los	<b>Las personas sentenciadas</b> de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser <b>trasladadas</b> a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y <b>las personas sentenciadas</b> de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser <b>trasladadas</b> al país de su



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.</p>	<p>origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de <b>las o</b> los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.</p>
<p>Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.</p>	<p><b>Las personas sentenciadas</b>, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de <b>otras personas internas</b> que requieran medidas especiales de seguridad.</p>
<p>Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.</p>	<p>Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de <b>las personas inculcadas y sentenciadas</b> por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su <b>persona defensora</b>, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren <b>internas</b> en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a <b>otras personas internas</b> que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

de que **la persona indiciada** sea **puesta** a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute a **la persona acusada**; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que **la persona indiciada** lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de

**La persona titular del** Ministerio Público sólo podrá solicitar a **la jueza o juez** la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de **la persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de **las y** los testigos o de la comunidad, así como cuando **la persona imputada** esté siendo **procesada** o haya sido **sentenciada** previamente por la comisión de un delito doloso. **La jueza o el juez** ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>	<p>sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>
<p>La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.</p>	<p>La ley determinará los casos en los cuales <b>la jueza o el</b> juez podrá revocar la libertad de <b>las personas vinculadas</b> a proceso.</p>
<p>El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas</p>	<p>El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición de <b>la persona indiciada</b>, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre <b>internada la persona indiciada</b>, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención de <b>la jueza o del</b> juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

siguientes, pondrá al indiciado en libertad.	constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá a <b>la persona indiciada</b> en libertad.
Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.	...
Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.	Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada <b>la persona inculpada</b> evade la acción de la justicia o es <b>puesta</b> a disposición de <b>otra jueza o juez</b> que <b>la</b> reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.
Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.	...
<b>Artículo 20.</b> El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.	<b>Artículo 20.</b> ...
<b>A.</b> De los principios generales:	<b>A.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>I.</b> El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;</p>	<p><b>I.</b> El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger a <b>la persona</b> inocente, procurar que <b>la persona</b> culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;</p>
<p><b>II.</b> Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;</p>	<p><b>II.</b> Toda audiencia se desarrollará en presencia de <b>la jueza o del</b> juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;</p>
<p><b>III.</b> Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;</p>	<p><b>III.</b> ...</p>
<p><b>IV.</b> El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;</p>	<p><b>IV.</b> El juicio se celebrará ante <b>una jueza o</b> juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;</p>
<p><b>V.</b> La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;</p>	<p><b>V.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>VI.</b> Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;</p>	<p><b>VI.</b> Ninguna <b>juzgadora o</b> juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;</p>
<p><b>VII.</b> Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;</p>	<p><b>VII.</b> Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición <b>de la persona inculpada</b>, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si <b>la persona imputada</b> reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, <b>la jueza o</b> el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar a <b>la persona inculpada</b> cuando acepte su responsabilidad;</p>
<p><b>VIII.</b> El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;</p>	<p><b>VIII.</b> <b>La autoridad judicial</b> sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad de <b>la persona procesada</b>;</p>
<p><b>IX.</b> Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>
<p><b>X.</b> Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.</p>	<p><b>X.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>B.</b> De los derechos de toda persona imputada:	<b>B.</b> ...
<b>I.</b> A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;	<b>I.</b> A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por <b>la autoridad judicial</b> de la causa;
<b>II.</b> A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;	<b>II.</b> A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia de <b>la persona defensora</b> carecerá de todo valor probatorio;
<b>III.</b> A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.	<b>III.</b> A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante <b>la persona titular del Ministerio Público o la autoridad judicial</b> , los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos de <b>la persona acusadora</b> .
La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;	La ley establecerá beneficios a favor de <b>la persona inculpada, procesada o sentenciada</b> que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>IV.</b> Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;</p>	<p><b>IV.</b> Se le recibirán <b>las y</b> los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;</p>
<p><b>V.</b> Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.</p>	<p><b>V.</b> Será <b>juzgada</b> en audiencia pública por <b>una jueza o</b> juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.</p>
<p>En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;</p>	<p>En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho de <b>la persona inculpada</b> de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;</p>
<p><b>VI.</b> Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.</p>	<p><b>VI.</b> Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.</p>
<p>El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se</p>	<p><b>La persona imputada y su persona defensora</b> tendrán acceso a los registros de la investigación cuando <b>la</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;</p>	<p><b>primera</b> se encuentre <b>detenida</b> y cuando pretenda recibírsele declaración o <b>entrevistarla</b>. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante <b>la autoridad judicial</b> podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;</p>
<p><b>VII.</b> Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p>	<p><b>VII.</b> Será <b>juzgada</b> antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p>
<p><b>VIII.</b> Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y</p>	<p><b>VIII.</b> Tendrá derecho a una defensa adecuada <b>por persona que ejerza la abogacía, la</b> cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado <b>o abogada</b>, después de haber sido <b>requerida</b> para hacerlo, <b>la autoridad judicial</b> le designará <b>una persona defensora pública</b>. También tendrá derecho a que su <b>persona defensora</b> comparezca en todos los actos del proceso y <b>ésta</b> tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>IX.</b> En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.</p>	<p><b>IX.</b> En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de <b>personas defensoras</b> o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.</p>
<p>La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</p>	<p>La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa de <b>la persona imputada</b>. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, <b>la persona imputada</b> será <b>puesta</b> en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</p>
<p>En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.</p>	<p>...</p>
<p><b>C.</b> De los derechos de la víctima o del ofendido:</p>	<p><b>C.</b> De los derechos de la víctima o de <b>la persona ofendida</b>:</p>
<p><b>I.</b> Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;</p>	<p><b>I.</b> Recibir asesoría jurídica; ser <b>informada</b> de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser <b>informada</b> del desarrollo del procedimiento penal;</p>
<p><b>II.</b> Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los</p>	<p><b>II.</b> Coadyuvar con <b>la persona titular</b> del Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.	de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;	Cuando <b>la persona titular del</b> Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;	III. ...
IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.	IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, <b>la persona titular del</b> Ministerio Público estará <b>obligada</b> a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima <b>o persona ofendida</b> lo pueda solicitar directamente, y <b>la autoridad judicial</b> no podrá absolver a <b>la persona sentenciada</b> de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;	...
V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección,	V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio de <b>la autoridad judicial</b> sea necesario para su





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.	protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;	<b>La persona titular del</b> Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, <b>personas ofendidas</b> , testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. <b>Las juezas y</b> los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
<b>VI.</b> Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y	<b>VI.</b> ...
<b>VII.</b> Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.	<b>VII.</b> Impugnar ante autoridad judicial las omisiones de <b>la persona titular del</b> Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.
<b>Artículo 21.</b> La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	<b>Artículo 21.</b> La investigación de los delitos corresponde a <b>la persona titular del</b> Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de <b>aquella</b> en el ejercicio de esta función.
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.	El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde a <b>la persona titular del</b> Ministerio Público. La ley determinará los casos en que <b>las y</b> los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.	...
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.	Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si <b>la persona infractora</b> no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.	Si <b>la persona infractora</b> de los reglamentos gubernativos y de policía fuese <b>persona jornalera, obrera o trabajadora</b> , no podrá ser <b>sancionada</b> con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.	Tratándose de <b>personas trabajadoras no asalariadas</b> , la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.	<b>La persona titular del</b> Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p>	<p><b>La persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p>
<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de</p>	<p>Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, <b>disciplinada</b> y profesional. <b>Las instituciones del</b> Ministerio Público y <b>las</b> policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
<p><b>a)</b> La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p><b>a)</b> La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de <b>las personas</b> integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>
<p><b>b)</b> El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.</p>	<p><b>b) ...</b></p>
<p><b>c)</b> La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.</p>	<p><b>c) ...</b></p>
<p><b>d)</b> Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de</p>	<p><b>d) ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.</p>	
<p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>	<p>e) ...</p>
<p>La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.</p>	<p>...</p>
<p>La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.</p>	<p>...</p>
<p>La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.</p>	<p>La formación y el desempeño de <b>las personas</b> integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>Artículo 22.</b> Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p>
<p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p>	<p>...</p>
<p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de</p>	<p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por <b>la persona titular del</b> Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.</p>	<p>proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.</p>
<p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p>	<p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por <b>personas servidoras públicas</b>, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p>
<p>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</p>	<p>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. <b>Ninguna persona</b> puede ser <b>juzgada</b> dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>Artículo 24.</b> Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.</p>	<p><b>Artículo 24. ...</b></p>
<p>El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.</p>	<p>...</p>
<p>Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 25.</b> Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de <b>las personas</b>, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p>	<p>entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p>
<p>El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.</p>	<p>...</p>
<p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p>	
<p>Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.</p>	...
<p>Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general,</p>	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.	
La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.	La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de <b>personas trabajadoras</b> , cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a <b>las personas trabajadoras</b> y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.
La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.	La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen <b>las y</b> los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.
A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.	
<b>Artículo 26.</b>	<b>Artículo 26.</b>
<b>A.</b> El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.	<b>A.</b> ...
Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.	...
La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante	La ley facultará a <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que <b>la</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p>	<p><b>persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con <b>las y</b> los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p>
<p>En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p>	<p>...</p>
<p><b>B.</b> El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p>	<p><b>B.</b> ...</p>
<p>La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.</p>	<p>...</p>
<p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco</p>	<p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>	<p><b>personas</b>, una de las cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán <b>designadas</b> por la <b>Presidenta</b> o el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>
<p>La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.</p>	<p>La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir <b>las y los integrantes</b> de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.</p>
<p>Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p><b>Las y los integrantes</b> de la Junta de Gobierno sólo podrán ser <b>removidas</b> por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán <b>sujetas</b> a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.</p>
<p>El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así</p>	<p>El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de <b>la Ciudad de México</b>,</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.	así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.	...
<b>C.</b> El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.	<b>C.</b> ...
El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en	El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado <b>por una persona que lo presidirá, además de seis personas en la Consejería</b> que deberán ser <b>ciudadanas o</b> ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>	<p>tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido <b>candidata o</b> candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán <b>nombradas</b>, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes de la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados. El nombramiento podrá ser objetado <b>por la persona titular de la Presidencia</b> de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de <b>consejera o</b> consejero la persona nombrada por la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados. Cada cuatro años serán <b>sustituidas las dos personas consejeras</b> de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen <b>propuestas y ratificadas</b> para un segundo período.</p>
<p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p><b>La persona titular de la Presidencia</b> del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será <b>elegida</b> en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser <b>reelecta</b> por una sola vez y sólo podrá ser <b>removida</b> de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>
<p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p>	<p><b>La persona titular de la Presidencia</b> del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	Congreso en los términos que disponga la ley.
<b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.	<b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a <b>las y</b> los particulares, constituyendo la propiedad privada.
Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.	...
La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p>	
<p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p>	
<p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros</p>	<p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.</p>	<p>de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por <b>la dueña o</b> el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.</p>
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por <b>las y</b> los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por **la persona titular del Poder** Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que **las y** los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>	<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con <b>personas</b> particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con <b>personas</b> particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>
<p>Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.</p>	...
<p>La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a</p>	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.</p>	
<p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p>	<p>...</p>
<p><b>I.</b> Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.</p>	<p><b>I.</b> Sólo <b>las mexicanas y</b> los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a <b>las personas extranjeras</b>, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán <b>las personas</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	<b>extranjeras</b> adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.
El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.	...
<b>II.</b> Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;	<b>III.</b> Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de <b>las personas necesitadas</b> , la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de <b>las personas asociadas</b> , o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>IV.</b> Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p>En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.</p>	<p>En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de <b>socias y</b> socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada <b>socia y</b> socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.</p>
<p>La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;</p>	<p>...</p>
<p><b>V.</b> Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en</p>	<p><b>V.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.	
<b>VI.</b> Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.	<b>VI.</b> ...
Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.	Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por <b>la propietaria o</b> el propietario o simplemente aceptado por <b>ella o</b> él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.</p>	...
<p><b>VII.</b> Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.</p>	<p><b>VII.</b> ...</p>
<p>La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.</p>	...
<p>La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.</p>	<p>La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de <b>su población.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.</p>	<p>La ley, con respeto a la voluntad de <b>las personas ejidatarias y comuneras</b> para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de <b>las personas comuneras</b> sobre la tierra y de cada <b>persona ejidataria</b> sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales <b>personas ejidatarias y comuneras</b> podrán asociarse entre sí, con el Estado o con <b>terceras personas</b> y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de <b>personas ejidatarias</b>, transmitir sus derechos parcelarios entre <b>las personas integrantes</b> del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará a <b>la persona ejidataria</b> el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.</p>
<p>Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.</p>	<p>Dentro de un mismo núcleo de población, <b>ninguna persona ejidataria</b> podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de <b>una sola personas ejidataria</b> deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.</p>
<p>La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.	
La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;	...
<b>VIII.</b> Se declaran nulas:	<b>VIII.</b> ...
<b>a)</b> Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;	<b>a)</b> Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por <b>las jefaturas políticas, gubernaturas</b> de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
<b>b)</b> Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.	<b>b)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>c)</b> Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.</p>	<p><b>c)</b> Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, <b>juezas o</b> jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.</p>
<p>Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.</p>	<p>...</p>
<p><b>IX.</b> La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.</p>	<p><b>IX.</b> La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre <b>las personas vecinas</b> de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de <b>las personas vecinas</b> que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de <b>las mismas personas vecinas</b> cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.</p>
<p><b>X.</b> (Se deroga)</p>	<p><b>X.</b> (Se deroga)</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

XI. (Se deroga)	XI. (Se deroga)
XII. (Se deroga)	XII. (Se deroga)
XIII. (Se deroga)	XIII. (Se deroga)
XIV. (Se deroga)	XIV. (Se deroga)
XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.	XV. ...
Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.	...
Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.	...
Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.	Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por <b>persona</b> de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.
Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para	Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por <b>persona</b> la superficie necesaria para



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.</p>	<p>mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.</p>
<p>Quando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.</p>	<p>Quando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por <b>llas personas dueñas o poseedoras</b> de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.</p>
<p>Quando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;</p>	<p>...</p>
<p><b>XVI.</b> (Se deroga)</p>	<p><b>XVI.</b> ...</p>
<p><b>XVII.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder</p>	<p><b>XVII.</b> ...</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.</p>	
<p>El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.</p>	<p>El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por <b>la persona propietaria</b> dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.</p>
<p>Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;</p>	
<p><b>XVIII.</b> Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.</p>	<p><b>XVIII.</b> Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al <b>Poder</b> Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.</p>
<p><b>XIX.</b> Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic <b>DOF 03-02-1983</b>)</p>	<p><b>XIX.</b> Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de <b>la</b> tierra ejidal, comunal y</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.</p>	<p>de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de <b>las personas campesinas</b>.</p>
<p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.</p>	<p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por <b>magistradas y magistrados propuestos por la persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b> o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.</p>
<p>La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y</p>	<p>...</p>
<p><b>XX.</b> El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la <b>población campesina</b> el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear</p>	<p><b>XX.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.</p>	
<p>El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 28.</b> En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> ...</p>
<p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva</p>	<p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de <b>las personas productoras</b>, industriales, comerciantes o <b>empresarias</b> de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia entre sí o para obligar a <b>las personas consumidoras</b> a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.	constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.
Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.	Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a <b>las personas consumidoras</b> y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.
No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	
<p>El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.</p>	...
<p>El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se</p>	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.	
<p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (<b>sic DOF 20-08-1993</b>). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme</p>	<p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República con la aprobación de la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b> o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (<b>sic DOF 20-08-1993</b>). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser <b>sujetas</b> de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.	juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.
El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.	<b>La persona titular del</b> Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.
No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.	No constituyen monopolios las asociaciones de <b>personas trabajadoras</b> formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de <b>personas productoras</b> para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta de <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.</p>	<p>Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a <b>las personas autoras</b> y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a <b>las personas inventoras</b> y <b>perfeccionadoras</b> de alguna mejora.</p>
<p>El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.</p>	<p>...</p>
<p>La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.</p>	<p>...</p>
<p>Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con</p>	<p>...</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>	
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura</p>	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>	
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>	<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a <b>las y</b> los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>
<p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas</p>	<p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.</p>	<p>con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará <b>a la persona titular de la Secretaría</b> del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.</p>
<p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación</p>	<p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios a <b>la persona usuaria</b> final; en ningún caso el factor determinante para definir a <b>la persona ganadora</b> de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>	<p>bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo a <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>...</p>
<p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p>	<p>I. ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>II.</b> Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p>	<p><b>II.</b> Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p>
<p><b>III.</b> Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;</p>	<p><b>III.</b> ...</p>
<p><b>IV.</b> Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p><b>V.</b> Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>VI.</b> Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>VII.</b> Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el</p>	<p><b>VII.</b> Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p>	<p>y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por <b>juzgados</b> y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p>
<p><b>VIII.</b> Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la</p>	<p><b>VIII. Las personas</b> titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. <b>La persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

comparecencia de los titulares ante éstas;	Cámaras la comparecencia de <b>las personas</b> titulares ante éstas;
<b>IX.</b> Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;	<b>IX.</b> ...
<b>X.</b> La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;	<b>X.</b> La retribución que perciban <b>las personas Comisionadas</b> deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;
<b>XI.</b> Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y	<b>XI. Las personas comisionadas</b> de los órganos podrán ser <b>removidas</b> de su cargo por las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y
<b>XII.</b> Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.	<b>XII.</b> Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuya <b>persona</b> titular será <b>designada</b> por las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes de la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados, en los términos que disponga la ley.
Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.	Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete <b>personas Comisionadas</b> , incluyendo <b>la persona Comisionada Presidenta, designadas</b> en forma escalonada a propuesta de <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p>	<p><b>La persona que ejerza la presidencia</b> de cada uno de los órganos será <b>nombrada</b> por la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b> de entre <b>las personas comisionadas</b>, por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en una <b>persona comisionada</b> que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como <b>persona comisionada</b>.</p>
<p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Las personas comisionadas</b> deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>
<p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p><b>I.</b> Ser <b>ciudadana mexicana o</b> ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>
<p><b>II.</b> Ser mayor de treinta y cinco años;</p>	<p><b>II.</b> ...</p>
<p><b>III.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p>	<p><b>III.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido <b>condenada o</b> condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p>
<p><b>IV.</b> Poseer título profesional;</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p><b>V.</b> Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente</p>	<p><b>V.</b> ...</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;	
<b>VI.</b> Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;	<b>VI.</b> ...
<b>VII.</b> No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y	<b>VII.</b> No haber sido <b>titular de</b> Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, <b>senadora o</b> senador, <b>diputada o</b> diputado federal o local, <b>Gobernadora o</b> Gobernador de algún Estado o <b>Jefa o</b> Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y
<b>VIII.</b> En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.	<b>VIII.</b> ...
Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados,	<b>Las personas Comisionadas</b> se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.</p>	<p>públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán <b>impedidas</b> para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán <b>sujetas</b> del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales <b>las personas Comisionadas</b> podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de <b>las y los</b> agentes económicos regulados.</p>
<p>Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p>	<p><b>Las personas Comisionadas</b> durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de <b>alguna persona comisionada</b>, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que <b>la persona comisionada sustituta</b> concluya el periodo respectivo.</p>
<p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga</p>	<p><b>Las y los</b> aspirantes a ser designados como <b>personas Comisionadas</b> acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por <b>las personas</b> titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p>	<p>sesiones cada que tenga lugar una vacante de <b>persona comisionada</b>, decidirá por mayoría de votos y será presidido por <b>la persona</b> titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, <b>la que</b> tendrá voto de calidad.</p>
<p>El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.</p>	<p>El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de <b>las y</b> los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.</p>
<p>Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.</p>	<p>...</p>
<p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p>	<p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará a <b>la persona titular del Poder Ejecutivo</b> una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. <b>La persona titular del Poder Ejecutivo</b> seleccionará de entre esos aspirantes, a <b>la candidata o</b> candidato que</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	propondrá para su ratificación al Senado.
La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.	La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b> rechace al candidato propuesto por <b>la persona titular del Poder Ejecutivo, la Presidencia</b> de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede una <b>persona</b> aspirante <b>aprobada</b> por el Comité de Evaluación, <b>la que</b> será <b>designada persona comisionada</b> directamente por <b>la persona titular del Poder Ejecutivo</b> .
Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.	Todos los actos del proceso de selección y designación de <b>las personas Comisionadas</b> son inatacables.
<b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando	<b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente <b>la persona titular de la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p>	<p>Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p>
<p>En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.</p>	<p>Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. <b>La persona titular del Poder</b> Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.</p>
<p>Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.</p>	<p>Los decretos expedidos por <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De los Mexicanos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De las Mexicanas y los Mexicanos</b></p>
<p><b>Artículo 30.</b> La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>A)</b> Son mexicanos por nacimiento:	<b>A)</b> Son <b>mexicanas y</b> mexicanos por nacimiento:
<b>I.</b> Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.	<b>I. Las y</b> los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de <b>su padre y madre.</b>
<b>II.</b> Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;	<b>II. Las y</b> los que nazcan en el extranjero, <b>hijas o</b> hijos de padre <b>y madre</b> mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
<b>III.</b> Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y	<b>III. Las y</b> los que nazcan en el extranjero, <b>hijas o</b> hijos de padre <b>y madre</b> mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
<b>IV.</b> Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.	<b>IV. Las y</b> los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
<b>B)</b> Son mexicanos por naturalización:	<b>B)</b> Son <b>mexicanas y</b> mexicanos por naturalización:
<b>I.</b> Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.	<b>I. Las personas extranjeras</b> que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
<b>II.</b> La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los	<b>II.</b> La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

demás requisitos que al efecto señale la ley.	demás requisitos que al efecto señale la ley.
<b>Artículo 31.</b> Son obligaciones de los mexicanos:	<b>Artículo 31.</b> Son obligaciones de <b>las mexicanas y de</b> los mexicanos:
<b>I.</b> Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;	<b>I.</b> Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
<b>II.</b> Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.	<b>II.</b> Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que <b>las y</b> los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, <b>diesteas y</b> diestros en el manejo de las armas, y <b>conocedoras y</b> conocedores de la disciplina militar.
<b>III.</b> Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y	<b>III.</b> ...
<b>IV.</b> Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.	<b>IV.</b> ...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>Artículo 32.</b> La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a <b>las mexicanas y a</b> los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.</p>
<p>El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.</p>	<p>El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser <b>mexicana o</b> mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.</p>
<p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p>	<p>En tiempo de paz, <b>ninguna persona extranjera</b> podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser <b>mexicana o</b> mexicano por nacimiento.</p>
<p>Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos</p>	<p>Esta misma calidad será indispensable <b>para las mujeres y hombres que se desempeñen como</b> capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.	en <b>las capitanías</b> de puerto y todos los servicios de practicaje y <b>comandancia</b> de aeródromo.
Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.	<b>Las mexicanas</b> y los mexicanos serán preferidos a <b>las personas extranjeras</b> en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de <b>ciudadana o</b> ciudadano.
<b>Capítulo III</b>	<b>Capítulo III</b>
<b>De los Extranjeros</b>	<b>De las Personas Extranjeras</b>
<b>Artículo 33.</b> Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.	<b>Artículo 33.</b> Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.
El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.	<b>La persona titular del Poder</b> Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.
Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.	<b>Las personas extranjeras</b> no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.
<b>Capítulo IV</b>	<b>Capítulo IV</b>
<b>De los Ciudadanos Mexicanos</b>	<b>De las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>Artículo 34.</b> Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:	<b>Artículo 34.</b> Son ciudadanos <b>y ciudadanas</b> de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos <b>y mexicanas</b> , reúnan, además, los siguientes requisitos:
<b>I.</b> Haber cumplido 18 años, y	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Tener un modo honesto de vivir.	<b>II.</b> ...
<b>Artículo 35.</b> Son derechos de la ciudadanía:	<b>Artículo 35.</b> ...
<b>I.</b> Votar en las elecciones populares;	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;	<b>III.</b> ...
<b>IV.</b> Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la	<b>IV.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;	
<b>V.</b> Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.	<b>V.</b> ...
<b>VI.</b> Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;	<b>VI.</b> Poder ser <b>nombrada</b> para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
<b>VII.</b> Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;	<b>VII.</b> ...
<b>VIII.</b> Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:	<b>VIII.</b> ...
<b>1o.</b> Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:	<b>1o.</b> ...
<b>a)</b> El Presidente de la República;	<b>a)</b> <b>La persona titular de la Presidencia</b> de la República;
<b>b)</b> El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o	<b>b)</b> El equivalente al treinta y tres por ciento de <b>las y</b> los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
<b>c)</b> Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista	<b>c)</b> Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de <b>las personas inscritas</b> en la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

nominal de electores, en los términos que determine la ley.	lista nominal de <b>electoras y</b> electores, en los términos que determine la ley.
Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.	Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de <b>las personas inscritas</b> en la lista nominal de <b>electoras y</b> electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.
Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;	...
<b>2o.</b> Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;	<b>2o.</b> Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos inscritos en la lista nominal de <b>electoras y</b> electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;
<b>3o.</b> No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad	<b>3o.</b> No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>	<p>en el cargo de <b>las personas servidoras públicas</b> de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>
<p><b>4o.</b> El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p>	<p><b>4o.</b> ...</p>
<p>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los</p>	<p>El Instituto promoverá la participación de <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de <b>terceras personas</b>, podrá contratar propaganda en radio y televisión</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

ciudadanos sobre las consultas populares.	dirigida a influir en la opinión de <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos sobre las consultas populares.
Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;	...
<b>5o.</b> Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;	<b>5o.</b> ...
<b>6o.</b> Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y	<b>6o.</b> ...
<b>7o.</b> Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.	<b>7o.</b> ...
<b>IX.</b> Participar en los procesos de revocación de mandato.	<b>IX.</b> ...
El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la	El que se refiere a la revocación de mandato <b>de la persona titular de</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	<b>la Presidencia</b> de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
<p><b>1o.</b> Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p>	<p><b>1o.</b> Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y <b>las</b> ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de <b>electoras y</b> electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de <b>electoras y</b> electores de cada una de ellas.</p>
<p>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p>	<p>...</p>
<p><b>2o.</b> Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p>	<p><b>2o.</b> ...</p>
<p>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p>	<p>Los ciudadanos y <b>las</b> ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p>	<p><b>3o.</b> ...</p>
<p><b>4o.</b> Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p>	<p><b>4o.</b> Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de <b>electoras y</b> electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p>
<p><b>5o.</b> El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p>	<p><b>5o.</b> El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato <b>de la persona</b> titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p>
<p><b>6o.</b> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la</p>	<p><b>6o.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.	
<b>7o.</b> Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.	<b>7o.</b> ...
El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.	...
Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.	Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de <b>terceras personas</b> , podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y <b>las</b> ciudadanas.
Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.	...
Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.	
<b>8o.</b> El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.	<b>8o.</b> ...
<b>Artículo 36.</b> Son obligaciones del ciudadano de la República:	<b>Artículo 36.</b> Son obligaciones de <b>la ciudadana y del</b> ciudadano de la República:
<b>I.</b> Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.	<b>I.</b> Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que <b>la misma ciudadana o</b> ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de <b>Ciudadanas y</b> Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.
La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,	La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de <b>Ciudadanas y</b> Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos en los términos que establezca la ley,
<b>II.</b> Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;	<b>III.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y	IV. ...
V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.	V. ...
<b>Artículo 37.</b>	<b>Artículo 37.</b>
<b>A)</b> Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.	<b>A)</b> Ninguna mexicana o mexicano por nacimiento podrán ser privados de su nacionalidad.
<b>B)</b> La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:	<b>B)</b> ...
<b>I.</b> Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y	<b>I.</b> Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como <b>persona</b> extranjera, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
<b>II.</b> Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.	<b>II.</b> ...
<b>C)</b> La ciudadanía mexicana se pierde:	<b>C)</b> La ciudadanía mexicana se pierde:
<b>I.</b> Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;	<b>I.</b> Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
<b>II.</b> Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un	<b>II.</b> Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;	gobierno extranjero, sin permiso del <b>Poder</b> Ejecutivo Federal;
<b>III.</b> Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.	<b>III.</b> Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del <b>Poder</b> Ejecutivo Federal.
El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;	<b>La persona titular de la Presidencia</b> de la República, <b>las senadoras</b> , los senadores, <b>diputadas</b> y diputados al Congreso de la Unión y <b>las ministras</b> y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;
<b>IV.</b> Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;	<b>IV.</b> Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del <b>Poder</b> Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
<b>V.</b> Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y	<b>V.</b> Por ayudar, en contra de la Nación, a una <b>persona extranjera</b> , o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
<b>VI.</b> En los demás casos que fijan las leyes.	<b>VI.</b> ...
<i>Reforma DOF 30-09-2013: Derogó de este Apartado C el entonces último párrafo</i>	<i>Reforma DOF 30-09-2013: Derogó de este Apartado C el entonces último párrafo</i>
<b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:	<b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos se suspenden:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;	I. ...
II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;	II. Por estar <b>sujeta o</b> sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
III. Durante la extinción de una pena corporal;	III. ...
IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;	IV. ...
V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y	V. Por estar <b>prófuga o</b> prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.	VI. ...
La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.	La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de <b>ciudadana o</b> ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>Capítulo I</b>
<b>De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno</b>	<b>De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p><b>Artículo 39.</b> La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p><b>Artículo 39. ...</b></p>
<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p><b>Artículo 40. ...</b></p>
<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p>
<p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.	
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:	...
<b>I.</b> Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.	<b>I.</b> ...
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas	...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.	
Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.	...
Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.	...
<b>II.</b> La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.	<b>II.</b> ...
El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p>	
<p><b>a)</b> El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p><b>a)</b> El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de <b>ciudadanas y</b> ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de <b>diputadas y</b> diputados inmediata anterior.</p>
<p><b>b)</b> El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho</p>	<p><b>b)</b> El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan <b>la Presidencia</b> de la República, <b>senadoras</b>, senadores, <b>diputadas</b> y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan <b>diputadas y</b> diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

financiamiento por actividades ordinarias.	financiamiento por actividades ordinarias.
<p><b>c)</b> El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p><b>c)</b> El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de <b>diputadas y</b> diputados inmediata anterior.</p>
<p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>	<p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de <b>candidatas y</b> candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p>	...
<p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p>	<p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. <b>Las candidatas y</b> los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p>
<p><b>Apartado A.</b> El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p>	<p><b>Apartado A.</b> ...</p>
<p><b>a)</b> A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta</p>	<p><b>a)</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;	
<b>b)</b> Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;	<b>c)</b> Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos, <b>las candidatas y</b> los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
<b>d)</b> Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;	<b>d)</b> ...
<b>e)</b> El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será	<b>e)</b> El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de <b>las candidatas y</b> los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para <b>diputadas y</b> diputados federales inmediata anterior



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;	y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a <b>las candidatas</b> y los candidatos independientes en su conjunto;
<b>f)</b> A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y	<b>f)</b> ...
<b>g)</b> Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d)	<b>g)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p>	
<p>Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p>	<p>Los partidos políticos, <b>las candidatas</b> y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p>
<p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p>	<p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de <b>candidatas o</b> candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p>
<p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>...</p>
<p><b>Apartado B.</b> Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad</p>	<p><b>Apartado B. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:	
<b>a)</b> Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.	<b>c)</b> La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, <b>las candidatas</b> y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.
Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.	Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para <b>las candidatas y</b> los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.
<b>Apartado C.</b> En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y	<b>Apartado C.</b> En la propaganda política o electoral que difundan los partidos,





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p>	<p><b>las candidatas</b> y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p>
<p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p>	<p>...</p>
<p><b>Apartado D.</b> El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p>	<p><b>Apartado D.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>IV.</b> La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p>	<p><b>IV.</b> La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de <b>candidatas y</b> candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p>
<p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p>	<p>La duración de las campañas en el año de elecciones para <b>la Presidencia</b> de la República, <b>senadoras</b>, senadores, <b>diputadas y</b> diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan <b>diputadas y</b> diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p>
<p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p>	<p>...</p>
<p><b>V.</b> La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>Apartado A.</b> El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En</p>	<p><b>Apartado A.</b> El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, <b>las ciudadanas</b> y los ciudadanos, en los términos que</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p>	<p>ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p>
<p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán</p>	<p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por <b>una persona consejera que lo presidirá</b> y diez <b>personas consejeras</b> electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, <b>las consejeras y los consejeros</b> del Poder Legislativo, <b>las y los</b> representantes de los partidos políticos y <b>contará con una Secretaría Ejecutiva</b>; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con <b>las personas servidoras</b> del organismo</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p>	<p>público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por <b>ciudadanas y</b> ciudadanos.</p>
<p>Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p>	<p>...</p>
<p>El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p>	<p>...</p>
<p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p>	<p><b>La persona consejera que ejerza la Presidencia y las personas consejeras</b> electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser <b>reelectas</b>. Serán <b>electas</b> por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes de la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p>
<p><b>a)</b> La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán</p>	<p><b>a)</b> La Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados emitirá el acuerdo para la elección de <b>la persona consejera que lo presidirá y las personas consejeras</b> electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;</p>	<p>reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;</p>
<p><b>b)</b> El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;</p>	<p><b>b)</b> El comité recibirá la lista completa de <b>las y</b> los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a <b>las y</b> los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados;</p>
<p><b>c)</b> El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p>	<p><b>c)</b> El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de <b>la persona consejera que lo presidirá y las personas consejeras</b> electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p>
<p><b>d)</b> Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior,</p>	<p><b>d)</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;</p>	
<p>e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.</p>	<p>e) ...</p>
<p>De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p>	<p>De darse la falta absoluta de <b>la persona consejera que ejerza la Presidencia</b> o de cualquiera de <b>las personas consejeras</b> electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá <b>una persona sustituta</b> para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a <b>una persona consejera</b> para un nuevo periodo.</p>
<p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.</p>	<p><b>La persona consejera que ejerza la Presidencia</b> y <b>las personas consejeras</b> electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.
El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.	<b>La persona</b> titular del órgano interno de control del Instituto será <b>designada</b> por la Cámara de <b>Diputadas y Diputados</b> con el voto de las dos terceras partes de sus <b>integrantes</b> presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser <b>reelecta</b> por una sola vez. Estará <b>adscrita</b> administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.
El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.	<b>La persona titular de la Secretaría Ejecutiva</b> será <b>nombrada</b> con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su <b>Presidencia</b> .
La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante	La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación <b>las personas que ejerzan la Presidencia</b> del Consejo General, <b>las consejerías</b> electorales, <b>la titularidad</b> del órgano interno de control y <b>la Secretaría Ejecutiva</b> del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como <b>consejera Presidenta o consejero Presidente, personas consejeras</b> electorales, y <b>Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo</b> no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.	partidista, ni ser <b>postuladas</b> a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.
Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.	<b>Las personas consejeras</b> del Poder Legislativo serán <b>propuestas</b> por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá <b>una persona consejera</b> por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.
<b>Apartado B.</b> Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:	<b>Apartado B. ...</b>
<b>a)</b> Para los procesos electorales federales y locales:	<b>a)</b> ...
<b>1.</b> La capacitación electoral;	<b>1.</b> ...
<b>2.</b> La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;	<b>2.</b> ...
<b>3.</b> El padrón y la lista de electores;	<b>3.</b> El padrón y la lista de <b>electoras y</b> electores;
<b>4.</b> La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;	<b>4.</b> La ubicación de las casillas y la designación de <b>las personas funcionarias</b> de sus mesas directivas;
<b>5.</b> Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación	<b>5.</b> ...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;	
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y	6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y <b>candidatas y</b> candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.	7. ...
b) Para los procesos electorales federales:	b) ...
1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;	1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de <b>las candidatas</b> , candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;	2. ...
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;	3. ...
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;	4. ...
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;	5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de <b>diputadas</b> , diputados, <b>senadoras</b> y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y	6. El cómputo de la elección de <b>la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.	7. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>c)</b> Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</p>	<p><b>c)</b> ...</p>
<p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p>	<p>...</p>
<p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y</p>	<p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de <b>las candidatas y</b> los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.	contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.
En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.	....
<b>Apartado C.</b> En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:	<b>Apartado C. ...</b>
<b>1.</b> Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;	<b>1.</b> Derechos y el acceso a las prerrogativas de <b>las candidatas</b> , los candidatos y partidos políticos;
<b>2.</b> Educación cívica;	<b>2.</b> ...
<b>3.</b> Preparación de la jornada electoral;	<b>3.</b> ...
<b>4.</b> Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;	<b>4.</b> ...
<b>5.</b> Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;	<b>5.</b> ...
<b>6.</b> Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;	<b>6.</b> ...
<b>7.</b> Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;	<b>7.</b> Cómputo de la elección de <b>la persona</b> titular del poder ejecutivo;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<b>8.</b> Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;	<b>8.</b> ...
<b>9.</b> Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;	<b>9.</b> ...
<b>10.</b> Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y	<b>10.</b> ...
<b>11.</b> Las que determine la ley.	<b>11.</b> ...
En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:	...
<b>a)</b> Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales,	<b>c)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.</p>	
<p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p>	<p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a <b>las personas</b> integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p>
<p><b>Apartado D.</b> El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.</p>	<p><b>Apartado D.</b> El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de <b>las personas servidoras públicas</b> de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.</p>
<p><b>VI.</b> Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los</p>	<p><b>VI.</b> Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de <b>las</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.	<b>ciudadanas y</b> los ciudadanos de votar, ser <b>votadas y</b> votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.
En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.	...
La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:	...
<b>a)</b> Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.	<b>c)</b> ...
Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.	...
En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.	
<b>Capítulo II</b>	<b>Capítulo II</b>
<b>De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional</b>	<b>De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional</b>
<b>Artículo 42.</b> El territorio nacional comprende:	<b>Artículo 42. ...</b>
<b>I.</b> El de las partes integrantes de la Federación;	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;	<b>III.</b> ...
<b>IV.</b> La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;	<b>IV.</b> ...
<b>V.</b> Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;	<b>V.</b> ...
<b>VI.</b> El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.	<b>VI.</b> ...
<b>Artículo 43.</b> Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila	<b>Artículo 43. ...</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>	
<p><b>Artículo 44.</b> La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 44. ...</b></p>
<p><b>Artículo 45.</b> Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.</p>	<p><b>Artículo 45. ...</b></p>
<p><b>Artículo 46.</b> Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de <b>Senadoras y Senadores.</b></p>
<p>De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la</p>	<p>...</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.	
<b>Artículo 47.</b> El Estado del (sic DOF 05-02-1917) Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.	<b>Artículo 47. ...</b>
<b>Artículo 48.</b> Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.	<b>Artículo 48. ...</b>
<b>Título Tercero</b>	<b>Título Tercero</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>Capítulo I</b>
<b>De la División de Poderes</b>	<b>De la División de Poderes</b>
<b>Artículo 49.</b> El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.	<b>Artículo 49. ...</b>
No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el	No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.	Legislativo en <b>una persona</b> , salvo el caso de facultades extraordinarias al <b>Poder Ejecutivo</b> de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.
<b>Capítulo II</b>	<b>Capítulo II</b>
<b>Del Poder Legislativo</b>	<b>Del Poder Legislativo</b>
<b>Artículo 50.</b> El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.	<b>Artículo 50.</b> El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de <b>diputadas y</b> diputados y otra de <b>senadoras y</b> senadores.
<b>Sección I</b>	<b>Sección I</b>
<b>De la Elección e Instalación del Congreso</b>	<b>De la Elección e Instalación del Congreso</b>
<b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.	<b>Artículo 51.</b> La Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada <b>diputada propietaria o</b> diputado propietario, se elegirá <b>una persona con el carácter de</b> suplente.
<b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante	<b>Artículo 52.</b> La Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
<b>Artículo 53.</b> La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.	<b>Artículo 53.</b> ...
Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	...
<b>Artículo 54.</b> La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:	<b>Artículo 54.</b> La elección de los 200 <b>diputadas y</b> diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p>	<p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con <b>candidatas y</b> candidatos a <b>diputadas y</b> diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p>
<p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p>	<p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos <b>diputadas y</b> diputados según el principio de representación proporcional;</p>
<p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p>	<p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus <b>candidatas y</b> candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de <b>diputadas y</b> diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen <b>las candidatas y</b> los candidatos en las listas correspondientes.</p>
<p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p>	<p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 <b>diputadas y</b> diputados por ambos principios.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>V.</b> En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p>	<p><b>V.</b> En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de <b>diputadas y</b> diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p>
<p><b>VI.</b> En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requiere:</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Para ser <b>diputada o</b> diputado se requiere:</p>
<p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p>	<p><b>I.</b> Ser <b>ciudadana mexicana o</b> ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p>
<p><b>II.</b> Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p>	<p><b>II.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>III.</b> Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p>	<p><b>III.</b> Ser <b>originaria u</b> originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p>
<p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p>	<p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como <b>candidata a diputada o</b> candidato a diputado, se requiere ser <b>persona originaria</b> de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o <b>persona vecina</b> de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p>
<p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p>	<p>...</p>
<p><b>IV.</b> No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p><b>V.</b> No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p>	<p><b>V.</b> No ser <b>persona</b> titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser <b>Secretaria o</b> Secretario, <b>Subsecretaria</b> o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	funciones 90 días antes del día de la elección.
No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.	No ser <b>Ministra o</b> Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni <b>Magistrada o</b> Magistrado, ni <b>Secretaria o</b> Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni <b>Consejera Presidenta o</b> Consejero Presidente o <b>persona consejera</b> electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni <b>persona titular de la Secretaría Ejecutiva, Directora Ejecutiva o</b> Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.	<b>Las Gobernadoras, los</b> Gobernadores de los Estados y <b>la Jefa o</b> el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser <b>electas o</b> electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan	<b>Las personas titulares de las Secretarías</b> del Gobierno de las entidades federativas, <b>las Magistradas,</b> los Magistrados, <b>las Juezas</b> y Jueces Federales y locales, así como <b>las personas titulares de las Presidencias</b> Municipales, <b>Alcaldesas</b> y Alcaldes en el caso de la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;	Ciudad de México, no podrán ser <b>electas o</b> electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
<b>VI.</b> No ser Ministro de algún culto religioso, y	<b>VI.</b> No ser <b>Ministra o</b> Ministro de algún culto religioso, y
<b>VII.</b> No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.	<b>VII.</b> No estar <b>comprendida o</b> comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.
<b>Artículo 56.</b> La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.	<b>Artículo 56.</b> La Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores se integrará por ciento veintiocho <b>senadurías</b> , de <b>las</b> cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán <b>elegidas</b> según el principio de votación mayoritaria relativa y <b>una</b> será <b>asignada</b> a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de <b>candidatas y</b> candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.
Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo	...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.	
La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.	La Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b> se renovará en su totalidad cada seis años.
<b>Artículo 57.</b> Por cada senador propietario se elegirá un suplente.	<b>Artículo 57.</b> Por cada <b>senaduría propietaria</b> se elegirá una suplente.
<b>Artículo 58.</b> Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.	<b>Artículo 58.</b> Para ser <b>senadora o senador</b> se requieren los mismos requisitos que para ser <b>diputada o diputado</b> , excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.
<b>Artículo 59.</b> Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	<b>Artículo 59.</b> <b>Las senadoras y los senadores</b> podrán ser <b>electas o electos</b> hasta por dos periodos consecutivos y <b>las Diputadas y los Diputados</b> al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
<b>Artículo 60.</b> El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos	<b>Artículo 60.</b> El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de las <b>diputaciones y senadurías</b> en cada uno de los



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.</p>	<p>distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de <b>candidatas y candidatos</b> que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de <b>senadoras y</b> senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de <b>diputadas y</b> diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.</p>
<p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.</p>	<p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de <b>diputadas y</b> diputados o <b>senadoras y</b> senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.</p>
<p>Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>Artículo 61.</b> Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p>	<p><b>Artículo 61. Las diputadas,</b> los diputados, <b>las senadoras</b> y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser <b>reconvenidas o</b> reconvenidos por ellas.</p>
<p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p><b>La persona titular de la Presidencia</b> de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de <b>las y los integrantes</b> de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
<p><b>Artículo 62.</b> Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>	<p><b>Artículo 62. Las diputadas,</b> los diputados, <b>senadoras</b> y senadores <b>propietarias y</b> propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con <b>las diputaciones y senadurías</b> suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de <b>diputada, diputado, senadora</b> o senador.</p>
<p><b>Artículo 63.</b> Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus <b>integrantes</b>; pero <b>las y los</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la

presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a **las y** los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a **las y** los suplentes, **quienes** deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de **diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: **las vacantes de diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Diputadas y Diputados electas y** electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de **candidatas o** candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado **las diputadas y** los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Senadoras y Senadores electas y** electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p>	<p><b>candidatas y</b> candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado <b>las senadoras y</b> los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de <b>integrantes</b> de la Cámara de <b>Senadoras y Senadores electas y</b> electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de <b>candidatas y</b> candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p>
<p>Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p>	<p>Se entiende también que <b>las diputadas,</b> los diputados, <b>las senadoras</b> o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia de <b>la persona que ejerza la Presidencia</b> de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a <b>las y</b> los suplentes.</p>
<p>Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.</p>	<p>Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a <b>las y</b> los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.</p>
<p>Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que</p>	<p>Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.</p>	<p>la ley señale <b>las personas</b>, quienes habiendo sido <b>electas en una diputación o senaduría</b>, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado <b>candidatas y</b> candidatos en una elección para <b>diputaciones o senadurías</b>, acuerden que sus <b>integrantes</b> que resultaren <b>electas</b> no se presenten a desempeñar sus funciones.</p>
<p><b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.</p>	<p><b>Artículo 64. Las diputadas,</b> los diputados, <b>senadoras</b> y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.</p>
<p><b>Artículo 65.</b> El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>	<p><b>Artículo 65.</b> El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 66.</b> Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p>
<p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República.</p>
<p><b>Artículo 67.</b> El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la</p>	<p><b>Artículo 67.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.</p>	
<p><b>Artículo 68.</b> Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p>	<p><b>Artículo 68.</b> Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, <b>la persona titular del Poder Ejecutivo</b> terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p>
<p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, <b>la persona que ejerza la Presidencia</b> de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a <b>las personas titulares de las Secretarías</b> de Estado y a <b>las personas titulares de las direcciones</b> de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>
<p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República presentará ante la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b>, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>
<p><b>Artículo 70.</b> Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al <b>Poder</b> Ejecutivo firmados por <b>las personas que ejerzan la presidencia</b> de ambas Cámaras y por <b>la secretaría</b> de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.	...
La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.	La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de <b>las diputadas y</b> los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados.
Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.	Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del <b>Poder</b> Ejecutivo Federal para tener vigencia.
<b>Sección II</b>	<b>Sección II</b>
<b>De la Iniciativa y Formación de las Leyes</b>	<b>De la Iniciativa y Formación de las Leyes</b>
<b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:	<b>Artículo 71.</b> ...
I. Al Presidente de la República;	I. A la <b>persona titular de la Presidencia</b> de la República;
II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;	II. A <b>las Diputadas</b> , Diputados, <b>Senadoras</b> y Senadores al Congreso de la Unión;
III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y	III. ...
IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.	IV. A <b>las ciudadanas y a</b> los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de <b>electoras y</b> electores, en los términos que señalen las leyes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.	...
El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.	El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.
No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.	...
<b>Artículo 72.</b> Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la	<b>Artículo 72.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:	
<b>A.</b> Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.	<b>A.</b> Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al <b>Poder</b> Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.
<b>B.</b> Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.	<b>B.</b> Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y <b>la persona que ejerza la presidencia</b> de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.
<b>C.</b> El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta., <b>(sic DOF 05-02-1917)</b> y si fuese confirmado por las dos terceras	<b>C.</b> El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el <b>Poder</b> Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta., <b>(sic DOF 05-02-1917)</b> y si fuese confirmado por las dos terceras



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.</p>	<p>partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al <b>Poder</b> Ejecutivo para su promulgación.</p>
<p>Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.</p>	<p>Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.</p>
<p><b>D.</b> Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.</p>	<p><b>D.</b> Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de <b>las y los integrantes</b> presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al <b>Poder</b> Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.</p>
<p><b>E.</b> Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen,</p>	<p><b>E.</b> Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen,</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.</p>	<p>se pasará todo el proyecto al <b>Poder</b> Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al <b>Poder</b> Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus <b>integrantes</b> presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.</p>
<p><b>F.</b> En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.</p>	<p><b>F.</b> ...</p>
<p><b>G.</b> Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.</p>	<p><b>G.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>H.</b> La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.</p>	<p><b>H.</b> La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de <b>Diputadas y Diputados</b>.</p>
<p><b>I.</b> Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.</p>	<p><b>I.</b> ...</p>
<p><b>I (sic DOF 24-11-1923).</b> El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.</p>	<p><b>I (sic DOF 24-11-1923).</b> El <b>Poder</b> Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de <b>Diputadas y Diputados</b> declare que debe acusarse a <b>una de las altas personas funcionarias</b> de la Federación por delitos oficiales.</p>
<p>Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.</p>	<p>...</p>
<p><b>Sección III</b></p>	<p><b>Sección III</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

De las Facultades del Congreso	De las Facultades del Congreso
<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:	<b>Artículo 73.</b> ...
<b>I.</b> Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Derogada.	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:	<b>III.</b> ...
<b>1o.</b> Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.	<b>1o.</b> ...
<b>2o.</b> Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.	<b>2o.</b> ...
<b>3o.</b> Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.	<b>3o.</b> ...
<b>4o.</b> Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.	<b>4o.</b> Que igualmente se oiga a <b>la persona titular del Poder Ejecutivo</b> de la Federación, <b>la</b> cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>5o.</b> Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.	<b>5o.</b> Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de <b>las diputadas</b> , los diputados, <b>senadoras</b> y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
<b>6o.</b> Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.	<b>6o.</b> ...
<b>7o.</b> Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.	<b>7o.</b> ...
<b>IV.</b> Derogada.	<b>IV.</b> ...
<b>V.</b> Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.	<b>V.</b> ...
<b>VI.</b> Derogada;	<b>VI.</b> ...
<b>VII.</b> Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.	<b>VII.</b> ...
<b>VIII.</b> En materia de deuda pública, para:	<b>VIII.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**1o.** Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

**2o.** Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

**1o.** Dar bases sobre las cuales el **Poder** Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por **la persona titular de la Presidencia** de la República en los términos del artículo 29.

**2o.** Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno de **la Ciudad de México** y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El **Poder** Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. **La persona titular de la Jefatura** de Gobierno informará igualmente al **Congreso de la Ciudad de México**, al rendir la cuenta pública.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>3o.</b> Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.</p>	<p><b>3o.</b> Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, <b>la Ciudad de México</b> y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a <b>las personas servidoras públicas</b> que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de <b>Diputadas y Diputados</b> conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.</p>
<p><b>4o.</b> El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los</p>	<p><b>4o.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;</p>	
<p><b>IX.</b> Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>
<p><b>X.</b> Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;</p>	<p><b>X.</b> ...</p>
<p><b>XI.</b> Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.</p>	<p><b>XI.</b> ...</p>
<p><b>XII.</b> Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.</p>	<p><b>XII.</b> Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el <b>Poder Ejecutivo</b>.</p>
<p><b>XIII.</b> Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.</p>	<p><b>XIII.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>XIV.</b> Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.	<b>XIV.</b> ...
<b>XV.</b> Derogada.	<b>XV.</b> ...
<b>XVI.</b> Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.	<b>XVI.</b> Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de <b>las personas extranjeras</b> , ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.
<b>1a.</b> El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.	<b>1a.</b> El Consejo de Salubridad General dependerá directamente de <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
<b>2a.</b> En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.	<b>2a.</b> En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República.
<b>3a.</b> La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.	<b>3a.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>4a.</b> Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.</p>	<p><b>4a.</b> Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan a <b>la persona</b> o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.</p>
<p><b>XVII.</b> Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p>	<p><b>XVII.</b> ...</p>
<p><b>XVIII.</b> Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;</p>	<p><b>XVIII.</b> ...</p>
<p><b>XIX.</b> Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.</p>	<p><b>XIX.</b> ...</p>
<p><b>XX.</b> Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.</p>	<p><b>XX.</b> ...</p>
<p><b>XXI.</b> Para expedir:</p>	<p><b>XXI.</b> ...</p>
<p><b>a)</b> Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos</p>	<p><b>a)</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	
Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;	...
<b>b)</b> La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.	<b>c)</b> ...
Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;	...
<b>XXII.</b> Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.	<b>XXII.</b> ...
<b>XXIII.</b> Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;	<b>XXIII.</b> ...
<b>XXIV.</b> Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;	<b>XXIV.</b> ...
<b>XXV.</b> De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o.	<b>XXV.</b> ...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p>	<p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia a <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar a <b>la persona</b> que deba substituir a <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República, ya sea con el carácter de <b>interina o substituta</b>, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p>
<p><b>XXVII.</b> Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.</p>	<p><b>XXVII.</b> Para aceptar la renuncia del cargo de <b>titular de la Presidencia</b> de la República.</p>
<p><b>XXVIII.</b> Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p>	<p><b>XXVIII.</b> ...</p>
<p><b>XXIX.</b> Para establecer contribuciones:</p>	<p><b>XXIX.</b> ...</p>
<p><b>1o.</b> Sobre el comercio exterior;</p>	<p><b>1o.</b> ...</p>
<p><b>2o.</b> Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;</p>	<p><b>2o.</b> ...</p>
<p><b>3o.</b> Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;</p>	<p><b>3o.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>4o.</b> Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y	<b>4o.</b> ...
<b>5o.</b> Especiales sobre:	<b>5o.</b> ...
<b>a)</b> Energía eléctrica;	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> Producción y consumo de tabacos labrados;	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Gasolina y otros productos derivados del petróleo;	<b>c)</b> ...
<b>d)</b> Cerillos y fósforos;	<b>d)</b> ...
<b>e)</b> Aguamiel y productos de su fermentación; y	<b>e)</b> ...
<b>f)</b> Explotación forestal.	<b>f)</b> ...
<b>g)</b> Producción y consumo de cerveza.	<b>g)</b> ...
Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.	...
<b>XXIX-A.</b> Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;	<b>XXIX-A.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>XXIX-B.</b> Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.	<b>XXIX-B.</b> ...
<b>XXIX-C.</b> Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;	<b>XXIX-C.</b> ...
<b>XXIX-D.</b> Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;	<b>XXIX-D.</b> ...
<b>XXIX-E.</b> Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.	<b>XXIX-E.</b> ...
<b>XXIX-F.</b> Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos	<b>XXIX-F.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p>	
<p><b>XXIX-G.</b> Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p>	<p><b>XXIX-G.</b> ...</p>
<p><b>XXIX-H.</b> Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.</p>	<p><b>XXIX-H.</b> ...</p>
<p>El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.</p>	<p>El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y <b>las personas</b> particulares.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p>	<p>Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a <b>las personas servidoras públicas</b> por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a <b>las personas</b> particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a <b>las personas</b> responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p>
<p>El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.</p>	<p>...</p>
<p>La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.</p>	<p>La Sala Superior del Tribunal se compondrá <b>bajo el principio de paridad de género con un total de dieciséis Magistradas y Magistrados</b> y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.</p>
<p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p>	<p><b>Las Magistraturas</b> de la Sala Superior serán <b>designadas por la persona titular de la Presidencia</b> de la República y <b>ratificadas</b> por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p>	<p><b>Las Magistraturas de la Sala Regional serán designadas bajo el principio de paridad de género por la persona titular de la Presidencia de la República y ratificadas por mayoría de las y los integrantes</b> presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser <b>consideradas</b> para nuevos nombramientos.</p>
<p>Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p>	<p><b>Las Magistradas y los Magistrados sólo podrán ser removidas y removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</b></p>
<p><b>XXIX-I.</b> Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;</p>	<p><b>XXIX-I.</b> ...</p>
<p><b>XXIX-J.</b> Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;</p>	<p><b>XXIX-J.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>XXIX-K.</b> Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;</p>	<p><b>XXIX-K.</b> ...</p>
<p><b>XXIX-L.</b> Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y</p>	<p><b>XXIX-L.</b> ...</p>
<p><b>XXIX-M.</b> Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.</p>	<p><b>XXIX-M.</b> ...</p>
<p><b>XXIX-N.</b> Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>	<p><b>XXIX-N.</b> ...</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>XXIX-N.</b> Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.</p>	<p><b>XXIX-N.</b> ...</p>
<p><b>XXIX-O.</b> Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.</p>	<p><b>XXIX-O.</b> Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de <b>personas</b> particulares.</p>
<p><b>XXIX-P.</b> Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;</p>	<p><b>XXIX-P.</b> ...</p>
<p><b>XXIX-Q.</b> Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.</p>	<p><b>XXIX-Q.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p><b>XXIX-R.</b> Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;</p>	<p><b>XXIX-R.</b> ...</p>
<p><b>XXIX-S.</b> Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.</p>	<p><b>XXIX-S.</b> ...</p>
<p><b>XXIX-T.</b> Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.</p>	<p><b>XXIX-T.</b> ...</p>
<p><b>XXIX-U.</b> Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.</p>	<p><b>XXIX-U.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>XXIX-V.</b> Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.</p>	<p><b>XXIX-V.</b> Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de <b>las personas servidoras públicas</b>, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que <b>éstas</b> incurran y las que correspondan a <b>las personas</b> particulares <b>vinculadas</b> con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.</p>
<p><b>XXIX-W.</b> Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;</p>	<p><b>XXIX-W.</b> Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y <b>la Ciudad de México</b>, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;</p>
<p><b>XXIX-X.</b> Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.</p>	<p><b>XXIX-X.</b> Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las <b>personas</b> víctimas.</p>
<p><b>XXIX-Y.</b> Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de</p>	<p><b>XXIX-Y.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;	
<b>XXIX-Z.</b> Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y	<b>XXIX-Z.</b> ...
<b>XXX.</b> Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y	<b>XXX.</b> ...
<b>XXXI.</b> Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	<b>XXXI.</b> ...
<b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	<b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados:
<b>I.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;	<b>I.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de <b>Presidenta Electa o de</b> Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>II.</b> Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;	<b>II.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p>	<p>III. Ratificar el nombramiento que <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República haga de <b>la persona titular de la Secretaría</b> del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de <b>las demás personas empleadas</b> superiores de Hacienda;</p>
<p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p>	<p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p>
<p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el</p>	<p><b>La persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer <b>la persona titular de la Secretaría</b> de despacho correspondiente a dar cuenta de los</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p>	<p>mismos. La Cámara de <b>Diputadas y Diputados</b> deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p>
<p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p>	<p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p>
<p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p>	<p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán <b>las personas titulares de las Secretarías</b> por acuerdo escrito de <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República.</p>
<p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p>	<p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del <b>Poder</b> Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso <b>la persona titular de la Secretaría</b> del Despacho correspondiente a informar de las razones que <b>la</b> motiven;</p>
<p><b>V.</b> Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren</p>	<p><b>V.</b> Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra <b>las personas servidoras públicas</b> que</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</p>	<p>hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</p>
<p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.</p>	<p>Conocer de las imputaciones que se hagan a <b>las personas servidoras públicas</b> a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra <b>éstas</b> se instauren.</p>
<p><b>VI.</b> Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p>	<p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de <b>Diputadas y Diputados</b> a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.</p>	<p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de <b>Diputadas y Diputados</b> a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.</p>
<p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p>	<p>...</p>
<p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;</p>	<p>La Cámara de <b>Diputadas y Diputados</b> evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>VII.</b> Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;</p>	<p><b>VII.</b> Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;</p>
<p><b>VIII.</b> Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y</p>	<p><b>VIII.</b> Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus <b>integrantes</b> presentes, a <b>las personas</b> titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y</p>
<p><b>IX.</b> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 75.</b> La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p>	<p><b>Artículo 75.</b> La Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p>
<p>En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.</p>	<p>...</p>
<p>Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía</p>	<p>Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus <b>personas servidoras públicas</b>. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p>
<p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p>	<p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que <b>la persona titular de la Presidencia</b> Presidente de la República y <b>la Secretaría</b> del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p>
<p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p>	<p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p>
<p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición,</p>	<p>II. Ratificar los nombramientos que <b>la persona titular de la Presidencia de la República</b> haga de <b>las personas titulares de las</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p>	<p><b>Secretarías</b> de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de <b>las personas</b> titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; de <b>la Secretaría</b> responsable del control interno del <b>Poder</b> Ejecutivo Federal; de <b>la Secretaría</b> de Relaciones; de <b>las personas responsables de las embajadas y consulados</b> generales; de <b>las personas empleadas</b> superiores del ramo de Relaciones; de <b>las y</b> los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, <b>coronelas</b> y coroneles y demás <b>jefas y jefes</b> superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p>
<p><b>III.</b> Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.</p>	<p><b>III. Autorizarla</b> también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.</p>
<p><b>IV.</b> Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;</p>	<p><b>IV.</b> Analizar y aprobar el informe anual que el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;</p>
<p><b>V.</b> Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo</p>	<p><b>V.</b> Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una <b>persona</b> titular del</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p>	<p>poder ejecutivo provisional, <b>la que</b> convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de <b>la persona</b> titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República con aprobación de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. <b>La persona funcionaria</b> así nombrada, no podrá ser <b>electa</b> titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que <b>se</b> expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p>
<p><b>VI.</b> Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p>La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.</p>	<p>...</p>
<p><b>VII.</b> Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las</p>	<p><b>VII.</b> Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.	faltas u omisiones que cometan <b>las personas servidoras públicas</b> y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.
<b>VIII.</b> Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;	<b>VIII.</b> Designar, <b>bajo el principio de paridad de género a las Ministras y a los</b> Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de <b>las y los</b> mismos, que le someta dicha <b>persona funcionaria</b> ;
<b>IX.</b> Se deroga.	<b>IX.</b> ...
<b>X.</b> Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;	<b>X.</b> Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;
<b>XI.</b> Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;	<b>XI.</b> Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de <b>la persona</b> titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;
<b>XII.</b> Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece	<b>XII.</b> Nombrar a <b>las personas comisionadas</b> del organismo garante



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y	que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y
<b>XIII.</b> Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y	<b>XIII.</b> Integrar la lista de <b>candidatas</b> y candidatos a la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha <b>persona servidora pública</b> , y formular objeción a la remoción que del mismo haga <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y
<b>XIV.</b> Las demás que la misma Constitución le atribuya.	<b>XIV.</b> ...
<b>Artículo 77.</b> Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:	<b>Artículo 77.</b> ...
<b>I.</b> Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.	<b>II.</b> Comunicarse en la Cámara colegisladora y con <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.
<b>III.</b> Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.	<b>III.</b> Nombrar <b>las personas empleadas</b> de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
<b>IV.</b> Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se	<b>IV.</b> Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus <b>integrantes</b> a que se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.	refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de <b>diputadas</b> , diputados, <b>senadoras</b> y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de <b>la persona legisladora</b> correspondiente.
<b>Sección IV</b>	<b>Sección IV</b>
<b>De la Comisión Permanente</b>	<b>De la Comisión Permanente</b>
<b>Artículo 78.</b> Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.	<b>Artículo 78.</b> Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 <b>integrantes</b> de <b>las</b> que 19 serán <b>Diputadas y</b> Diputados y 18 <b>Senadoras y</b> Senadores, <b>nombradas y</b> nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus <b>integrantes</b> en ejercicio, <b>una persona legisladora sustituta.</b>
La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:	...
<b>I.</b> Derogada.	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;	<b>II.</b> Recibir, en su caso, la protesta de <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República;
<b>III.</b> Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las	<b>III.</b> Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;</p>	<p>iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el <b>Poder</b> Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;</p>
<p><b>IV.</b> Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;</p>	<p><b>IV.</b> Acordar por sí o a propuesta del <b>Poder</b> Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe <b>presidencia interina o sustituta</b>, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;</p>
<p><b>V.</b> Se deroga.</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>VI.</b> Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;</p>	<p><b>VI.</b> Conceder licencia hasta por sesenta días naturales a <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República;</p>
<p><b>VII.</b> Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes</p>	<p><b>VII.</b> Ratificar los nombramientos que <b>la persona titular de la Presidencia</b> haga de <b>embajadoras</b>, embajadores, cónsules generales, <b>personas empleadas</b> superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y	en materia de energía, <b>coronelas</b> , coroneles y demás <b>jefas y jefes</b> superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y
<b>VIII.</b> Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.	<b>VIII.</b> Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por <b>las legisladoras y</b> los legisladores.
<b>Sección V</b>	<b>Sección V</b>
<b>De la Fiscalización Superior de la Federación</b>	...
<b>Artículo 79.</b> La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.	<b>Artículo 79.</b> La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.
La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.	...
La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.</p>	<p>...</p>
<p>La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:</p>	<p>...</p>
<p><b>I.</b> Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.</p>	<p><b>I.</b> ...</p>
<p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos</p>	<p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>	<p>correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de <b>las usuarias</b> y los usuarios del sistema financiero.</p>
<p>Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.</p>	<p>...</p>
<p>La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</p>	
<p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p>	<p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p>
<p><b>II.</b> Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo</p>	<p><b>II.</b> Entregar a la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</p>	<p>durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</p>
<p>Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.</p>	<p>...</p>
<p>El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría</p>	<p><b>La persona</b> titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.</p>	<p>auditoría respectivo a la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.</p>
<p>La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.</p>	<p>...</p>
<p>En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.</p>	<p>...</p>
<p>La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas,</p>	<p>La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>	<p>acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>
<p>La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;</p>	<p>La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de <b>Diputadas y Diputados</b> a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;</p>
<p><b>III.</b> Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y</p>	<p><b>III.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.</p>	<p>IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a <b>las personas servidoras públicas</b> federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a <b>las personas servidoras públicas</b> de los estados, municipios, de la <b>Ciudad de México</b> y sus demarcaciones territoriales, y a <b>las personas</b> particulares.</p>
<p>La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p>La Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados designará a <b>la persona</b> titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus <b>integrantes</b> presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicha <b>persona</b> titular durará en su encargo ocho años y podrá ser <b>nombrada</b> nuevamente por una sola vez. Podrá ser <b>removida</b>, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.</p>
<p>Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los</p>	<p>Para ser <b>persona</b> titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p>	<p>Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p>
<p>Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.</p>	<p>Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán <b>acreedoras</b> a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, <b>las personas servidoras públicas</b> federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de <b>las usuarias y</b> los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, <b>las personas</b> responsables serán <b>sancionadas</b> en los términos que establezca la Ley.</p>
<p>El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.	
<b>Capítulo III</b>	<b>Capítulo III</b>
<b>Del Poder Ejecutivo</b>	<b>Del Poder Ejecutivo</b>
<b>Artículo 80.</b> Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	<b>Artículo 80.</b> Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en una <b>sola persona</b> , que <b>en razón de su género</b> se denominará " <b>Presidenta o</b> Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."
<b>Artículo 81.</b> La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.	<b>Artículo 81.</b> La elección de la <b>persona titular de la Presidencia de la República</b> será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de <b>Presidenta o</b> Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.
<b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:	<b>Artículo 82.</b> Para ser <b>titular de la Presidencia de la República</b> se requiere:
<b>I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.	<b>I.</b> Ser <b>ciudadana mexicana o</b> ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, <b>hija o</b> hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
<b>II.</b> Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de	<b>III.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.	
<b>IV.</b> No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.	<b>IV.</b> No pertenecer al estado eclesiástico ni ser <b>ministra o</b> ministro de algún culto.
<b>V.</b> No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.	<b>V.</b> ...
<b>VI.</b> No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y	<b>VI.</b> No ser <b>titular de Secretaría o subsecretaría</b> de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
<b>VII.</b> No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.	<b>VII.</b> No estar <b>comprendida o</b> comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.
<b>Artículo 83.</b> El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.	<b>Artículo 83.</b> <b>La persona titular de la Presidencia de la República</b> entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. <b>La persona</b> que haya desempeñado <b>la Presidencia</b> de la República, <b>electa</b> popularmente, o con el carácter de <b>interina o sustituta</b> , o asuma provisionalmente la titularidad del <b>Poder</b> Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.
<b>Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en	<b>Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta de <b>la persona titular de la</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p>	<p><b>Presidencia</b> de la República, en tanto el Congreso nombra <b>una Presidencia interina o sustituta</b>, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, <b>la persona titular de la Secretaría</b> de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p>
<p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p>	<p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a <b>las personas titulares de la Secretarías</b> de Estado sin autorización previa de la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b>. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p>
<p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la</p>	<p>Cuando la falta absoluta de <b>la persona titular de la Presidencia de la República</b> ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de <b>las y los integrantes</b> de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, <b>una Presidencia interina</b>, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.</p>	<p>siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de <b>la persona</b> que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. <b>La persona</b> así <b>electa</b> iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.</p>
<p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.</p>	<p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre <b>una Presidencia interina</b> y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.</p>
<p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p>	<p>Cuando la falta absoluta de <b>la persona titular de la Presidencia de la República</b> ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará <b>una Presidencia substituta</b> que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de <b>la Presidencia interina</b>.</p>
<p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un</p>	<p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre <b>una</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p>	<p><b>Presidencia sustituta</b> siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de <b>la Presidencia interina</b>.</p>
<p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>	<p>En caso de haberse revocado el mandato de <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>
<p><b>Artículo 85.</b> Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p>	<p><b>Artículo 85.</b> Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará <b>la persona titular de la Presidencia</b> cuyo periodo haya concluido y <b>ejercerá la Presidencia interina la persona</b> que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p>
<p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.</p>	<p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República, asumirá provisionalmente el cargo <b>la persona que ejerza la Presidencia</b> de la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b>, en tanto el Congreso designa <b>la Presidencia interina</b>, conforme al artículo anterior.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p>	<p>Cuando <b>la persona titular de la Presidencia</b> solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, <b>la persona titular de la Secretaría</b> de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p>
<p>Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 86.</b> El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p>	<p><b>Artículo 86.</b> El cargo de <b>Presidenta o</b> Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p>
<p><b>Artículo 87.</b> El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p>	<p><b>Artículo 87. La persona titular de la Presidencia,</b> al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de <b>Presidenta/Presidente</b> de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p>
<p>Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las</p>	<p>Si por cualquier circunstancia <b>la persona titular de la Presidencia</b> no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.	de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.
En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	En caso de que <b>la persona titular de la Presidencia</b> no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante <b>quien ejerza la Presidencia</b> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Artículo 88.</b> El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.	<b>Artículo 88. La persona titular de la Presidencia</b> de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b> o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b> o de la Comisión Permanente.
<b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	<b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones de <b>la persona titular de la Presidencia</b> , son las siguientes:
I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.	I. ...
II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules	II. Nombrar y remover libremente a <b>las personas titulares de las Secretarías</b> de Estado, remover a <b>las</b>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;	<b>embajadoras</b> , embajadores, cónsules generales y <b>personas empleadas</b> superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a <b>las</b> demás <b>personas empleadas</b> de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.	<b>Las personas titulares de las Secretarías</b> de Estado y <b>las personas empleadas</b> superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.
En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;	En los supuestos de la ratificación de <b>las titularidades de las Secretarías</b> de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento de <b>la misma persona titular de la Secretaría</b> de Estado, ocupará el cargo la persona que designe <b>la Presidencia</b> de la República;
<b>III.</b> Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;	<b>III.</b> Nombrar, con aprobación del Senado, a <b>las embajadoras</b> , embajadores, cónsules generales, <b>personas empleadas</b> superiores de Hacienda y a <b>las y</b> los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>IV.</b> Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p>	<p><b>IV.</b> Nombrar, con aprobación del Senado, <b>las Coronelas</b>, Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p>
<p><b>V.</b> Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.</p>	<p><b>V.</b> Nombrar a <b>las y</b> los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.</p>
<p><b>VI.</b> Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>VII.</b> Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;</p>	<p><b>VII.</b> ...</p>
<p><b>VIII.</b> Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.</p>	<p><b>VIII.</b> ...</p>
<p><b>IX.</b> Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;</p>	<p><b>IX.</b> Intervenir en la designación de <b>la persona titular de la Fiscalía</b> General de la República y <b>removerla</b>, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;</p>
<p><b>X.</b> Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas</p>	<p><b>X.</b> Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p>	<p>sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, <b>la persona</b> titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p>
<p><b>XI.</b> Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</p>	<p><b>XI.</b> ...</p>
<p><b>XII.</b> Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p>	<p><b>XII.</b> ...</p>
<p><b>XIII.</b> Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.</p>	<p><b>XIII.</b> ...</p>
<p><b>XIV.</b> Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;</p>	<p><b>XIV.</b> Conceder, conforme a las leyes, indultos a <b>las reas y</b> reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;</p>
<p><b>XV.</b> Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.</p>	<p><b>XV.</b> Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a <b>las personas descubridoras, inventoras o perfeccionadoras</b> de algún ramo de la industria.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>XVI.</b> Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p>	<p><b>XVI.</b> Cuando la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores no esté en sesiones, <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p>
<p><b>XVII.</b> En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.</p>	<p><b>XVII.</b> ...</p>
<p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p>	<p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de <b>las y los integrantes</b> presentes de la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p>
<p><b>XVIII.</b> Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;</p>	<p><b>XVIII.</b> Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de <b>Ministras y</b> Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;</p>
<p><b>XIX.</b> Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</p>	<p><b>XIX.</b> Objetar los nombramientos de <b>las personas comisionadas</b> del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>XX.</b> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p><b>XX.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 90.</b> La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.</p>	<p><b>Artículo 90.</b> La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del <b>Poder</b> Ejecutivo Federal en su operación.</p>
<p>La <b>(sic DOF 02-08-2007)</b> leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.</p>	<p>Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.</p>
<p>La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.</p>	<p>La función de <b>Consejería Jurídica</b> del Gobierno estará a cargo de la dependencia del <b>Poder</b> Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.</p>
<p>El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>El <b>Poder</b> Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de <b>Consejería Jurídica</b> del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.</p>
<p><b>Artículo 91.</b> Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en</p>	<p><b>Artículo 91.</b> Para ser <b>titular de Secretaría</b> del Despacho se requiere: ser <b>ciudadana mexicana o</b> ciudadano mexicano por nacimiento, estar en</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.	ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.
<b>Artículo 92.</b> Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.	<b>Artículo 92.</b> Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la <b>Presidencia de la República</b> deberán estar firmados por <b>la persona titular de la Secretaría</b> de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.
<b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.	<b>Artículo 93.- Las Secretarías y los</b> Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.
Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.	Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a <b>las personas titulares de las Secretarías</b> de Estado, a <b>las directoras y</b> directores y <b>administradoras y</b> administradores de las entidades paraestatales, así como a <b>las personas</b> titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.
Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de	Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus <b>integrantes</b> , tratándose de <b>las diputadas y</b> los diputados, y de la mitad, si se trata de <b>las Senadoras y</b> los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.	descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del <b>Poder</b> Ejecutivo Federal.
Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.	Las Cámaras podrán requerir información o documentación a <b>las personas</b> titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.
El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.	...
<b>Capítulo IV</b>	<b>Capítulo IV</b>
<b>Del Poder Judicial</b>	<b>Del Poder Judicial</b>
<b>Artículo 94.</b> Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.	<b>Artículo 94.</b> ...
La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá <b>bajo el principio de paridad de género con un total</b> de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.</p>
<p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.</p>	<p>...</p>
<p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p>	<p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran <b>las personas servidoras públicas</b> del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p>
<p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.</p>	<p>...</p>
<p>Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada</p>	<p>...</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.	
La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.	...
El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.	...
Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.	Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su <b>presidencia</b> , o el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal, por conducto de <b>la consejería</b> jurídica del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.</p>	<p>...</p>
<p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>	<p>La remuneración que perciban por sus servicios <b>las Ministras y</b> los Ministros de la Suprema Corte, <b>las Magistradas y</b> los Magistrados de Circuito, <b>las Juezas y</b> los Jueces de Distrito y <b>las Consejeras y</b> los Consejeros de la Judicatura Federal, así como <b>las Magistradas y</b> los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>
<p>Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.</p>	<p><b>Las Ministras y</b> los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser <b>removidas y</b> removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.</p>
<p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.</p>	<p>Ninguna persona que haya sido <b>ministra o</b> ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o <b>de forma interina.</b></p>
<p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p>	<p><b>Artículo 95.</b> Para ser electa <b>ministra o</b> ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>I. Ser <b>ciudadana mexicana o</b> ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p>	<p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de <b>licenciada o</b> licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido <b>condenada o</b> condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>
<p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>	<p>VI. No haber sido <b>titular de Secretaría</b> de Estado, Fiscal General de la República, <b>senadora</b>, senador, <b>diputada o</b> diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	<p>Los nombramientos de <b>las Ministras y</b> los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>
<p><b>Artículo 96.</b> Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p><b>Artículo 96.</b> Para nombrar a <b>las Ministras y</b> los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, <b>la Presidencia</b> de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará a <b>la persona</b> que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de <b>Ministra o</b> Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República.</p>
<p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>En caso de que la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, <b>la Presidencia</b> de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>Artículo 97.</b> Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p>	<p><b>Artículo 97. Las personas titulares de las Magistraturas de Circuito y de los Juzgados de Distrito serán nombradas y adscritas</b> por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran <b>ratificadas o promovidas</b> a cargos superiores, sólo podrán ser <b>privadas</b> de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p>
<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de <b>alguna persona titular de Juzgado o Magistratura federal.</b></p>
<p>La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a <b>la persona a cargo de su secretaría y demás personas funcionarias y empleadas. Las Magistradas y los Magistrados y juezas y jueces</b> nombrarán y removerán a <b>las respectivas personas funcionarias y empleadas</b> de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.</p>
<p>Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la</p>	<p>Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus <b>integrantes a la persona que ejerza la Presidencia</b> de la Suprema Corte de Justicia de la</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.	Nación, <b>la</b> cual no podrá ser <b>reelecta</b> para el período inmediato posterior.
Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:	Cada <b>Ministra y</b> Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:
Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”	<b>Presidenta/</b> Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de <b>Ministra/</b> Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”
Ministro: “Sí protesto”	<b>Ministra/</b> Ministro: “Sí protesto”
Presidente: “Si no lo hicierais así, la Nación os lo demande”.	<b>Presidenta/</b> Presidente: “Si no lo hicierais así, la Nación os lo demande”.
Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.	<b>Las Magistradas y</b> los Magistrados de Circuito y <b>las Juezas y</b> los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.
<b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.	<b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una <b>Ministra o</b> Ministro excediere de un mes, <b>la Presidencia</b> de la República someterá el nombramiento de una <b>Ministra o</b> Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p>	<p>Si faltare una <b>Ministra o</b> Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, <b>la Presidencia de la República, respetando el principio de paridad de género</b>, someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p>
<p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p>	<p>Las renunciaciones de <b>las Ministras y</b> los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al <b>Poder Ejecutivo</b> y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p>
<p>Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>	<p>Las licencias de <b>las Ministras y</b> los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por <b>la Presidencia</b> de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>
<p><b>Artículo 99.</b> El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 99. ...</b></p>
<p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.	
La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.	La Sala Superior se integrará, <b>bajo el principio de paridad de género con un total de siete Magistradas y Magistrados Electorales. La Presidencia</b> del Tribunal será <b>electa</b> por la Sala Superior, de entre sus <b>integrantes</b> , para ejercer el cargo por cuatro años.
Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:	...
<b>I.</b> Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;	<b>I.</b> Las impugnaciones en las elecciones federales de <b>diputadas</b> , diputados, <b>senadoras</b> y senadores;
<b>II.</b> Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.	<b>II.</b> Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de <b>la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.
Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.	...
La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de	La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de <b>la Presidencia</b>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p>	<p>de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de <b>Presidencia Electa</b> respecto de <b>la candidata o</b> candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p>
<p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p>	<p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de <b>las personas funcionarias elegidas</b>;</p>
<p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos</p>	<p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de <b>las ciudadanas</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p>	<p>y los ciudadanos de votar, ser <b>votada</b> o votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que una <b>ciudadana</b> o ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre <b>afiliada</b> o afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p>
<p><b>VI.</b> Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;</p>	<p><b>VI.</b> Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus <b>personas servidoras públicas</b>;</p>
<p><b>VII.</b> Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;</p>	<p><b>VII.</b> Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus <b>personas servidoras públicas</b>;</p>
<p><b>VIII.</b> La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;</p>	<p><b>VIII.</b> ...</p>
<p><b>IX.</b> Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre</p>	<p><b>IX.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y</p>	
<p><b>X.</b> Las demás que señale la ley.</p>	<p><b>X.</b> ...</p>
<p>Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la</p>	<p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de <b>las Ministras o</b> los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p>	<p>que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p>
<p>La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.</p>	<p>...</p>
<p>La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.</p>	<p>...</p>
<p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al</p>	<p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por <b>la persona que ejerza la Presidencia</b> del Tribunal Electoral, quien la presidirá; una <b>Magistrada o Magistrado</b> Electoral de la Sala Superior <b>designada o</b> designado por insaculación; y tres <b>integrantes</b> del Consejo de la Judicatura Federal. El</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p>	<p>Tribunal propondrá su presupuesto a <b>la Presidencia</b> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p>
<p>Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p>	<p><b>Las Magistradas y</b> los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán <b>elegidas y elegidos bajo el principio de paridad de género</b> por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes de la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p>
<p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p>	<p><b>Las Magistradas y</b> los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser <b>Ministra y</b> Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de <b>las Magistradas y</b> los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p>	<p><b>Las Magistradas y</b> los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser <b>Magistrada y</b> Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son <b>promovidas o</b> promovidos a cargos superiores.</p>
<p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p>	<p>En caso de vacante definitiva se nombrará <b>bajo el principio de paridad de género a una persona Magistrada</b> por el tiempo restante al del nombramiento original.</p>
<p>El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 100.</b> El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p>	<p><b>Artículo 100.</b> ...</p>
<p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces</p>	<p>El Consejo se integrará <b>bajo el principio de paridad de género por un total de siete integrantes de las y los</b> cuales, <b>una será la persona que ejerza la Presidencia</b> de la Suprema Corte de Justicia, quien también <b>la ejercerá respecto del Consejo</b>; tres <b>personas Consejeras designadas</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p>	<p>por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre <b>las Magistradas y</b> los Magistrados de Circuito y <b>Juezas y</b> Jueces de Distrito; dos <b>personas Consejeras designadas</b> por el Senado, y una por <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República.</p>
<p>Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.</p>	<p>Todas <b>las personas Consejeras</b> deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de <b>las personas designadas</b> por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.</p>
<p>El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.</p>	<p>El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de <b>magistradas</b>, magistrados, <b>juezas</b> y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.</p>
<p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p>	<p>Salvo <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Consejo, <b>las demás personas Consejeras</b> durarán cinco años en su cargo, serán <b>substituidas</b> de manera escalonada, <b>bajo el principio de paridad de género</b> y no podrán ser <b>nombradas</b> para un nuevo período.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p><b>Las personas Consejeras</b> no representan a quien <b>las</b> designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser <b>removidas</b> en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>
<p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</p>	<p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de <b>funcionarias y</b> funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de <b>paridad de género</b>, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</p>
<p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p>	<p>...</p>
<p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados</p>	<p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.</p>	<p><b>magistradas</b>, magistrados, <b>juezas</b> y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.</p>
<p>La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por <b>la Presidencia</b> de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su <b>Presidencia</b>.</p>
<p><b>Artículo 101.</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p>	<p><b>Artículo 101. Las Ministras y</b> los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, <b>las Magistradas y</b> los Magistrados de Circuito, <b>las Juezas y</b> los Jueces de Distrito, <b>las personas titulares de las respectivas secretarías, y las personas Consejeras</b> de la Judicatura Federal, así como <b>las Magistradas y</b> los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	científicas, docentes, literarias o de beneficencia.
Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.	Las personas que hayan ocupado el cargo de <b>Ministra o</b> Ministro de la Suprema Corte de Justicia, <b>Magistrada o</b> Magistrado de Circuito, <b>Jueza o</b> Juez de Distrito o <b>Consejera o</b> Consejero de la Judicatura Federal, así como <b>Magistrada o</b> Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como <b>patronas, patronos, abogadas,</b> abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.
Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.	Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como <b>Ministras o</b> Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o <b>de forma</b> interina, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.
Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.	Los impedimentos de este artículo serán aplicables a <b>las personas funcionarias</b> judiciales que gocen de licencia.
La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo,	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.	
<b>Artículo 102.</b>	<b>Artículo 102.</b>
<b>A.</b> El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.	<b>A. La institución del</b> Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.	Para ser <b>titular de la</b> Fiscalía General de la República se requiere: ser <b>ciudadana mexicana o</b> ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de <b>licenciada o</b> licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido <b>condenada o</b> condenado por delito doloso.
El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:	<b>La persona titular de la</b> Fiscalía General durará en su encargo nueve años, y será <b>designada y removida</b> conforme a lo siguiente:
<b>I.</b> A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.	<b>I.</b> A partir de la ausencia definitiva de <b>la persona titular de la</b> Fiscalía General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar <b>bajo el principio de paridad de género</b> una lista de al menos diez <b>candidatas y</b> candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes, la cual enviará al <b>Poder</b> Ejecutivo Federal.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.	Si <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente <b>a una persona como</b> Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, <b>la persona designada como</b> Fiscal General podrá formar parte de la terna.
<b>II.</b> Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.	<b>II.</b> Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el <b>Poder</b> Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.
<b>III.</b> El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.	<b>III.</b> El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes dentro del plazo de diez días.
En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.	En caso de que el <b>Poder</b> Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre <b>las candidatas y</b> los candidatos de la lista que señala la fracción I.
Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre	Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el <b>Poder</b> Ejecutivo designará <b>a una persona como</b> Fiscal



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.	General de entre <b>las candidatas y</b> los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.
<b>IV.</b> El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.	<b>IV. La persona titular de la</b> Fiscalía General podrá ser <b>removida</b> por el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de <b>las y los integrantes</b> presentes de la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso <b>la persona titular de la</b> Fiscalía General será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
<b>V.</b> En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.	<b>V.</b> En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de <b>la persona titular de la</b> Fiscalía General.
<b>VI.</b> Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.	<b>VI.</b> Las ausencias de <b>la persona titular de la</b> Fiscalía General serán suplidas en los términos que determine la ley.
Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito;	Corresponde a <b>la institución</b> Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra <b>las personas imputadas</b> ; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de <b>éstas</b> en hechos que las leyes



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p>	<p>señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p>
<p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p>	<p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, <b>cuyas personas</b> titulares serán <b>nombradas y removidas</b> por la <b>persona que ejerza el cargo de</b> Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de <b>las y</b> los fiscales especializados antes <b>referidas</b> podrán ser <b>objetadas</b> por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de <b>las y</b> los <b>integrantes</b> presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p>
<p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de <b>las personas servidoras públicas</b> de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de <b>las mismas</b>, la cual se regirá por los principios de <b>paridad de género</b>, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de</p>	<p><b>La persona que ejerza el cargo de</b> Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.</p>	<p>de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.</p>
<p>El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p>	<p><b>La persona titular de la</b> Fiscalía General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p>
<p><b>B.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p>	<p><b>B.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o <b>persona servidora pública</b>, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p>
<p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán</p>	<p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. <b>Toda persona servidora pública</b> está <b>obligada</b> a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o <b>personas servidoras</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p>	<p><b>públicas, éstas</b> deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b> o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o <b>personas servidoras públicas</b> responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p>
<p>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.</p>	<p>...</p>
<p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>	<p>...</p>
<p>Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p>	<p>...</p>
<p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la</p>	<p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado <b>bajo el principio de paridad de género</b> por <b>un total de diez personas consejeras</b> que serán <b>electas</b> por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b></p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>	<p>presentes de la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b> o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos <b>las dos personas consejeras</b> de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen <b>propuestas y ratificadas</b> para un segundo período.</p>
<p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p><b>La persona titular de la Presidencia</b> de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será <b>electa</b> en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser <b>reelecta</b> por una sola vez y sólo podrá ser <b>removida</b> de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>
<p>La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.</p>	<p>La elección de <b>la persona</b> titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de <b>las y</b> los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.</p>
<p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará</p>	<p><b>La persona que ejerza la Presidencia</b> de la Comisión Nacional</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p>	<p>de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p>
<p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.</p>	<p>...</p>
<p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.</p>	<p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, <b>las personas</b> titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.</p>
<p><b>Artículo 103.</b> Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite</p>	<p><b>Artículo 103.</b> Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:</p>
<p>I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p>	<p>I. ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>	<p>III. ...</p>
<p><b>Artículo 104.</b> Los Tribunales de la Federación conocerán:</p>	<p><b>Artículo 104.</b> ...</p>
<p>I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.</p>	<p>II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección de la <b>parte actora</b> y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los <b>juzgados</b> y tribunales del orden común.</p>
<p>Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;</p>	<p>Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del <b>juzgado</b> que conozca del asunto en primer grado;</p>
<p>III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que</p>	<p>III. ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;</p>	
<p><b>IV.</b> De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
<p><b>V.</b> De aquellas en que la Federación fuese parte;</p>	<p><b>V.</b> ...</p>
<p><b>VI.</b> De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>VII.</b> De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y</p>	<p><b>VII.</b> ...</p>
<p><b>VIII.</b> De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.</p>	<p><b>VIII.</b> De los casos concernientes a <b>integrantes</b> del Cuerpo Diplomático y Consular.</p>
<p><b>Artículo 105.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 105.</b> ...</p>
<p><b>I.</b> De las controversias constitucionales que, con excepción</p>	<p><b>I.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:	
<b>a)</b> La Federación y una entidad federativa;	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> La Federación y un municipio;	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;	<b>c)</b> ...
<b>d)</b> Una entidad federativa y otra;	<b>d)</b> ...
<b>e)</b> Se deroga.	<b>e)</b> ...
<b>f)</b> Se deroga.	<b>f)</b> ...
<b>g)</b> Dos municipios de diversos Estados;	<b>g)</b> ...
<b>h)</b> Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;	<b>h)</b> ...
<b>i)</b> Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;	<b>i)</b> ...
<b>j)</b> Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y	<b>j)</b> ...
<b>k)</b> Se deroga.	<b>k)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>I)</b> Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.</p>	<p><b>I)</b> ...</p>
<p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p>	<p>...</p>
<p>En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.</p>	<p>...</p>
<p><b>II.</b> De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p>	<p><b>II.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:	...
<b>a)</b> El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;	<b>a)</b> El equivalente al treinta y tres por ciento de <b>las y</b> los integrantes de la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
<b>b)</b> El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;	<b>b)</b> El equivalente al treinta y tres por ciento de <b>las y</b> los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
<b>c)</b> El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;	<b>c)</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de <b>la Consejería</b> Jurídica del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
<b>d)</b> El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;	<b>d)</b> El equivalente al treinta y tres por ciento de <b>las y</b> los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
<b>e)</b> Se deroga.	<b>e)</b> ...
<b>f)</b> Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra	<b>f)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;</p>	
<p><b>g)</b> La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;</p>	<p><b>g)</b> La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;</p>
<p><b>h)</b> El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e</p>	<p><b>h)</b> El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e</p>
<p><b>i)</b> El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en</p>	<p><b>i)</b> <b>La Fiscalía</b> General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;	materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;
La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.	...
Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.	...
Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.	...
<b>III.</b> De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.	<b>III.</b> De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del <b>Poder</b> Ejecutivo Federal, por conducto de <b>la Consejería</b> Jurídica del Gobierno, así como de <b>la Fiscalía</b> General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de <b>Juzgados</b> de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.</p>	
<p>En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 106.</b> Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.</p>	<p><b>Artículo 106. ...</b></p>
<p><b>Artículo 107.</b> Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:</p>	<p><b>Artículo 107. ...</b></p>
<p><b>I.</b> El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos</p>	<p><b>I.</b> El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien <b>aduzca</b> ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.	reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.
Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;	Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, <b>la parte quejosa</b> deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;
<b>II.</b> Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.	<b>II.</b> Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de <b>las partes quejosas</b> que lo hubieren solicitado, limitándose a <b>ampararlas</b> y <b>protegerlas</b> , si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.
Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.	...
Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p>	
<p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.</p>	<p>...</p>
<p>En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.</p>	<p>Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a <b>las personas ejidatarias o comuneras</b>, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o <b>personas mencionadas</b> y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.</p>
<p>En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por</p>	<p>En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de <b>las personas ejidatarias o comuneras</b>, el sobreseimiento por</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;</p>	<p>inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;</p>
<p>III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:</p>	<p>III. ...</p>
<p>a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de</p>	<p>a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas de <b>la parte quejosa</b> trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.	violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.
La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.	...
Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.	...
Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;	Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando <b>la parte quejosa</b> las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por <b>la persona sentenciada</b> ;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>b)</b> Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;	<b>c)</b> ...
<b>IV.</b> En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.	<b>IV.</b> En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer <b>la persona agraviada</b> , con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.
No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

aleguen violaciones directas a esta Constitución;	
<b>V.</b> El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:	<b>V.</b> ...
<b>a)</b> En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.	<b>c)</b> ...
En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y	...
<b>d)</b> En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio	<b>d)</b> En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;</p>	<p>dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de <b>las personas Trabajadoras</b> al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;</p>
<p>La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, de <b>la Fiscalía</b> General de la República, en los asuntos en que <b>la institución del</b> Ministerio Público de la Federación sea parte, o del <b>Poder Ejecutivo Federal</b>, por conducto de <b>la Consejería Jurídica</b> del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>
<p><b>VI.</b> En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>VII.</b> El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su</p>	<p><b>VII.</b> El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el <b>Juzgado</b> de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;</p>	<p>ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;</p>
<p><b>VIII.</b> Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:</p>	<p><b>VIII.</b> Contra las sentencias que pronuncien en amparo los <b>Juzgados</b> de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:</p>
<p><b>a)</b> Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.</p>	<p><b>a)</b> ...</p>
<p><b>b)</b> Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.</p>	<p><b>b)</b> ...</p>
<p>La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, de <b>la Fiscalía</b> General de la República, en los asuntos en que <b>la institución</b> del Ministerio Público de la Federación sea parte, o del <b>Poder Ejecutivo</b> Federal, por conducto de <b>la Consejería</b> Jurídica del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;	...
<b>IX.</b> En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;	<b>IX.</b> ...
<b>X.</b> Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.	<b>X.</b> ...
Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y	Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;</p>	<p>administrativa, mediante garantía que dé <b>la parte quejosa</b> para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar <b>a la parte tercera interesada</b>. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;</p>
<p><b>XI.</b> La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;</p>	<p><b>XI.</b> ...</p>
<p><b>XII.</b> La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.</p>	<p><b>XII.</b> La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el <b>Juzgado</b> de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.</p>
<p>Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de</p>	<p>Si el <b>Juzgado</b> de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el <b>juzgado</b> o tribunal ante el que se ha de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;</p>	<p>presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;</p>
<p><b>XIII.</b> Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.</p>	<p><b>XIII.</b> Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, <b>la Fiscalía</b> General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los <b>Juzgados</b> de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal, por conducto de <b>la Consejería Jurídica</b> del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.</p>
<p>Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el</p>	<p>Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, <b>las Ministras o</b> los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.	Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.
<p>Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.</p>	<p>Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, <b>las ministras</b>, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, <b>las Juezas o Jueces de Distrito, la Fiscalía</b> General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal, por conducto de <b>la Consejería Jurídica</b> del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.</p>
<p>Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;</p>	...
<b>XIV.</b> Se deroga;	<b>XIV.</b> ...
<b>XV.</b> El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios	<b>XV.</b> <b>La Fiscalía</b> General de la República o <b>la persona</b> Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;	todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;
<p><b>XVI.</b> Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.</p>	<p><b>XVI.</b> Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo a <b>la persona</b> titular de la autoridad responsable y a <b>consignarla</b> ante el <b>Juzgado</b> de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto de <b>la persona</b> superior <b>jerárquica</b> de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de <b>las personas</b> titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.</p>
Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin	Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo a <b>la persona</b> titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.	El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por <b>la parte quejosa</b> al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener <b>la parte quejosa</b> , o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios a <b>la parte quejosa</b> . Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.
No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;	...
<b>XVII.</b> La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;	<b>XVII.</b> ...
<b>XVIII.</b> Se deroga.	<b>XVIII.</b> ...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>Título Cuarto</b>	<b>Título Cuarto</b>
<b>De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.</b>	<b>De las Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas, Particulares Vinculadas con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.</b>
<b>Artículo 108.</b> Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.	<b>Artículo 108.</b> Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como <b>personas servidoras públicas</b> a <b>las y los</b> representantes de elección popular, a <b>las y los integrantes</b> del Poder Judicial de la Federación, <b>las personas funcionarias y empleadas</b> y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a <b>las personas servidoras públicas</b> de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.	<b>La persona titular de la Presidencia</b> de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser <b>acusada</b> por traición a la patria y delitos graves del orden común.
Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de	<b>Las personas titulares de los poderes</b> ejecutivos de las entidades federativas, <b>las diputadas y los</b> diputados a las Legislaturas Locales,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p><b>las Magistradas y los Magistrados</b> de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, <b>las y los integrantes</b> de los Consejos de las Judicaturas Locales, <b>las y los</b> integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, <b>las y los integrantes</b> de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como <b>las demás personas servidoras públicas</b> locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>
<p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p>	<p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de <b>personas servidoras públicas</b> de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. <b>Dichas personas servidoras públicas</b> serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p>
<p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>	<p><b>Las personas servidoras públicas</b> a que se refiere el presente artículo estarán <b>obligadas</b> a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>Artículo 109.</b> Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 109. Las personas servidoras públicas</b> y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán <b>sancionadas</b> conforme a lo siguiente:</p>
<p><b>I.</b> Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p>	<p><b>I.</b> Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a <b>las personas servidoras públicas</b> señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p>
<p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p>	<p>...</p>
<p><b>II.</b> La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.</p>	<p><b>II.</b> La comisión de delitos por parte de cualquier <b>persona servidora pública</b> o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.</p>
<p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos</p>	<p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a <b>las personas servidoras públicas</b> que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como <b>dueñas</b> sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

bienes, además de las otras penas que correspondan;	privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;
<b>III.</b> Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.	<b>III.</b> Se aplicarán sanciones administrativas a <b>las personas servidoras públicas</b> por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido <b>la persona</b> responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.
Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.	...
Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades	Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p>	<p>administrativas de <b>las y los integrantes</b> del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p>
<p>La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.</p>	<p>...</p>
<p>Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos</p>	<p>Los entes públicos estatales y municipales, así como de <b>la Ciudad de México</b> y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y	internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y
<p><b>IV.</b> Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse</p>	<p><b>IV.</b> Los tribunales de justicia administrativa impondrán a <b>las y</b> los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus <b>socias o</b> socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.</p>	<p>vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.</p>
<p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</p>	<p>...</p>
<p>Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p>	<p>Cualquier <b>ciudadana o</b> ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p>
<p>En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos</p>	<p>En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

para que les sea entregada dicha información.	para que les sea entregada dicha información.
La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.	...
La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.	La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de <b>las y</b> los particulares, será objetiva y directa. <b>Las y</b> los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.
<b>Artículo 110.</b> Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos,	<b>Artículo 110.</b> Podrán ser sujetos de juicio político <b>las senadoras</b> , los senadores, <b>las diputadas</b> y diputados al Congreso de la Unión, <b>las ministras y</b> los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>las consejeras y</b> los consejeros de la Judicatura Federal, <b>las personas titulares de las secretarías</b> de Despacho, <b>la persona que ejerza el cargo de</b> Fiscal General de la República, <b>las magistradas y</b> los magistrados de Circuito y <b>juezas y</b> jueces de Distrito, <b>la persona que ejerza la Presidencia, las consejeras y</b> los consejeros electorales y <b>la</b>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>	<p><b>persona titular de la secretaría ejecutiva</b> del Instituto Nacional Electoral, <b>las magistradas y</b> los magistrados del Tribunal Electoral, <b>las y</b> los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, <b>las personas titulares de las direcciones</b> generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>
<p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p>	<p><b>Las personas que ejerzan los poderes</b> ejecutivos de las entidades federativas, <b>Diputadas y</b> Diputados locales, <b>Magistradas y</b> Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, <b>las y</b> los <b>integrantes</b> de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como <b>las y</b> los <b>integrantes</b> de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser <b>sujetas y</b> sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p>
<p>Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su</p>	<p>Las sanciones consistirán en la destitución de <b>la persona servidora</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p>	<p><b>pública</b> y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p>
<p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.</p>	<p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de <b>las y los integrantes</b> presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia de <b>la persona inculpada</b>.</p>
<p>Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.</p>	<p>Conociendo de la acusación la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia de <b>la persona acusada</b>.</p>
<p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.</p>	<p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de <b>Diputadas y</b> Diputados y <b>Senadoras y</b> Senadores son inatacables.</p>
<p><b>Artículo 111.</b> Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal</p>	<p><b>Artículo 111.</b> Para proceder penalmente contra <b>las diputadas</b>, los diputados, <b>senadoras</b> y senadores al Congreso de la Unión, <b>las ministras y</b> los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>las magistradas</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p>	<p>y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, <b>las consejeras y los consejeros</b> de la Judicatura Federal, <b>las secretarias y</b> los secretarios de Despacho, <b>la persona que ejerza el cargo de</b> Fiscal General de la República, así como <b>la persona titular de la Presidencia, las consejeras y</b> los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados declarará por mayoría absoluta de sus <b>integrantes</b> presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra <b>la persona inculpada.</b></p>
<p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p>	<p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando <b>la persona inculpada</b> haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p>
<p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p>	<p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, <b>la persona inculpada</b> quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p>
<p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores</p>	<p>Por lo que toca a <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República, sólo habrá lugar a acusarla ante la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores en los términos del artículo 110. En este</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

resolverá con base en la legislación penal aplicable.	supuesto, la Cámara de <b>Senadoras y Senadores</b> resolverá con base en la legislación penal aplicable.
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.	Para poder proceder penalmente por delitos federales contra <b>las personas titulares de los poderes</b> ejecutivos de las entidades federativas, <b>diputadas y</b> diputados locales, <b>magistradas y</b> magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso <b>las y los integrantes</b> de los Consejos de las Judicaturas Locales, y <b>las y los integrantes</b> de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.
Las declaraciones y resoluciones de la <b>(sic DOF 28-12-1982)</b> Cámaras de Diputados <b>(sic DOF 28-12-1982)</b> Senadores son inatacables.	Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de <b>Diputadas y Diputados y de Senadoras y Senadores</b> son inatacables.
El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.	El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra <b>la persona inculpada</b> será <b>separarla</b> de su encargo en tanto esté <b>sujeta</b> a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria <b>la persona inculpada</b> podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	concederá a <b>la reo</b> reo la gracia del indulto.
En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.	En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier <b>persona servidora pública</b> no se requerirá declaración de procedencia.
Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.	Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión <b>la persona autora</b> obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.
Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.	...
<b>Artículo 112.</b> No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.	<b>Artículo 112.</b> No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de <b>Diputadas y Diputados</b> cuando alguno de <b>las personas servidoras públicas</b> a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre <b>separada</b> de su encargo.
Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111,	Si <b>la persona servidora pública</b> ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrada o <b>electa</b> para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.	111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.
<b>Artículo 113.</b> El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:	<b>Artículo 113. ...</b>
<b>I.</b> El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;	<b>I.</b> El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por <b>las personas</b> titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del <b>Poder</b> Ejecutivo Federal responsable del control interno; <b>de la presidencia</b> del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; <b>de la presidencia</b> del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por <b>una persona</b> representante del Consejo de la Judicatura Federal y <b>otra</b> del Comité de Participación Ciudadana;
<b>II.</b> El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la	<b>II.</b> El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse <b>bajo el principio de paridad de género con un total de cinco ciudadanas y</b> ciudadanos que se hayan destacado por su



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y	contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán <b>designadas y</b> designados en los términos que establezca la ley, y
<b>III.</b> Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:	<b>III.</b> ...
<b>a)</b> El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;	<b>c)</b> ...
<b>d)</b> El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;	<b>d)</b> ...
<b>e)</b> La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus	<b>e)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.	
Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.	...
Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	...
<b>Artículo 114.</b> El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.	<b>Artículo 114.</b> El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que la <b>persona servidora pública</b> desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.
La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los	La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier <b>persona servidora pública</b> , será exigible de





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.</p>	<p>acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto <b>la persona servidora pública</b> desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.</p>
<p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.</p>	<p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>Título Quinto</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Quinto</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México</b></p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p>	<p><b>Artículo 115.</b> ...</p>
<p><b>I.</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La</p>	<p><b>I.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	
<p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de <b>titulares de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas</b>, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que <b>la o</b> lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
<p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos <b>(sic DOF 03-02-1983)</b> alegatos que a su juicio convengan.</p>	<p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus <b>integrantes</b>, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus <b>integrantes</b> hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos <b>(sic DOF 03-02-1983)</b> alegatos que a su juicio convengan.</p>
<p>Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido</p>	<p>Si alguno de <b>las y los integrantes</b> dejare de desempeñar su cargo, será</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p>	<p><b>sustituida o</b> sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p>
<p>En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;</p>	<p>En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus <b>integrantes</b>, si conforme a la ley no procede que entren en funciones <b>las y</b> los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre <b>las vecinas y</b> los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de <b>integrantes</b> que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para <b>las regidurías</b>;</p>
<p><b>II.</b> Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.</p>	<p><b>II.</b> ...</p>
<p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

aseguren la participación ciudadana y vecinal.	
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:	...
<b>a)</b> Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;	<b>a)</b> Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y <b>las y</b> los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
<b>b)</b> Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;	<b>b)</b> Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
<b>c)</b> Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;	<b>c)</b> ...
<b>d)</b> El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se	<b>d)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y	
<b>e)</b> Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.	<b>e)</b> ...
Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;	...
<b>III.</b> Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:	<b>III.</b> ...
<b>a)</b> Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> Alumbrado público.	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;	<b>c)</b> ...
<b>d)</b> Mercados y centrales de abasto.	<b>d)</b> ...
<b>e)</b> Panteones.	<b>e)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>f)</b> Rastro.	<b>f)</b> ...
<b>g)</b> Calles, parques y jardines y su equipamiento;	<b>g)</b> ...
<b>h)</b> Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e	<b>h)</b> ...
<b>i)</b> Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.	<b>i)</b> ...
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.	...
Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;	
Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.	...
<b>IV.</b> Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:	<b>IV.</b> ...
<b>a)</b> Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.	<b>a)</b> ...
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.	...
<b>b)</b> Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que	<b>b)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.	
<b>c)</b> Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.	<b>c)</b> ...
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.	...
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.	...
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los	Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.	egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban <b>las personas servidoras públicas</b> municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;	...
<b>V.</b> Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:	<b>V.</b> ...
<b>a)</b> Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;	<b>c)</b> ...
<b>d)</b> Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su	<b>d)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

competencia, en sus jurisdicciones territoriales;	
<b>e)</b> Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;	<b>e)</b> ...
<b>f)</b> Otorgar licencias y permisos para construcciones;	<b>f)</b> ...
<b>g)</b> Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;	<b>g)</b> ...
<b>h)</b> Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e	<b>h)</b> Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de <b>pasajeras y</b> pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
<b>i)</b> Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.	<b>i)</b> ...
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>VI.</b> Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.</p>	<p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>VII.</b> La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p>	<p><b>VII.</b> La policía preventiva estará al mando de <b>la presidencia</b> municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que <b>la Gobernadora o</b> Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos <b>que</b> juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p>
<p>El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;</p>	<p>El <b>Poder</b> Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;</p>
<p><b>VIII.</b> Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.</p>	<p><b>VIII.</b> Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.</p>
<p>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de</p>	<p>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus <b>trabajadoras y</b> trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.	Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.
<b>IX.</b> Derogada.	<b>IX.</b> ...
<b>X.</b> Derogada.	<b>X.</b> ...
<b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.	<b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en una <b>sola persona</b> .
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:	Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
<b>I.</b> Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.	<b>I. Las gobernadoras y</b> los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de <b>la gobernatura</b> de la entidad.
La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.	La elección de <b>las gobernaturas</b> de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán	<b>Las gobernadoras y</b> los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p>	<p>caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de <b>interinas o</b> interinos, provisionales, <b>sustitutas o</b> sustitutos o <b>encargadas o</b> encargados del despacho.</p>
<p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p>	<p>Nunca podrán ser <b>electas</b> para el período inmediato:</p>
<p><b>a)</b> El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p>	<p><b>a) La persona que ocupe la gobernatura sustituta</b> constitucional, o <b>la designada</b> para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p>
<p><b>b)</b> El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p>	<p><b>b) La persona que ocupe la gobernatura interina,</b> provisional o <b>la persona</b> que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales de <b>la persona titular de la gobernatura,</b> siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p>
<p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p>	<p>Sólo podrá ser <b>titular de una gobernatura</b> constitucional de un Estado una <b>ciudadana mexicana o</b> ciudadano mexicano por nacimiento y <b>nativa o</b> nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p><b>II.</b> El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p>	<p><b>II.</b> El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de <b>un total de siete diputadas y</b> diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p>
<p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de <b>las diputadas y</b> los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que <b>las y</b> los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
<p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos</p>	<p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con <b>diputadas electas y</b> diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de <b>diputadas y</b> diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p>	<p>distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p>
<p>Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p>	<p>Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de <b>las personas servidoras públicas</b> deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p>
<p>Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.</p>	<p>Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus <b>personas servidoras públicas</b>. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.</p>
<p>Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.</p>	
<p>El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>	<p><b>La persona</b> titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será <b>electa</b> por las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>
<p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p>	<p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud de <b>la persona titular de la Gobernatura</b>, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p>
<p>Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.</p>	<p>Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.	III. ...
La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.	La independencia de <b>las magistradas</b> y los magistrados, <b>juezas</b> y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.	<b>Las Magistradas</b> y los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser <b>Magistradas</b> o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de <b>titular de Secretaría</b> o su equivalente, <b>Procuradora</b> o Procurador de Justicia o <b>Diputada</b> o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.
Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y	Los nombramientos de <b>las magistradas</b> , los magistrados, <b>juezas</b> y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.	competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.
Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo ( <b>sic DOF 17-03-1987</b> ) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.	<b>Las personas titulares de las magistraturas</b> durarán en el ejercicio de su encargo ( <b>sic DOF 17-03-1987</b> ) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser <b>reelectas</b> , y si lo fueren, sólo podrán ser <b>privadas</b> de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de <b>las personas Servidoras Públicas</b> de los Estados.
Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.	<b>Las magistradas</b> , los magistrados, <b>las juezas</b> y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.
<b>IV.</b> De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:	<b>IV.</b> ...
<b>a)</b> Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la	<b>a)</b> Las elecciones de <b>las gobernadoras</b> , los gobernadores, de <b>las y los integrantes</b> de las legislaturas locales y de <b>las y los integrantes</b> de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;	fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
<b>b)</b> En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:	<b>c)</b> ...
<b>1o.</b> Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.	<b>1o.</b> Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una <b>persona consejera que ejercerá la Presidencia</b> y seis <b>personas consejeras</b> electorales, con derecho a voz y voto; <b>la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las</b> y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una <b>persona</b> representante en dicho órgano.
<b>2o.</b> El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los	<b>2o.</b> <b>La persona Consejera que ejerza la Presidencia y las personas consejeras</b> electorales serán <b>designadas</b> por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p>	<p>términos previstos por la ley. <b>Las personas consejeras</b> electorales estatales deberán ser <b>originarias y</b> originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de <b>persona consejera</b> electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una <b>persona sustituta</b> para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una <b>persona consejera</b> para un nuevo periodo.</p>
<p><b>3o.</b> Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.</p>	<p><b>3o. Las consejeras y</b> los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser <b>reelectas o</b> reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser <b>removidas y</b> removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.</p>
<p><b>4o.</b> Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en</p>	<p><b>4o. Las consejeras y</b> los consejeros electorales estatales y demás <b>personas servidoras públicas</b> que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p>	<p>comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser <b>postuladas o</b> postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p>
<p><b>5o.</b> Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p>	<p><b>5o.</b> Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de <b>magistradas y</b> magistrados, quienes serán <b>electas y</b> electos por las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes de la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p>
<p><b>6o.</b> Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p>	<p><b>6o.</b> Los organismos públicos locales electorales contarán con <b>personas servidoras públicas</b> investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p>
<p><b>7o.</b> Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la</p>	<p><b>7o.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Federación, conforme lo determine la ley.	
<b>d)</b> Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;	<b>d)</b> ...
<b>e)</b> Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.	<b>e)</b> Los partidos políticos sólo se constituyan por <b>ciudadanas y</b> ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de <b>candidatas y</b> candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.
<b>f)</b> Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;	<b>f)</b> ...
El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>g)</b> Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p>	<p><b>g)</b> ...</p>
<p><b>h)</b> Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;</p>	<p><b>h)</b> ...</p>
<p><b>i)</b> Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;</p>	<p><b>i)</b> ...</p>
<p><b>j)</b> Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p>	<p><b>j)</b> Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de <b>la gobernatura</b> y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan <b>diputaciones</b> locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>k)</b> Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;</p>	<p><b>k)</b> Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de <b>las candidatas y los</b> candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;</p>
<p><b>l)</b> Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;</p>	<p><b>l)</b> ...</p>
<p><b>m)</b> Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y</p>	<p><b>m)</b> Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de <b>gubernaturas, diputaciones</b> locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y</p>
<p><b>n)</b> Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;</p>	<p><b>n)</b> ...</p>
<p><b>o)</b> Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.</p>	<p><b>o)</b> ...</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>p)</b> Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</p>	<p><b>p)</b> Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos soliciten su registro como <b>candidatas y</b> candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</p>
<p><b>V.</b> Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.</p>	<p><b>V.</b> Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y <b>las y</b> los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a <b>las personas servidoras públicas</b> locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a <b>las y</b> los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a <b>las personas</b> responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;</p>	<p>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de <b>las y los integrantes</b> del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;</p>
<p><b>VI.</b> Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y</p>	<p><b>VI.</b> Las relaciones de trabajo entre los estados y sus <b>personas trabajadoras</b>, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y</p>
<p><b>VII.</b> La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p>	<p><b>VII.</b> ...</p>
<p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>...</p>
<p><b>VIII.</b> Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados,</p>	<p><b>VIII.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.	
<b>IX.</b> Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.	<b>IX.</b> ...
<b>Artículo 117.</b> Los Estados no pueden, en ningún caso:	<b>Artículo 117.</b> ...
<b>I.</b> Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Derogada.	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.	<b>III.</b> ...
<b>IV.</b> Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.	<b>IV.</b> ...
<b>V.</b> Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su	<b>V.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.	
<b>VI.</b> Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.	<b>VI.</b> ...
<b>VII.</b> Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos ( <b>sic DOF 05-02-1917</b> ) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.	<b>VII.</b> ...
<b>VIII.</b> Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.	<b>VIII.</b> Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o <b>personas particulares extranjeras</b> , o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.
Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados,	Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.</p>	<p>empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. <b>Las personas titulares de los poderes</b> ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.</p>
<p>Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.</p>	<p>Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus <b>integrantes</b> presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.</p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas</p>	<p>....</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

obligaciones durante esos últimos tres meses.	
<b>IX.</b> Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.	<b>IX.</b> ...
El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.	...
<b>Artículo 118.</b> Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:	<b>Artículo 118.</b> ...
<b>I.</b> Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.	<b>III.</b> Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata a <b>la Presidencia</b> de la República.
<b>Artículo 119.</b> Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección,	<b>Artículo 119.</b> Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.</p>	<p>siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su <b>Poder</b> Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.</p>
<p>Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.</p>	<p>Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a <b>las personas imputadas</b> o <b>sentenciadas</b>, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.</p>
<p>Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.</p>	<p>Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del <b>juzgado</b> que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.</p>
<p><b>Artículo 120.</b> Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>	<p><b>Artículo 120.</b> <b>Las personas</b> titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están <b>obligadas</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	a publicar y hacer cumplir las leyes federales.
<b>Artículo 121.</b> En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:	<b>Artículo 121. ...</b>
<b>I.</b> Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.	<b>II.</b> ...
<b>III.</b> Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.	<b>III.</b> ...
Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.	...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.	IV. ...
V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.	V. ...
<b>Artículo 122.</b> La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.	<b>Artículo 122.</b> ...
A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:	A. ...
I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.	I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en <b>una sola persona.</b>
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.	
<b>II.</b> El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.	<b>II.</b> El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán <b>electas y</b> electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.
En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.	En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de <b>diputadas y</b> diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que <b>las diputadas y</b> los diputados a la Legislatura podrán ser <b>electas y</b> electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que <b>las y</b> los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
<p>La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.</p>	<p>...</p>
<p>Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.</p>	<p>Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de <b>las diputadas y</b> los diputados presentes.</p>
<p>Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p>	
<p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p>	<p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud de <b>la persona titular de la Jefatura</b> de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p>
<p>Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.</p>	<p>...</p>
<p>El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>	<p><b>La persona</b> titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electa por las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>
<p><b>III.</b> El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del</p>	<p><b>III.</b> <b>La persona</b> titular del Poder Ejecutivo, <b>en razón de su género</b>, se denominará <b>Jefa o</b> Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será <b>electa o</b> electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.	ser revocado. <b>La persona que</b> haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local <b>designada</b> o <b>electa</b> , en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de <b>interina o</b> interino, provisional, <b>sustituta o</b> sustituto o <b>encargada o</b> encargado del despacho.
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.	La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades de <b>la Jefatura</b> de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.	La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato de <b>la persona titular de la Jefatura</b> de Gobierno.
<b>IV.</b> El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.	<b>IV.</b> El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de <b>las magistradas, los magistrados, juezas</b> y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.
Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos	<b>Las Magistradas y</b> los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.</p>	<p>requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser <b>magistradas</b> o magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de <b>titular de Secretaría</b> o equivalente o de <b>Procuradora</b> o Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.</p>
<p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>	<p><b>Las personas que ejerzan las Magistraturas</b> durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser <b>reelectas</b> y, si lo fueren, sólo podrán ser <b>privadas</b> de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. <b>Las magistradas</b>, los magistrados, <b>las juezas</b> y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>
<p><b>V.</b> La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.</p>	<p><b>V.</b> La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de <b>las personas servidoras públicas</b>. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.</p>	<p>...</p>
<p>Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p>	<p>Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de <b>las personas servidoras públicas</b> deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p>
<p>Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.</p>	<p>Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus <b>personas servidoras públicas</b>. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.</p>
<p>Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.</p>	
<p>Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p>	<p>Corresponde a la <b>Jefatura</b> de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p>
<p><b>VI.</b> La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.</p>	<p><b>VI.</b> La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.</p>
<p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las</p>	<p>...</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p>	
<p>La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:</p>	...
<p><b>a)</b> Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.</p>	<p><b>a)</b> Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran <b>por una persona que la ejercerá, en razón de su género, bajo la denominación de Alcaldesa o</b> Alcalde y por un Concejo <b>electas</b> por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. <b>Las y</b> los integrantes de la Alcaldía se elegirán, <b>bajo el principio de paridad de género</b>, por planillas de entre siete y diez <b>candidatas y</b> candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con <b>la candidata a Alcaldesa o</b> el candidato a Alcalde y después <b>las Concejales y</b> los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de <b>Concejales y</b> Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. <b>Las y</b> los integrantes de los Concejos serán <b>electas y</b> electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	<p>primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de <b>las concejales y los concejales</b>.</p>
<p><b>b)</b> La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p><b>b)</b> La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de <b>Alcaldesa, Alcalde, Concejales</b> y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que <b>las y los</b> hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
<p><b>c)</b> La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.</p>	<p><b>c)</b> La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a <b>las Alcaldesas y a los Alcaldes</b>.</p>
<p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p>...</p>
<p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán</p>	<p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al <b>Poder</b> Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.	facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.
Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.	Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de <b>las personas servidoras públicas</b> que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.
<b>d)</b> La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.	<b>d)</b> ...
<b>e)</b> Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.	<b>e)</b> ...
<b>f)</b> Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que	<b>f)</b> <b>Las Alcaldesas</b> , los Alcaldes, <b>las Concejales</b> y Concejales deberán



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.	reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>VII.</b> La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.	<b>VII.</b> ...
<b>VIII.</b> La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.	<b>VIII.</b> ...
El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.	El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y <b>las y</b> los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a <b>las personas servidoras públicas</b> por responsabilidad administrativa grave y a <b>las y</b> los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a <b>las personas</b> responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.
La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del	La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

proceso de nombramiento de sus magistrados.	de nombramiento de sus <b>magistraturas</b> .
La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.	La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de <b>las y los integrantes</b> del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.
<b>IX.</b> La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.	<b>IX.</b> ...
<b>X.</b> La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.	<b>X.</b> ...
<b>XI.</b> Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.	<b>XI.</b> Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus <b>personas trabajadoras</b> se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.
<b>B.</b> Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México,	<b>B.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.	
El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.	...
El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.	...
La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.	La Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.
Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de	Corresponde a <b>la Jefatura</b> de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.</p>	<p>seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente a <b>la persona servidora pública</b> que ejerza el mando directo de la fuerza pública.</p>
<p>En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p>	<p>En la Ciudad de México será aplicable respecto de <b>la persona titular de la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. <b>La persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal podrá remover a <b>la persona servidora pública</b> que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p>
<p>Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.</p>	<p>...</p>
<p><b>C.</b> La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.</p>	<p><b>C.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.	...
La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:	...
<b>a)</b> La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.	<b>c)</b> ...
<b>D.</b> Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para	<b>D.</b> ...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

los Estados aplicarán a la Ciudad de México.	
<b>Título Sexto</b>	<b>Título Sexto</b>
<b>Del Trabajo y de la Previsión Social</b>	<b>Del Trabajo y de la Previsión Social</b>
<b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	<b>Artículo 123. ...</b>
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	...
<b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	<b>A.</b> Entre <b>las obreras</b> , obreros, <b>jornaleras</b> , jornaleros, <b>empleadas y</b> empleados domésticos, <b>artesanas y</b> artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
<b>I.</b> La duración de la jornada máxima será de ocho horas.	<b>I.</b> ...
<b>II.</b> La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;	<b>II.</b> La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de <b>las y</b> los menores de dieciséis años;
<b>III.</b> Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.	<b>III.</b> Queda prohibida la utilización del trabajo de <b>las y</b> los menores de quince años. <b>Las y</b> los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>IV.</b> Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.</p>	<p><b>IV.</b> Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar <b>la operaria o</b> el operario de un día de descanso, cuando menos.</p>
<p><b>V.</b> Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p>	<p><b>V.</b> Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus <b>hijas e hijos</b>;</p>
<p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p>	<p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p>
<p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe</p>	<p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de <b>una jefe</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.	<b>o de un jefe de familia</b> , en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de <b>las hijas y de los hijos</b> . Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.
Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.	Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de <b>las trabajadoras y de los trabajadores</b> , de <b>las patronas y de los patrones</b> y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.
<b>VII.</b> Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.	<b>VII.</b> ...
<b>VIII.</b> El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.	<b>VIII.</b> ...
<b>IX.</b> Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:	<b>IX. Las trabajadoras y los trabajadores</b> tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:
<b>a)</b> Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;	<b>a)</b> Una Comisión Nacional, integrada con representantes de <b>las trabajadoras y los trabajadores</b> , de <b>las patronas y los patronos</b> y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre <b>las trabajadoras y los trabajadores</b> ;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>b)</b> La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;</p>	<p><b>b)</b> ...</p>
<p><b>c)</b> La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.</p>	<p><b>c)</b> ...</p>
<p><b>d)</b> La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;</p>	<p><b>d)</b> ...</p>
<p><b>e)</b> Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;</p>	<p><b>e)</b> Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. <b>Las trabajadoras y</b> los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.</p>	<p>f) El derecho de <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.</p>
<p>X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.</p>	<p>X. ...</p>
<p>XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.</p>	<p>XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. <b>Las y</b> los menores de dieciséis años no serán <b>admitidas o</b> admitidos en esta clase de trabajos.</p>
<p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para</p>	<p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a <b>las trabajadoras y a</b> los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus <b>trabajadoras y</b> trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

que adquieran en propiedad tales habitaciones.	a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.
Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.	Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores y de <b>las patronas y</b> los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.
Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.	...
Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos ( <b>sic DOF 09-01-1978</b> ) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.	...
Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>XIII.</b> Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.</p>	<p><b>XIII.</b> Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus <b>trabajadoras y</b> trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales <b>las patronas y</b> los patronos deberán cumplir con dicha obligación.</p>
<p><b>XIV.</b> Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.</p>	<p><b>XIV. Las empresarias y</b> los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de <b>las trabajadoras y de</b> los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, <b>las patronas y</b> los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que <b>la patrona o</b> el patrono contrate el trabajo por un intermediario.</p>
<p><b>XV.</b> El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo,</p>	<p><b>XV. La patrona o</b> el patrón estarán obligados a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo,</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;</p>	<p>así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de <b>las trabajadoras y de</b> los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;</p>
<p><b>XVI.</b> Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.</p>	<p><b>XVI.</b> Tanto <b>las obreras y</b> los obreros como <b>las empresarias y</b> los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.</p>
<p><b>XVII.</b> Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.</p>	<p><b>XVII.</b> Las leyes reconocerán como un derecho de <b>las obreras y</b> los obreros y de <b>las patronas y</b> los patronos, las huelgas y los paros.</p>
<p><b>XVIII.</b> Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.</p>	<p><b>XVIII.</b> Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de <b>las y</b> los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.
Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.	Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores.
<b>XIX.</b> Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.	<b>XIX.</b> Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.
<b>XX.</b> La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.	<b>XX.</b> La resolución de las diferencias o los conflictos entre <b>trabajadoras, trabajadores y patronas o</b> patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, <b>cuyas personas</b> integrantes serán <b>designadas</b> atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.
Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria	Antes de acudir a los tribunales laborales, <b>las trabajadoras,</b> los trabajadores y <b>patronas o</b> patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.</p>	<p>orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.</p>
<p>La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.</p>	<p>...</p>
<p>En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>procesos administrativos relacionados.</p>	
<p>El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.</p>	<p>...</p>
<p>Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Para la designación de <b>la persona</b> titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de <b>las y</b> los integrantes de la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo <b>la persona</b> que, dentro de dicha terna, designe <b>la persona titular del Poder</b> Ejecutivo Federal.</p>
<p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos</p>	<p>En caso de que la Cámara de <b>Senadoras y</b> Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el <b>Poder</b> Ejecutivo Federal someterá una</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p>	<p>nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe <b>la persona titular del Poder Ejecutivo Federal</b>.</p>
<p>El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>	<p>El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido <b>candidata o</b> candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido <b>condenada o</b> condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser <b>reelecta o</b> reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, <b>la persona sustituta</b> será <b>nombrada</b> para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removida por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>
<p><b>XXI.</b> Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por</p>	<p><b>XXI.</b> Si <b>la parte patronal</b> se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p>	<p>terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar a <b>la obrera u</b> obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de <b>la parte trabajadora</b>, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p>
<p><b>XXII.</b> El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento (<b>sic DOF 21-11-1962</b>) o tolerancia de él.</p>	<p><b>XXII. La patrona o</b> el patrono que despidan a una <b>obrero u</b> obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligada <b>u obligado</b>, a elección de <b>la parte trabajadora</b>, a cumplir el contrato o a <b>indemnizarla</b> con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que <b>la parte patronal</b> podrá ser <b>eximida</b> de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar a <b>la parte trabajadora</b> con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad de <b>la patrona o</b> patrono o por recibir de <b>ella o</b> él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, <b>hijas</b>, hijos, <b>hermanas</b> o hermanos. <b>La patrona o</b> el patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	con el <b>consentimiento</b> o tolerancia de <b>ella o él</b> .
<b>XXII Bis.</b> Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:	<b>XXII Bis.</b> Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de <b>trabajadoras,</b> trabajadores y <b>patronas o</b> patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:
a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y	a) ...
b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.	b) ...
Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.	Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.
<b>XXIII.</b> Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.	<b>XXIII.</b> Los créditos en favor de <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>XXIV.</b> De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.</p>	<p><b>XXIV.</b> De las deudas contraídas por <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores a favor de sus <b>patronas o</b> patronos, de sus <b>asociadas</b>, asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable <b>la misma persona trabajadora</b>, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a <b>las o a los integrantes</b> de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo de <b>la persona trabajadora</b> en un mes.</p>
<p><b>XXV.</b> El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.</p>	<p><b>XXV.</b> El servicio para la colocación de <b>las personas trabajadoras</b> será gratuito para <b>éstas</b>, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.</p>
<p>En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.</p>	<p>...</p>
<p><b>XXVI.</b> Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.</p>	<p><b>XXVI.</b> Todo contrato de trabajo celebrado entre una <b>persona mexicana</b> y una <b>persona empresaria extranjera</b>, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el <b>Consulado</b> de la Nación a donde <b>la persona trabajadora</b> tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo de <b>la persona empresaria</b> contratante.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>XXVII.</b> Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:	<b>XXVII.</b> Serán condiciones nulas y no obligarán a <b>las y</b> los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:
<b>a)</b> Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.	<b>a)</b> ...
<b>b)</b> Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.	<b>b)</b> ...
<b>c)</b> Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.	<b>c)</b> ...
<b>d)</b> Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.	<b>d)</b> Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de <b>empleadas o</b> empleados en esos establecimientos.
<b>e)</b> Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.	<b>e)</b> ...
<b>f)</b> Las que permitan retener el salario en concepto de multa.	<b>f)</b> ...
<b>g)</b> Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.	<b>g)</b> Las que constituyan renuncia hecha por <b>la obrera o</b> el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>h)</b> Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.</p>	<p><b>h)</b> Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor de <b>la obrera u obrero</b> en las leyes de protección y auxilio a <b>las personas trabajadoras</b>.</p>
<p><b>XXVIII.</b> Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.</p>	<p><b>XXVIII.</b> ...</p>
<p><b>XXIX.</b> Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p>	<p><b>XXIX.</b> Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de <b>las trabajadoras y los trabajadores, campesinas y campesinos, no asalariadas o no asalariados</b> y otros sectores sociales y sus familiares.</p>
<p><b>XXX.</b> Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.</p>	<p><b>XXX.</b> Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por <b>las trabajadoras y los trabajadores</b> en plazos determinados.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>XXXI.</b> La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:	<b>XXXI.</b> ...
<b>a)</b> Ramas industriales y servicios.	<b>a)</b> ...
<b>1.</b> Textil;	<b>1.</b> ...
<b>2.</b> Eléctrica;	<b>2.</b> ...
<b>3.</b> Cinematográfica;	<b>3.</b> ...
<b>4.</b> Hulera;	<b>4.</b> ...
<b>5.</b> Azucarera;	<b>5.</b> ...
<b>6.</b> Minera;	<b>6.</b> ...
<b>7.</b> Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;	<b>7.</b> ...
<b>8.</b> De hidrocarburos;	<b>8.</b> ...
<b>9.</b> Petroquímica;	<b>9.</b> ...
<b>10.</b> Cementera;	<b>10.</b> ...
<b>11.</b> Calera;	<b>11.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>12.</b> Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;	<b>12.</b> ...
<b>13.</b> Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;	<b>13.</b> ...
<b>14.</b> De celulosa y papel;	<b>14.</b> ...
<b>15.</b> De aceites y grasas vegetales;	<b>15.</b> ...
<b>16.</b> Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;	<b>16.</b> ...
<b>17.</b> Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;	<b>17.</b> ...
<b>18.</b> Ferrocarrilera;	<b>18.</b> ...
<b>19.</b> Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;	<b>19.</b> ...
<b>20.</b> Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y	<b>20.</b> ...
<b>21.</b> Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;	<b>21.</b> ...
<b>22.</b> Servicios de banca y crédito.	<b>22.</b> ...
<b>b)</b> Empresas:	<b>b)</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>1.</b> Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;	<b>1.</b> ...
<b>2.</b> Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y	<b>2.</b> ...
<b>3.</b> Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.	<b>3.</b> ...
<b>c)</b> Materias:	<b>c)</b> ...
<b>1.</b> El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;	<b>1.</b> ...
<b>2.</b> La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;	<b>2.</b> ...
<b>3.</b> Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;	<b>3.</b> ...
<b>4.</b> Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y	<b>4.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>5.</b> Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.</p>	<p><b>5.</b> Obligaciones <b>patronales</b> en materia de capacitación y adiestramiento de sus <b>personas trabajadoras</b>, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.</p>
<p><b>B.</b> Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p>	<p><b>B.</b> Entre los Poderes de la Unión y sus <b>personas trabajadoras</b>:</p>
<p><b>I.</b> La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;</p>	<p><b>I.</b> ...</p>
<p><b>II.</b> Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p>	<p><b>II.</b> Por cada seis días de trabajo, disfrutará <b>la trabajadora y</b> el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p>
<p><b>III.</b> Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;</p>	<p><b>III.</b> <b>Las trabajadoras y</b> los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;</p>
<p><b>IV.</b> Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para <b>las trabajadoras y los</b> trabajadores en general en las entidades federativas.
<b>V.</b> A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;	<b>V.</b> A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el <b>género</b> ;
<b>VI.</b> Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;	<b>VI.</b> ...
<b>VII.</b> La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;	<b>VII.</b> La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de <b>las y</b> los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;
<b>VIII.</b> Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;	<b>VIII. Las trabajadoras y</b> los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;
<b>XI (sic 05-12-1960).</b> Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.	<b>XI (sic 05-12-1960). Las personas trabajadoras</b> sólo podrán ser <b>suspendidas</b> o <b>cesadas</b> por causa justificada, en los términos que fije la ley.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;</p>	<p>En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, <b>las trabajadoras y los trabajadores</b> afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;</p>
<p><b>X.</b> Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;</p>	<p><b>X. Las trabajadoras y los</b> trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;</p>
<p><b>XI.</b> La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p>	<p><b>XI.</b> ...</p>
<p><b>a)</b> Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.</p>	<p><b>a)</b> ...</p>
<p><b>b)</b> En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.</p>	<p><b>b)</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p><b>c)</b> Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p>	<p><b>c)</b> Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus <b>hijas e hijos</b>. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p>
<p><b>d)</b> Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.</p>	<p><b>d)</b> Los familiares de <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.</p>
<p><b>e)</b> Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.</p>	<p><b>e)</b> Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de <b>las trabajadoras</b>, los trabajadores y sus familiares.</p>
<p><b>f)</b> Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin</p>	<p><b>f)</b> Se proporcionarán a <b>las trabajadoras y a</b> los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.</p>	<p>un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de <b>dichas personas trabajadoras</b> y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.</p>
<p>Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.</p>	<p>...</p>
<p><b>XII.</b> Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.</p>	<p><b>XII.</b> ...</p>
<p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.</p>	<p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus <b>personas servidoras públicas</b> serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus <b>personas empleadas</b> serán resueltos por esta última.</p>
<p><b>XIII.</b> Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del</p>	<p><b>XIII. Las y</b> los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p>	<p>del Ministerio Público, <b>peritas</b>, peritos y <b>las y los integrantes</b> de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p>
<p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p>	<p><b>Las y los</b> agentes del Ministerio Público, <b>las peritas</b>, los peritos y <b>las y los integrantes</b> de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser <b>separadas o</b> separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o <b>removidas o</b> removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p>
<p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.	El Estado proporcionará a <b>las y los integrantes</b> en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.
<b>XIII bis.</b> El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.	<b>XIII bis.</b> El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus <b>personas trabajadoras</b> por lo dispuesto en el presente Apartado.
<b>XIV.</b> La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.	<b>XIV.</b> ...
<b>Título Séptimo</b>	<b>Título Séptimo</b>
<b>Previsiones Generales</b>	<b>Previsiones Generales</b>
<b>Artículo 124.</b> Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.	<b>Artículo 124.</b> Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a <b>las personas funcionarias</b> federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.
<b>Artículo 125.</b> Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno	<b>Artículo 125.</b> Ninguna <b>persona</b> podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.	de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero <b>la persona nombrada</b> puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.
<b>Artículo 126.</b> No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.	<b>Artículo 126.</b> ...
<b>Artículo 127.</b> Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.	<b>Artículo 127. Las personas servidoras públicas</b> de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:	...
<b>I.</b> Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y	<b>I.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p>	
<p><b>II.</b> Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p>	<p><b>II.</b> Ninguna <b>persona servidora pública</b> podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República en el presupuesto correspondiente.</p>
<p><b>III.</b> Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p>	<p><b>III.</b> Ninguna <b>persona servidora pública</b> podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior <b>jerárquica</b>; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República en el presupuesto correspondiente.</p>
<p><b>IV.</b> No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p>	<p><b>IV.</b> No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.	Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran <b>las personas servidoras públicas</b> por razón del cargo desempeñado.
<b>V.</b> Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.	<b>V.</b> ...
<b>VI.</b> El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.	<b>VI.</b> ...
<b>Artículo 128.</b> Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.	<b>Artículo 128.</b> <b>Toda persona funcionaria pública</b> , sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.
<b>Artículo 129.</b> En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan	<b>Artículo 129.</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p>	
<p><b>Artículo 130.</b> El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.</p>	<p><b>Artículo 130. ...</b></p>
<p>Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:</p>	<p>...</p>
<p><b>a)</b> Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.</p>	<p><b>a) ...</b></p>
<p><b>b)</b> Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;</p>	<p><b>b) ...</b></p>
<p><b>c)</b> Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros</p>	<p><b>c) Las mexicanas y los mexicanos</b> podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. <b>Las mexicanas y los mexicanos</b> así como <b>las personas</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;	<b>extranjeras</b> deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;
<b>d)</b> En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.	<b>d)</b> En los términos de la ley reglamentaria, <b>las ministras y</b> los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como <b>ciudadanas y</b> ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser <b>votadas o</b> votados. Quienes hubieren dejado de ser <b>ministras o</b> ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser <b>votadas o</b> votados.
<b>e)</b> Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.	<b>e) Las Ministras y</b> los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de <b>candidata</b> , candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.
Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.	...
La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se	...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.</p>	
<p>Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.</p>	<p><b>Las ministras y</b> los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, <b>hermanas</b>, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que <b>aquellas o</b> aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes <b>las propias ministras o</b> ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.</p>
<p>Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.</p>	<p>...</p>
<p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 131.</b> Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la</p>	<p><b>Artículo 131.</b> ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.	
El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.	El <b>Poder</b> Ejecutivo <b>Federal</b> podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio <b>Poder</b> Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.
<b>Artículo 132.</b> Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.	...
<b>Artículo 133.</b> Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que	<b>Artículo 133.</b> Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.</p>	<p>emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los <b>juzgados</b> de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.</p>
<p><b>Artículo 134.</b> Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>	<p><b>Artículo 134. ...</b></p>
<p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	
<p>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p>	...
<p>El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p>	...
<p>Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p><b>Las personas servidoras públicas</b> serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.	<b>Las personas servidoras públicas</b> de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.	La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier <b>persona servidora pública</b> .
Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.	...
<b>Título Octavo</b>	<b>Título Octavo</b>
<b>De las Reformas de la Constitución</b>	<b>De las Reformas de la Constitución</b>
<b>Artículo 135.</b> La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o	<b>Artículo 135.</b> La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.</p>	<p>reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.</p>
<p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>...</p>
<p><b>Título Noveno</b></p>	<p><b>Título Noveno</b></p>
<p><b>De la Inviolabilidad de la Constitución</b></p>	<p><b>De la Inviolabilidad de la Constitución</b></p>
<p><b>Artículo 136.</b> Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.</p>	<p><b>Artículo 136.</b> Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán <b>juzgadas</b>, así <b>las personas</b> que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como <b>las</b> que hubieren cooperado a ésta.</p>

Esta iniciativa no contempla adiciones al texto constitucional en virtud de que su finalidad es visibilizar, poner en blanco y negro, lo que la supuesta interpretación inclusiva del masculino genérico ha pretendido y logrado ocultar desde hace más



de dos siglos y hasta ahora, el reconocimiento y la inclusión en verdaderas condiciones de igualdad de circunstancias en la vida política, jurídica y social de todas las mujeres que habitan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, siendo para ello necesario reformar un total de 117 artículos de los 136 que contiene nuestra Carta Magna.

Con base en lo anterior, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

**“Artículo Único.-** Se reforman la fracción VIII del Apartado A, el Apartado B y sus fracciones II, III y VIII y sus párrafos segundo y tercero y el Apartado C del artículo 2; el párrafo décimo primero, el segundo párrafo del inciso e), los incisos f) e i) y las fracciones VI y VIII, el inciso f) y los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del inciso g) de la fracción IX del artículo 3; los párrafos segundo, octavo, décimo, décimo primero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4; el artículo 5 y sus párrafos tercero, séptimo y octavo; los párrafos tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo cuarto del Apartado A y las fracciones IV, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción V y la fracción VI del artículo 6; los párrafos primero y segundo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 9; los artículos 10, 11, 13 y 15; los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, y décimo octavo del artículo 16; los párrafos cuarto, octavo y noveno del artículo 17; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 18; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 19; las fracciones I, IV, VI, VII y VIII del Apartado A, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Apartado B y el Apartado C y sus fracciones I, II, IV, V y VII del artículo 20; los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo primero y su inciso a) y décimo cuarto del artículo 21; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 22; el artículo 23; los párrafos primero, octavo y noveno del artículo 25; el tercer párrafo del Apartado A, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Apartado B y los párrafos segundo, tercero y cuarto del Apartado C del artículo 26; los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, las fracciones I, III, el segundo párrafo de la fracción IV, el segundo párrafo de la fracción VI, los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción VII, los incisos a) y c) de la fracción VIII, la fracción IX, los párrafos cuarto, quinto y sexto de la fracción XV, el segundo párrafo de la fracción XVII, la fracción XVIII y los párrafos primero y segundo de la fracción

XIX del artículo 27; los párrafos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y las fracciones II, VII, VIII, X, XI y XII del párrafo vigésimo, los párrafos vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y sus fracciones I, III y VII, párrafos vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del artículo 28; los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 29; la denominación del Capítulo II del Título Primero para quedar “De las Mexicanas y los Mexicanos”; el artículo 30; el artículo 31 y sus fracciones I y II; el artículo 32; la denominación del Capítulo III del Título Primero para quedar “De las Personas Extranjeras”; el artículo 33; la denominación del Capítulo IV del Título Primero para quedar “De las Ciudadanas Mexicanas y los Ciudadanos Mexicanos”; el artículo 34; la fracción VI, los incisos a), b) y c) del numeral 1, los numerales 2 y 3 y el segundo párrafo del numeral 4 de la fracción VIII, el segundo párrafo y sus numerales 1 en su primer párrafo, el segundo párrafo del numeral 2, los numerales 4 y 5 y el tercer párrafo del numeral 7 de la fracción IX del artículo 35; el artículo 36 y su fracción I; el inciso A), la fracción I del inciso B), las fracciones I, II, III, IV y V del inciso C) del artículo 37; el artículo 38 y sus fracciones II, V y el segundo párrafo de la fracción VI; los incisos a) y b) y los párrafos primero y segundo del inciso c) de la fracción II, la fracción III, los incisos c) y e) y los párrafos segundo y tercero del inciso g) del Apartado A, el inciso c) del Apartado B, el primer párrafo del Apartado C de la fracción III, los párrafos primero y segundo de la fracción IV, los párrafos primero, segundo y quinto y sus incisos a), b) y c), los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del inciso e) del Apartado A, los numerales 3, 4 y 6 del inciso a), los numerales 1, 5 y 6 del inciso b), el tercer párrafo del inciso c) del Apartado B, los numerales 1 y 7 del Apartado C y el Apartado D de la fracción V y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 41; el primer párrafo del artículo 46; el segundo párrafo del artículo 49; los artículos 50, 51 y 52; el artículo 54 y sus fracciones I, II, III, IV y V; el artículo 55 y sus fracciones I, III en sus párrafos primero y segundo, V, VI y VII; el primero y tercer párrafos del artículo 56; los artículos 57, 58 y 59; los párrafos primero y segundo del artículo 60; los artículos 61, 62, 63 y 64; el primer párrafo del artículo 65; los artículos 66, 68 y 69; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 70; las fracciones I, II y IV y el párrafo tercero del artículo 71; los Apartados A, B, C, D, E, H e I del artículo 72; los numerales 4 y 5 de la fracción III, los numerales 1, 2 y 3 de la fracción VIII, las fracciones XII, XVI y sus numerales 1a, 2a y 4a, XXVI, XXVII, los párrafos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo de la fracción XXIX-H, XXIX-I, XXIX-O, XXIX-V, XXIX-W, XXIX-X del artículo 73; el artículo 74 y sus fracciones I, III, IV, V, los párrafos segundo, tercero y quinto de la fracción VI, VII y VIII; los párrafos primero y tercero del artículo 75; el artículo 76 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIII; las fracciones II, III y IV del artículo 77; el artículo 78 y sus fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII; el artículo 79 y los párrafos segundo y





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

quinto de la fracción I, los párrafos primero, tercero, sexto y séptimo de la fracción II y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la fracción IV; los artículos 80 y 81; el artículo 82 y sus fracciones I, IV, VI y VII; los artículos 83 y 84; el artículo 85 y sus párrafos segundo y tercero; los artículos 86, 87 y 88; el artículo 89 y sus fracciones II, III, IV, V, IX, X, XIV, XV, XVI, el segundo párrafo de la XVII, XVIII y XIX; los artículos 90, 91 y 92; el artículo 93 y sus párrafos segundo, tercero y cuarto; los párrafos tercero, quinto, décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 94; el artículo 95 y sus fracciones I, III, IV, VI y su segundo párrafo; los artículos 96, 97 y 98; el tercer párrafo y las fracciones I, II en sus párrafos primero y tercero, IV, V, VI, VII, los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 99; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo del artículo 100; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 101; el artículo 102 y sus Apartados A y B y sus párrafos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo segundo; las fracciones II y VIII del artículo 104; los incisos a), b), c), d), g), h) e i) de la fracción II y la fracción III del artículo 105; la fracción I, los párrafos primero, sexto y séptimo de la fracción II, los párrafos primero y cuarto del inciso a) de la fracción III, el primer párrafo de la fracción IV, el inciso d) de la fracción V, la fracción VII, los párrafos primero y segundo de la fracción VIII, el segundo párrafo de la fracción X, la fracción XII, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción XIII, la fracción XV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción XVI del artículo 107; la denominación del Título Cuarto para quedar “De las Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas, Particulares Vinculadas con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado”; el artículo 108; el artículo 109 y el primer párrafo de su fracción I, las fracciones II, III en sus párrafos primero, tercero y sexto y los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la fracción IV; el artículo 110; el artículo 111 y sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; el artículo 112; las fracciones I y II del artículo 113; el artículo 114 y su segundo párrafo; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, el cuarto párrafo de la fracción IV, el inciso h) de la fracción V y las fracciones VI y VIII del artículo 115; el artículo 116 y sus fracciones I, II en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III, el inciso a), los numerales 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del inciso c), los incisos e), m) y p) de la fracción IV y las fracciones V y VI del artículo 116; los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del artículo 117; la fracción III del artículo 118; los artículos 119 y 120; el primer párrafo de la fracción I, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo y noveno de la fracción II, las fracciones III y IV, los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción V, el primer párrafo y los incisos a), b), c) y su tercer y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

cuarto párrafo y el inciso f) de la fracción VI, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción VIII y la fracción XI del Apartado A, los párrafos cuarto, quinto y sexto del Apartado B del artículo 122; el Apartado A y las fracciones II, III, IV, V, VI, la fracción IX y sus incisos a), e) y f), la fracción XI, el primer y segundo párrafos de la fracción XII, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX en sus párrafos primero, segundo, sexto, séptimo y octavo, las fracciones XXI y XXII, la fracción XXII Bis y su segundo párrafo, las fracciones XXIII y XXIV, el primer párrafo de la fracción XXV, la fracción XXVI, la fracción XXVII y sus incisos d), g) y h), las fracciones XXIX y XXX, el numeral 5 del inciso c) de la fracción XXXI, el Apartado B y sus fracciones II, III, el segundo párrafo de la fracción IV, V, VII, VIII, XI, X, incisos c), d) e) y f) de la fracción XI, el segundo párrafo de la fracción XII, los párrafos primero, segundo y cuarto de la fracción XIII y la fracción XIII bis del artículo 123; los artículos 124 y 125; el artículo 127 y sus fracciones II, III y IV; el artículo 128; los incisos c), d) y e) del segundo párrafo y el párrafo quinto del artículo 130; el segundo párrafo del artículo 131; el artículo 133; los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134; el primer párrafo del artículo 135, y el artículo 136, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 1o. ...**

...

...

...

...

**Artículo 2o. ...**

...

...

...

...

**A. ...**



I. ...

II. ....

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

...

**VIII.** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Las personas** indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser **asistidas** por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

...

**B.** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de **las personas indígenas** y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con **ellas y ellos**.

...

I. ...

**II.** Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.



Establecer un sistema de becas para **las y** los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de **las personas** indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a **las personas** migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de **las personas jornaleras** agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. ...

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de **Diputadas y** Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de **las personas** indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a **aquellas** tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**C.** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

### **Artículo 3o. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de **diversas personas involucradas** en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

...

**I.** ...

**II.** ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de **las educandas y** los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

...

...

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de **las educandas y** los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) ...

h) ...

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de **las educandas y** los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. **Las y** los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, **las y** los particulares deberán:

a) ...

b) ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a **las personas funcionarias** que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a **todas aquellas** que las infrinjan;

IX. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de **personas adultas**, y

g) ...



...

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano, **integrados bajo el principio de paridad de género.**

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. **La persona titular de la Presidencia** de la Junta Directiva será **nombrada** por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de **Senadoras y Senadores**, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de **alguna o** alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o **candidata o** candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser **removidas** por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

**X.** ...

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.





Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus **hijas e hijos**.

...

...

....

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser **registrada** de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

**Las personas** ascendientes, **tutoras** y **las que tengan la custodia** tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a **las y los** particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las **personas** indígenas y **afromexicanas** hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las **personas** indígenas y **afromexicanas** esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.



...

**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser **privada o** privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Nadie podrá ser **obligada u** obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

...

...

...

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio **de la persona trabajadora**, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta a **la persona trabajadora**, sólo obligará a **ésta** a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

**Artículo 6o. ...**

....

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

A. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

...

...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres **Ministras y Ministros**. También conocerá de los recursos que interpongan **las y los** particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

...

...



Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. **La persona titular de la Consejería Jurídica** del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete **comisionadas y** comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de **Senadoras y** Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de **sus integrantes** presentes, nombrará a **la persona** que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por **la persona titular de la Presidencia de la República** en un plazo de diez días hábiles. Si **la Presidenta o** el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **comisionada o** comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que **la Presidenta o** el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de **Senadoras y** Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de **sus integrantes** presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de **Senadoras y** Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de **sus integrantes** presentes, designará a **la persona** que ocupará la vacante.

**Las comisionadas y los** comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser **removidas y** removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán **sujetas** de juicio político.

En la conformación del organismo garante se **aplicará el principio de paridad** de género.

**La persona comisionada que ocupe la presidencia** será **designada** por **las propias comisionadas y** comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser **reelecta o** reelecto por un periodo igual; estará **obligada u** obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.



El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez **peronas consejeras**, que serán **elegidas** por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y Senadores**. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán **sustituidas las dos personas consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas y ratificadas** para un segundo periodo.

...

Toda autoridad y **persona servidora pública** estará **obligada** a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

...

## B. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de **las concesionarias** respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. ...

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve **personas consejeras honorarias** que serán **elegidas** mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. **Las personas consejeras** desempeñarán su encargo en forma



escalonada, por lo que anualmente serán **sustituidas las** dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **ratificadas** por el Senado para un segundo periodo.

**La persona que ejerza la presidencia** del organismo público será **designada**, a propuesta de **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y Senadores** o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser **designada** para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser **removida** por el Senado mediante la misma mayoría.

**La persona titular de la presidencia** del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

**VI.** La ley establecerá los derechos de **las personas usuarias** de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

**Artículo 7o. ...**

...

**Artículo 8o. Las personas funcionarias y empleadas públicas** respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho **las ciudadanas y** los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a **la persona peticionaria**.

**Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente **las ciudadanas y** los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Artículo 10.** Las personas habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a **las y** los habitantes la portación de armas.

**Artículo 11.** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre **personas extranjeras periniciosas** residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de **persona refugiada** y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

**Artículo 12. ...**

**Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicada **una persona civil**, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

**Artículo 14. ...**

...

...

...



**Artículo 15.** No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de **reos políticos o** reos políticos, ni para la de **aquellas personas** delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de **esclavos o** esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Artículo 16.** Nadie puede ser **molestada** en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que **la indiciada o** el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner a **la inculpada o a el** inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener a **la persona indiciada** en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, **poniéndola** sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la **persona titular** del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que **la persona indiciada** pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, **la persona titular del** Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.





En casos de urgencia o flagrancia, el juez o **jueza** que reciba la consignación de **la persona detenida** deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición de **la persona titular del** Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que **la persona inculpada** se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando **la persona titular del** Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

...

**Ninguna persona indiciada** podrá ser **retenida** por **la persona titular del** Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud de **la persona titular del** Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por **la persona** ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de **las personas** que participen en ellas. **La autoridad judicial** valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o de **la persona** titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones de **la persona detenida con su persona defensora**.

Los Poderes Judiciales contarán con **juezas y** jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de **las personas indiciadas** y de las víctimas u **ofendidas**. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre **juezas o** jueces y **la persona titular del** Ministerio Público y demás autoridades competentes.

...

...

...

En tiempo de paz **ninguna persona integrante** del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de **la persona dueña**, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra **las y** los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

#### **Artículo 17. ...**

...

...

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los **juzgados** federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.



...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para **las personas defensoras, cuyas** percepciones no podrán ser inferiores a las que correspondan a **las y** los agentes del Ministerio Público.

**Ninguna persona** puede ser **aprisionada** por deudas de carácter puramente civil.

#### **Artículo 18. ...**

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de **la persona sentenciada** a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que **las personas sentenciadas** por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para **las y** los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a **las y** los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser **sujetas** de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades **especializadas** en la procuración e impartición de justicia



para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior de **la o el** adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar de **la o el** adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a **las o los** adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

**Las personas sentenciadas** de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser **trasladadas** a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y **las personas sentenciadas** de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser **trasladadas** al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de **las o los** reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

**Las personas sentenciadas**, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de **otras personas internas** que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de **las personas inculpadas y sentenciadas** por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su **persona defensora**, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren **internas** en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a **otras personas internas** que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.



**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que **la persona indiciada** sea **puesta** a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute a **la persona acusada**; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que **la persona indiciada** lo cometió o participó en su comisión.

**La persona titular del** Ministerio Público sólo podrá solicitar a **la jueza o** juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de **la persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de **las y** los testigos o de la comunidad, así como cuando **la persona imputada** esté siendo **procesada** o haya sido **sentenciada** previamente por la comisión de un delito doloso. **La jueza o el juez** ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales **la jueza o el** juez podrá revocar la libertad de **las personas vinculadas** a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición de **la persona indiciada**, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre **internada la persona indiciada**, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención de **la jueza o del** juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá a **la persona indiciada** en libertad.

...

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada **la persona inculpada** evade la acción de la justicia o es **puesta** a disposición de otra **jueza o juez** que **la** reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

...

#### Artículo 20. ...

##### A. ...

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger a **la persona** inocente, procurar que **la persona** culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia de **la jueza o del juez**, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. ...

IV. El juicio se celebrará ante **una jueza o juez** que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. ...

VI. Ninguna **juzgadora o juzgador** podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición **de la persona inculpada**, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si **la persona imputada** reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción



suficientes para corroborar la imputación, **la jueza o** el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar a **la persona inculpada** cuando acepte su responsabilidad;

**VIII. La autoridad judicial** sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad de **la persona procesada**;

**IX.** ...

**X.** ...

**B.** ...

**I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por **la autoridad judicial** de la causa;

**II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia de **la persona defensora** carecerá de todo valor probatorio;

**III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante **la persona titular del** Ministerio Público o **la autoridad judicial**, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos de **la persona acusadora**.

La ley establecerá beneficios a favor de **la persona inculpada, procesada o sentenciada** que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

**IV.** Se le recibirán **las y** los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

**V.** Será **juzgada** en audiencia pública por **una jueza o** juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas,



testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho de **la persona inculpada** de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

**VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

**La persona imputada y su persona defensora** tendrán acceso a los registros de la investigación cuando **la primera** se encuentre **detenida** y cuando pretenda recibírsele declaración o **entrevistarla**. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante **la autoridad judicial** podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

**VII.** Será **juzgada** antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

**VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada **por persona que ejerza la abogacía**, **la** cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado **o abogada**, después de haber sido **requerida** para hacerlo, **la autoridad judicial** le designará **una persona defensora pública**. También tendrá derecho a que su **persona defensora** comparezca en todos los actos del proceso y **ésta** tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

**IX.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de **personas defensoras** o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años,





salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa de **la persona imputada**. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, **la persona imputada** será **puesta** en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

...

**C.** De los derechos de la víctima o de **la persona ofendida**:

**I.** Recibir asesoría jurídica; ser **informada** de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser **informada** del desarrollo del procedimiento penal;

**II.** Coadyuvar con **la persona titular del** Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando **la persona titular del** Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**III.** ...

**IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, **la persona titular del** Ministerio Público estará **obligada** a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima **o persona ofendida** lo pueda solicitar directamente, y **la autoridad judicial** no podrá absolver a **la persona sentenciada** de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

...

**V.** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio de **la autoridad judicial** sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

**La persona titular del** Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, **personas ofendidas**, testigos y en general todas los sujetos que



intervengan en el proceso. **Las juezas y los jueces** deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. ...

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones de **la persona titular del** Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde a **la persona titular del** Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de **aquella** en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde a **la persona titular del** Ministerio Público. La ley determinará los casos en que **las y** los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si **la persona infractora** no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si **la persona infractora** de los reglamentos gubernativos y de policía fuese **persona jornalera, obrera o trabajadora**, no podrá ser **sancionada** con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de **personas trabajadoras no asalariadas**, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**La persona titular del** Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

**La persona titular del Poder** Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.



...

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, **disciplinada** y profesional. **Las instituciones del** Ministerio Público y **las** policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de **las personas** integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

...

La formación y el desempeño de **las personas** integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

**Artículo 22. ...**

...

La acción de extinción de dominio se ejercerá por **la persona titular del** Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los



mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por **personas servidoras públicas**, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

**Artículo 23.** Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. **Ninguna persona** puede ser **juzgada** dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

**Artículo 24. ...**

...

...

**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de **las personas**, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

...

...

...

...

...

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de **personas trabajadoras**, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a **las personas trabajadoras** y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen **las y** los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

...

## **Artículo 26.**

**A.** ...

...

La ley facultará a **la persona titular del Poder** Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con **las y** los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo



considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

...

**B.** ...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco **personas**, **una de las** cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán **designadas** por **la Presidenta o** el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de **Senadoras y** Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir **las y los integrantes** de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

**Las y los integrantes** de la Junta de Gobierno sólo podrán ser **removidas** por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán **sujetas** a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de **la Ciudad de México**, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

...

**C.** ...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado **por una persona que lo presidirá, además de seis personas en la**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**Consejería** que deberán ser **ciudadanas o** ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido **candidata o** candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán **nombradas**, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de **Diputadas y** Diputados. El nombramiento podrá ser objetado **por la persona titular de la Presidencia** de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de **consejera o** consejero la persona nombrada por la Cámara de **Diputadas y** Diputados. Cada cuatro años serán **sustituidas las dos personas consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas y ratificadas** para un segundo período.

**La persona titular de la Presidencia** del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será **elegida** en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser **reelecta** por una sola vez y sólo podrá ser **removida** de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

**La persona titular de la Presidencia** del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a **las y** los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por **la dueña o** el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por **las y** los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal**, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por **la persona titular del Poder Ejecutivo** en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el





control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que **las y los** particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con **personas** particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con **personas** particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

I. Sólo **las mexicanas y los mexicanos** por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a **las personas extranjeras**, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán **las personas extranjeras** adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

...

II. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de **las personas necesitadas**, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de **las personas asociadas**, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. ...

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de **socias y socios** de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada **socia y socio** los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

...

V. ...

VI. ...

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por **la propietaria o el propietario** o simplemente aceptado por **ella o él** de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

## VII. ...

...

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de **su población**.

La ley, con respeto a la voluntad de **las personas ejidatarias y comuneras** para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de **las personas comuneras** sobre la tierra y de cada **persona ejidataria** sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales **personas ejidatarias y comuneras** podrán asociarse entre sí, con el Estado o con **terceras personas** y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de **personas ejidatarias**, transmitir sus derechos parcelarios entre **las personas integrantes** del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará a **la persona ejidataria** el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, **ninguna persona ejidataria** podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de **una sola personas ejidataria** deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

...

...

## VIII. ...

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por **las jefaturas políticas, gubernaturas** de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;



b) ...

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, **juezas o jueces** u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

...

**IX.** La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre **las personas vecinas** de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de **las personas vecinas** que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de **las mismas personas vecinas** cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

**X. a XIV.** ...

**XV.** ...

...

...

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por **persona** de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por **persona** la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por **llas personas dueñas o poseedoras** de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún



cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

...

**XVI.** ...

**XVII.** ...

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por **la persona propietaria** dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

**XVIII.** Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al **Poder** Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

**XIX.** Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de **la** tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de **las personas campesinas**.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por **magistradas y magistrados** propuestos por **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de **Senadoras y Senadores** o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**XX.** ...

...

**Artículo 28.** ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de **las personas productoras**, industriales, comerciantes o **empresarias** de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a **las personas consumidoras** a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a **las personas consumidoras** y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por **la persona titular de la Presidencia** de la República con la aprobación de la Cámara de **Senadoras y Senadores** o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (**sic DOF 20-08-1993**). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser **sujetas** de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

**La persona titular del Poder Ejecutivo** contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

No constituyen monopolios las asociaciones de **personas trabajadoras** formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de **personas productoras** para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta de **la persona titular del Poder Ejecutivo** podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a **las personas autoras** y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a **las personas inventoras** y **perfeccionadoras** de alguna mejora.

...

...

...

...

...



El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a **las y** los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará **a la persona titular de la Secretaría** del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios a **la persona usuaria** final; en ningún caso el factor determinante para definir a **la persona ganadora** de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo a **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

...

...

I. ...

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de **Diputadas y** Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por **juzgados** y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;



**VIII.** Las personas titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de **Senadoras y Senadores** anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. La **persona titular del Poder** Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de **las personas** titulares ante éstas;

**IX.** ...

**X.** La retribución que perciban **las personas Comisionadas** deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

**XI.** Las **personas comisionadas** de los órganos podrán ser **removidas** de su cargo por las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

**XII.** Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuya **persona** titular será **designada** por las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de **Diputadas y Diputados**, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete **personas Comisionadas**, incluyendo la **persona Comisionada Presidenta**, **designadas** en forma escalonada a propuesta de la **persona titular del Poder** Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

La **persona que ejerza la presidencia** de cada uno de los órganos será **nombrada** por la Cámara de **Senadoras y Senadores** de entre **las personas comisionadas**, por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en una **persona comisionada** que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como **persona comisionada**.

**Las personas comisionadas** deberán cumplir los siguientes requisitos:

**I.** Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



II. ...

III. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. No haber sido **titular de** Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, **senadora o** senador, **diputada o** diputado federal o local, **Gobernadora o** Gobernador de algún Estado o **Jefa o** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

**Las personas Comisionadas** se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán **impedidas** para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán **sujetas** del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales **las personas Comisionadas** podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de **las y** los agentes económicos regulados.

**Las personas Comisionadas** durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de **alguna persona comisionada**, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que **la persona comisionada sustituta** concluya el periodo respectivo.

**Las y** los aspirantes a ser designados como **personas Comisionadas** acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por **las personas** titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de **persona comisionada**, decidirá por



mayoría de votos y será presidido por **la persona** titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, **la que** tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de **las y** los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

...

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará a **la persona titular del Poder Ejecutivo** una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. **La persona titular del Poder Ejecutivo** seleccionará de entre esos aspirantes, a **la candidata o** candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de **Senadoras y** Senadores rechace al candidato propuesto por **la persona titular del Poder Ejecutivo**, **la Presidencia** de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede una **persona** aspirante **aprobada** por el Comité de Evaluación, **la que** será **designada persona comisionada** directamente por **la persona titular del Poder Ejecutivo**.

Todos los actos del proceso de selección y designación de **las personas Comisionadas** son inatacables.

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente **la persona titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión



se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que **la persona titular del Poder Ejecutivo** haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. **La persona titular del Poder Ejecutivo** no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por **la persona titular del Poder Ejecutivo** durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

## Capítulo II De las Mexicanas y los Mexicanos

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

**A)** Son **mexicanas y** mexicanos por nacimiento:

**I.** **Las y** los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de **su padre y madre.**

**II.** **Las y** los que nazcan en el extranjero, **hijas o** hijos de padre **y madre** mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

**III.** **Las y** los que nazcan en el extranjero, **hijas o** hijos de padre **y madre** mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y



IV. **Las y los** que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son **mexicanas y** mexicanos por naturalización:

I. **Las personas extranjeras** que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

**Artículo 31.** Son obligaciones de **las mexicanas y de** los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que **las y los** mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, **diestras y** diestros en el manejo de las armas, y **concedoras y** concedores de la disciplina militar.

III. ...

IV. ...

**Artículo 32.** La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a **las mexicanas y a** los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser **mexicana o** mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.



En tiempo de paz, **ninguna persona extranjera** podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser **mexicana o mexicano** por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable **para las mujeres y hombres que se desempeñen como** capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos en **las capitánías** de puerto y todos los servicios de practicaje y **comandancia** de aeródromo.

**Las mexicanas y** los mexicanos serán preferidos a **las personas extranjeras** en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de **ciudadana o ciudadano**.

### **Capítulo III**

#### **De las Personas Extranjeras**

**Artículo 33.** Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

**La persona titular del Poder** Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

**Las personas extranjeras** no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

### **Capítulo IV**

#### **De las Ciudadanas Mexicanas y los Ciudadanos Mexicanos**

**Artículo 34.** Son ciudadanos **y ciudadanas** de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos **y mexicanas**, reúnan, además, los siguientes requisitos:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

I. ...

II. ...

### Artículo 35. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Poder ser **nombrada** para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. ...

VIII. ...

1o. ...

a) **La persona titular de la Presidencia** de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, **las ciudadanas y** los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de **electoras y** electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, **las ciudadanas y** los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de **electoras y** electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

...

**2o.** Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de **las ciudadanas y** los ciudadanos inscritos en la lista nominal de **electoras y** electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de **las personas servidoras públicas** de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

**4o.** ...

El Instituto promoverá la participación de **las ciudadanas y** los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de **las ciudadanas y** los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de **terceras personas**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de **las ciudadanas y** los ciudadanos sobre las consultas populares.

...

**5o.** ...

**6o.** ...

**7o.** ...

**IX.** ...



El que se refiere a la revocación de mandato **de la persona titular de la Presidencia** de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**1o.** Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y **las** ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de **electoras y** electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de **electoras y** electores de cada una de ellas.

...

**2o.** ...

Los ciudadanos y **las** ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

**3o.** ...

**4o.** Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de **electoras y** electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

**5o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato **de la persona** titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

**6o.** ...

**7o.** ...

...



Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de **terceras personas**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y **las** ciudadanas.

...

...

80. ...

**Artículo 36.** Son obligaciones de **la ciudadana y del** ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que **la misma ciudadana o** ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de **Ciudadanas y** Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de **Ciudadanas y** Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a **las ciudadanas y** los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

**Artículo 37.**

**A)** Ninguna **mexicana o** mexicano por nacimiento podrán ser privados de su nacionalidad.

**B)** ...

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como **persona** extranjera, por usar un pasaporte



extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. ...

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del **Poder** Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del **Poder** Ejecutivo Federal.

**La persona titular de la Presidencia** de la República, **las senadoras**, los senadores, **diputadas** y diputados al Congreso de la Unión y **las ministras y** los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del **Poder** Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a una **persona extranjera**, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. ...

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de **las ciudadanas y** los ciudadanos se suspenden:

I. ...

II. Por estar **sujeta o** sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

IV. ...

V. Por estar **prófuga o** prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. ...

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de **ciudadana o** ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

## **Título Segundo**

### **Capítulo I**

#### **De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno**

**Artículos 39. y 40. ...**

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. ...**

...

...

...

**II. ...**

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de **ciudadanas y** ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el



porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputadas y** diputados inmediata anterior.

**b)** El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan **la Presidencia** de la República, **senadoras**, senadores, **diputadas** y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan **diputadas y** diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

**c)** El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputadas y** diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de **candidatas y** candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. **Las candidatas y** los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A. ...**

**a)** ...

**b)** ...



c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos, **las candidatas y** los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de **las candidatas y** los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para **diputadas y** diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a **las candidatas y** los candidatos independientes en su conjunto;

f) ...

g) ...

Los partidos políticos, **las candidatas** y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **las ciudadanas y** los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de **candidatas o** candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...

**Apartado B. ...**

a) ...

b) ...



c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, **las candidatas** y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para **las candidatas y** los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, **las candidatas** y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

**Apartado D.** ...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para **la Presidencia** de la República, **senadoras**, senadores, **diputadas** y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan **diputadas y** diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. ...

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, **las ciudadanas** y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.





El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por **una persona consejera que lo presidirá** y diez **personas consejeras** electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, **las consejeras y** los consejeros del Poder Legislativo, **las y** los representantes de los partidos políticos y **contará con una Secretaría Ejecutiva**; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con **las personas servidoras** del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **ciudadanas y** ciudadanos.

...

...

**La persona consejera que ejerza la Presidencia y las personas consejeras** electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser **reelectas**. Serán **electas** por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de **Diputadas y** Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de **Diputadas y** Diputados emitirá el acuerdo para la elección de **la persona consejera que lo presidirá y las personas consejeras** electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de **Diputadas y** Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;
- b) El comité recibirá la lista completa de **las y** los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y



legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a **las y los** mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de **Diputadas y Diputados**;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de **la persona consejera que lo presidirá y las personas consejeras** electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) ...

e) ...

De darse la falta absoluta de **la persona consejera que ejerza la Presidencia** o de cualquiera de **las personas consejeras** electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá **una persona sustituta** para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a **una persona consejera** para un nuevo periodo.

**La persona consejera que ejerza la Presidencia y las personas consejeras** electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

**La persona** titular del órgano interno de control del Instituto será **designada** por la Cámara de **Diputadas y Diputados** con el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser **reelecta** por una sola vez. Estará **adscrita** administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

**La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** será **nombrada** con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su **Presidencia**.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación **las personas que ejerzan la Presidencia** del Consejo General, **las consejerías**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

electorales, **la titularidad** del órgano interno de control y **la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como **consejera Presidenta** o consejero Presidente, **personas consejeras** electorales, y **Secretaría Ejecutiva** o Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser **postuladas** a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

**Las personas consejeras** del Poder Legislativo serán **propuestas** por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá **una persona consejera** por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

#### **Apartado B. ...**

a) ...

1. ...

2. ...

3. El padrón y la lista de **electoras y** electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de **las personas funcionarias** de sus mesas directivas;

5. ...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y **candidatas y** candidatos, y

7. ...

b) ...

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de **las candidatas**, candidatos y partidos políticos;

2. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

3. ...

4. ...

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de **diputadas**, diputados, **senadoras** y senadores;

6. El cómputo de la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. ...

c) ...

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de **las candidatas y** los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

....

#### **Apartado C. ...**

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de **las candidatas**, los candidatos y partidos políticos;

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...



6. ...
7. Cómputo de la elección de **la persona** titular del poder ejecutivo;
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
- ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a **las personas** integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

**Apartado D.** El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de **las personas servidoras públicas** de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de **las ciudadanas y** los ciudadanos de votar, ser **votadas y** votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.



...

...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

## **Capítulo II** **De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional**

### **Artículos 42. a 45. ...**

**Artículo 46.** Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de **Senadoras y Senadores**.

...

### **Artículos 47. y 48. ...**

## **Título Tercero** **Capítulo I** **De la División de Poderes**

### **Artículo 49. ...**

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en **una persona**, salvo el caso de facultades extraordinarias al **Poder** Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.



## Capítulo II Del Poder Legislativo

**Artículo 50.** El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de **diputadas y diputados** y otra de **senadoras y senadores**.

### Sección I De la Elección e Instalación del Congreso

**Artículo 51.** La Cámara de **Diputadas y Diputados** se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada **diputada propietaria o diputado propietario**, se elegirá **una persona con el carácter de suplente**.

**Artículo 52.** La Cámara de **Diputadas y Diputados** estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**Artículo 53. ...**

...

**Artículo 54.** La elección de los 200 **diputadas y diputados** según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con **candidatas y candidatos a diputadas y diputados** por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos **diputadas y diputados** según el principio de representación proporcional;



III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus **candidatas y** candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de **diputadas y** diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen **las candidatas y** los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 **diputadas y** diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas y** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. ...

**Artículo 55.** Para ser **diputada o** diputado se requiere:

I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. ...

III. Ser **originaria u** originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como **candidata a diputada o** candidato a diputado, se requiere ser **persona originaria** de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o **persona vecina** de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

...

IV. ...





V. No ser **persona** titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser **Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado**, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser **Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrada o Magistrado, ni Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejera Presidenta o Consejero Presidente o persona consejera electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni persona titular de la Secretaría Ejecutiva, Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto**, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

**Las Gobernadoras, los Gobernadores de los Estados y la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** no podrán ser **electas o electos** en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

**Las personas titulares de las Secretarías del Gobierno de las entidades federativas, las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y Jueces Federales y locales, así como las personas titulares de las Presidencias Municipales, Alcaldesas y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México**, no podrán ser **electas o electos** en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser **Ministra o Ministro** de algún culto religioso, y

VII. No estar **comprendida o comprendido** en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

**Artículo 56.** La Cámara de **Senadoras y Senadores** se integrará por ciento veintiocho **senadurías**, de **las** cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán **elegidas** según el principio de votación mayoritaria relativa y **una** será **asignada** a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de **candidatas y candidatos**. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista



del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

La Cámara de **Senadoras y Senadores** se renovará en su totalidad cada seis años.

**Artículo 57.** Por cada **senaduría propietaria** se elegirá una suplente.

**Artículo 58.** Para ser **senadora o senador** se requieren los mismos requisitos que para ser **diputada o diputado**, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

**Artículo 59. Las senadoras y los senadores** podrán ser **electas o electos** hasta por dos periodos consecutivos y **las Diputadas y los Diputados** al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 60.** El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de las **diputaciones y senadurías** en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de **candidatas y candidatos** que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de **senadoras y senadores** de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de **diputadas y diputados** según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de **diputadas y diputados** o **senadoras y senadores** podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

...



**Artículo 61.** Las diputadas, los diputados, las senadoras y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser **reconvenidas o** reconvenidos por ellas.

La persona titular de la Presidencia de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de **las y los integrantes** de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

**Artículo 62.** Las diputadas, los diputados, **senadoras** y senadores **propietarios y** propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con **las diputaciones y senadurías** suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de **diputada, diputado, senadora** o senador.

**Artículo 63.** Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus **integrantes**; pero **las y los** presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a **las y los** ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a **las y los** suplentes, **quienes** deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de **diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: las vacantes de **diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Diputadas y Diputados electas y** electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de **candidatas o** candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado **las diputadas y** los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Senadoras y Senadores electas y** electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de **candidatas y** candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado **las senadoras y** los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Senadoras y Senadores electas y** electos por el principio de primera minoría, será cubierta por



la fórmula de **candidatas y** candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que **las diputadas**, los diputados, **las senadoras** o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia de **la persona que ejerza la Presidencia** de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a **las y** los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a **las y** los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale **las personas**, quienes habiendo sido **electas en una diputación o senaduría**, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado **candidatas y** candidatos en una elección para **diputaciones o senadurías**, acuerden que sus **integrantes** que resultaren **electas** no se presenten a desempeñar sus funciones.

**Artículo 64.** **Las diputadas**, los diputados, **senadoras** y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando **la persona titular de la Presidencia** de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...



**Artículo 66.** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando **la persona titular de la Presidencia** de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá **la persona titular de la Presidencia** de la República.

**Artículo 67. ...**

**Artículo 68.** Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, **la persona titular del Poder Ejecutivo** terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

**Artículo 69.-** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, **la persona titular de la Presidencia** de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, **la persona que ejerza la Presidencia** de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a **la persona titular de la Presidencia** de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a **las personas titulares de las Secretarías** de Estado y a **las personas titulares de las direcciones** de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, **la persona titular de la Presidencia** de la República presentará ante la Cámara de **Senadoras y Senadores**, para su aprobación, la



Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

**Artículo 70.** Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al **Poder** Ejecutivo firmados por **las personas que ejerzan la presidencia** de ambas Cámaras y por **la secretaría** de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

...

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de **las diputadas y** los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de **Diputadas y** Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del **Poder** Ejecutivo Federal para tener vigencia.

## **Sección II** **De la Iniciativa y Formación de las Leyes**

**Artículo 71. ...**

- I. A la **persona titular de la Presidencia** de la República;
- II. A **las Diputadas**, Diputados, **Senadoras** y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. ...
- IV. A **las ciudadanas y a** los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de **electoras y** electores, en los términos que señalen las leyes.

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones **la persona titular de la Presidencia** de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos



anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

#### Artículo 72. ...

**A.** Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al **Poder** Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

**B.** Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo **la persona titular del Poder** Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y **la persona que ejerza la presidencia** de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

**C.** El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el **Poder** Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta,, (**sic DOF 05-02-1917**) y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al **Poder** Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

**D.** Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de



**las y los integrantes** presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al **Poder** Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

**E.** Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al **Poder** Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al **Poder** Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus **integrantes** presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

**F.** ...

**G.** ...

**H.** La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de **Diputadas y** Diputados.

**I.** ...

**I (sic DOF 24-11-1923).** El **Poder** Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de **Diputadas y** Diputados declare que debe acusarse a **una de las altas personas funcionarias** de la Federación por delitos oficiales.





...

### Sección III De las Facultades del Congreso

#### Artículo 73. ...

I. a II. ...

III. ...

1o. a 3o. ...

**4o.** Que igualmente se oiga a **la persona titular del Poder** Ejecutivo de la Federación, **la** cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

**5o.** Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de **las diputadas**, los diputados, **senadoras** y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. y 7o. ...

IV. a VII. ...

VIII. ...

**1o.** Dar bases sobre las cuales el **Poder** Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por **la persona titular de la Presidencia** de la República en los términos del artículo 29.



**2o.** Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno de **la Ciudad de México** y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El **Poder Ejecutivo Federal** informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno** informará igualmente al **Congreso de la Ciudad de México**, al rendir la cuenta pública.

**3o.** Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a **las personas servidoras públicas** que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de **Diputadas y Diputados** conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

**4o.** ...

**IX. a XI.** ...

**XII.** Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el **Poder Ejecutivo**.

**XIII. a XV.** ...

**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de **las personas extranjeras**, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

**1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente de **la persona titular de la Presidencia** de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.



**2a.** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por la **persona titular de la Presidencia** de la República.

**3a.** ...

**4a.** Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan a **la persona** o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

**XVII. a XXV.** ...

**XXVI.** Para conceder licencia a **la persona titular de la Presidencia** de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar a **la persona** que deba substituir a **la persona titular de la Presidencia** de la República, ya sea con el carácter de **interina** o **substituta**, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

**XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de **titular de la Presidencia** de la República.

**XXVIII. a XXIX-G.** ...

**XXIX-H.** ...

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y **las personas** particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a **las personas servidoras públicas** por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a **las personas** particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a **las personas** responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

...



La Sala Superior del Tribunal se compondrá **bajo el principio de paridad de género con un total** de dieciséis **Magistradas y Magistrados** y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

**Las Magistraturas** de la Sala Superior serán **designadas** por **la persona titular de la Presidencia** de la República y **ratificadas** por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

**Las Magistraturas** de la Sala Regional serán **designadas bajo el principio de paridad de género** por **la persona titular de la Presidencia** de la República y **ratificadas** por mayoría de **las y los integrantes** presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser **consideradas** para nuevos nombramientos.

**Las Magistradas y los Magistrados** sólo podrán ser **removidas y** removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

**XXIX-I. a XXIX-Ñ. ...**

**XXIX-O.** Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de **personas** particulares.

**XXIX-P. a XXIX-U. ...**

**XXIX-V.** Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas**, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que **éstas** incurran y las que correspondan a **las personas** particulares **vinculadas** con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

**XXIX-W.** Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;



**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las **personas** víctimas.

**XXIX-Y. a XXXI.** ...

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de **Diputadas y** Diputados:

**I.** Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de **Presidenta Electa o de** Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**II.** ...

**III.** Ratificar el nombramiento que **la persona titular de la Presidencia** de la República haga de **la persona titular de la Secretaría** del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de **las demás personas empleadas** superiores de Hacienda;

**IV.** Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el **Poder Ejecutivo Federal**, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

**La persona titular del Poder Ejecutivo Federal** hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer **la persona titular de la Secretaría** de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de **Diputadas y** Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.



No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán **las personas titulares de las Secretarías** por acuerdo escrito de **la persona titular de la Presidencia** de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del **Poder Ejecutivo** suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso **la persona titular de la Secretaría** del Despacho correspondiente a informar de las razones que **la** motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra **las personas servidoras públicas** que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a **las personas servidoras públicas** a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra **éstas** se instauren.

VI. ...

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de **Diputadas y Diputados** a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de **Diputadas y Diputados** a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.



...

La Cámara de **Diputadas y** Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

**VII.** Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de **Diputadas y** Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

**VIII.** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

**IX.** ...

**Artículo 75.** La Cámara de **Diputadas y** Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

...

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus **personas servidoras públicas**. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I.** Analizar la política exterior desarrollada por el **Poder Ejecutivo Federal** con base en los informes anuales que **la persona titular de la Presidencia** Presidente de la República y **la Secretaría** del Despacho correspondiente rindan al Congreso.



Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el **Poder** Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. Ratificar los nombramientos que la **persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las Secretarías** de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las personas** titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **la Secretaría** responsable del control interno del **Poder** Ejecutivo Federal; de **la Secretaría** de Relaciones; de **las personas responsables de las embajadas y consulados** generales; de **las personas empleadas** superiores del ramo de Relaciones; de **las y** los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, **coronelas** y coroneles y demás **jefas y jefes** superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. **Autorizarla** también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el **Poder** Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona** titular del poder ejecutivo provisional, **la que** convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de **la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de **la persona titular de la Presidencia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **La persona funcionaria** así **nombrada**, no podrá ser **electa** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que **se** expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. ...

...





**VII.** Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

**VIII.** Designar, **bajo el principio de paridad de género a las Ministras y a los** Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración **la persona titular de la Presidencia** de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de **las y los** mismos, que le someta dicha **persona funcionaria**;

**IX.** ...

**X.** Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

**XI.** Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

**XII.** Nombrar a **las personas comisionadas** del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

**XIII.** Integrar la lista de **candidatas y** candidatos a la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha **persona servidora pública**, y formular objeción a la remoción que del mismo haga **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal**, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

**XIV.** ...

**Artículo 77.** ...

**I.** ...

**II.** Comunicarse en la Cámara colegisladora y con **la persona titular del Poder Ejecutivo** de la Unión, por medio de comisiones de su seno.



III. Nombrar **las personas empleadas** de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus **integrantes** a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de **diputadas**, diputados, **senadoras** y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de **la persona legisladora** correspondiente.

#### Sección IV De la Comisión Permanente

**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de **las** que 19 serán **Diputadas y Diputados** y 18 **Senadoras y Senadores, nombradas y** nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, **una persona legisladora sustituta**.

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular de la Presidencia** de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el **Poder** Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del **Poder** Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Electoral y designe **presidencia interina** o **substituta**, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales a **la persona titular de la Presidencia** de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia** haga de **embajadoras**, embajadores, cónsules generales, **personas empleadas** superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, **coronelas**, coroneles y demás **jefas y jefes** superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las legisladoras y los legisladores**.

## Sección V

...

**Artículo 79.** La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de **Diputadas y Diputados**, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

...

...

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de **las usuarias y** los usuarios del sistema financiero.

...

...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de **Diputadas y** Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

**II.** Entregar a la Cámara de **Diputadas y** Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

...



**La persona** titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de **Diputadas y Diputados**, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

...

...

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de **Diputadas y Diputados**, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de **Diputadas y Diputados** a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a **las personas servidoras públicas** federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a **las personas servidoras**



**públicas** de los estados, municipios, de la **Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, y a **las personas** particulares.

La Cámara de **Diputadas y Diputados** designará a la **persona** titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicha **persona** titular durará en su encargo ocho años y podrá ser **nombrada** nuevamente por una sola vez. Podrá ser **removida**, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser **persona** titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán **acreedoras** a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, **las personas servidoras públicas** federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de **las usuarias y** los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, **las personas** responsables serán **sancionadas** en los términos que establezca la Ley.

...

### **Capítulo III** **Del Poder Ejecutivo**

**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en una **sola persona**, que **en razón de su género** se denominará "**Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."



**Artículo 81.** La elección de **la persona titular de la Presidencia de la República** será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de **Presidenta o Presidente** de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 82.** Para ser **titular de la Presidencia de la República** se requiere:

I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, **hija o** hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. ...

III. ...

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra o** ministro de algún culto.

V. ...

VI. No ser **titular de Secretaría o subsecretaría** de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar **comprendida o** comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

**Artículo 83.** **La persona titular de la Presidencia de la República** entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. **La persona** que haya desempeñado **la Presidencia** de la República, **electa** popularmente, o con el carácter de **interina o sustituta**, o asuma provisionalmente la titularidad del **Poder Ejecutivo Federal**, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo 84.** En caso de falta absoluta de **la persona titular de la Presidencia** de la República, en tanto el Congreso nombra **una Presidencia interina o substituta**, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, **la persona titular de la Secretaría** de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.



Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a **las personas titulares de la Secretarías** de Estado sin autorización previa de la Cámara de **Senadoras y Senadores**. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta de **la persona titular de la Presidencia de la República** ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de **las y los integrantes** de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, **una Presidencia interina**, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de **la persona** que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. **La persona así electa** iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre **una Presidencia interina** y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de **la persona titular de la Presidencia de la República** ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará **una Presidencia substituta** que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de **la Presidencia interina**.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre **una Presidencia substituta** siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de **la Presidencia interina**.

En caso de haberse revocado el mandato de **la persona titular de la Presidencia** de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en





lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 85.** Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará **la persona titular de la Presidencia** cuyo periodo haya concluido y **ejercerá la Presidencia interina la persona** que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de **la persona titular de la Presidencia** de la República, asumirá provisionalmente el cargo **la persona que ejerza la Presidencia** de la Cámara de **Senadoras y Senadores**, en tanto el Congreso designa **la Presidencia interina**, conforme al artículo anterior.

Cuando **la persona titular de la Presidencia** solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, **la persona titular de la Secretaría** de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

**Artículo 86.** El cargo de **Presidenta o** Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

**Artículo 87.** **La persona titular de la Presidencia**, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Presidenta/Presidente** de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia **la persona titular de la Presidencia** no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que **la persona titular de la Presidencia** no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante **quien ejerza la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**Artículo 88.** La persona titular de la Presidencia de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de **Senadoras y Senadores** o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de **Senadoras y Senadores** o de la Comisión Permanente.

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia, son las siguientes:

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a **las personas titulares de las Secretarías** de Estado, remover a **las embajadoras**, embajadores, cónsules generales y **personas empleadas** superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a **las demás personas empleadas** de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

**Las personas titulares de las Secretarías** de Estado y **las personas empleadas** superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de **las titularidades de las Secretarías** de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento de **la misma persona titular de la Secretaría** de Estado, ocupará el cargo la persona que designe **la Presidencia** de la República;

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a **las embajadoras**, embajadores, cónsules generales, **personas empleadas** superiores de Hacienda y a **las y los** integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, **las Coronelas**, Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V. Nombrar a **las y los** demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.



**VI. a VIII.** ...

**IX.** Intervenir en la designación de **la persona titular de la** Fiscalía General de la República y **removerla**, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

**X.** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, **la persona** titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

**XI. a XIII.** ...

**XIV.** Conceder, conforme a las leyes, indultos a **las reas y** reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

**XV.** Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a **las personas descubridoras, inventoras o perfeccionadoras** de algún ramo de la industria.

**XVI.** Cuando la Cámara de **Senadoras y** Senadores no esté en sesiones, **la persona titular de la Presidencia** de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

**XVII.** ...

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.



**XVIII.** Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de **Ministras y Ministros** de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;

**XIX.** Objetar los nombramientos de **las personas comisionadas** del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

**XX.** ...

**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del **Poder** Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el **Poder** Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de **Consejería Jurídica** del Gobierno estará a cargo de la dependencia del **Poder** Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El **Poder** Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de **Consejería Jurídica** del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 91.** Para ser **titular de Secretaría** del Despacho se requiere: ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

**Artículo 92.** Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la **Presidencia de la República** deberán estar firmados por **la persona titular de la Secretaría** de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

**Artículo 93.- Las Secretarías y los Secretarios** del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.



Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a **las personas titulares de las Secretarías** de Estado, a **las directoras y** directores y **administradoras y** administradores de las entidades paraestatales, así como a **las personas** titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus **integrantes**, tratándose de **las diputadas y** los diputados, y de la mitad, si se trata de **las Senadoras y** los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del **Poder** Ejecutivo Federal.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a **las personas** titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

...

#### **Capítulo IV Del Poder Judicial**

##### **Artículo 94. ...**

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá **bajo el principio de paridad de género con un total** de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

...

...

...

...

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su **presidencia**, o el **Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de **la consejería jurídica** del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

...

La remuneración que perciban por sus servicios **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte, **las Magistradas y** los Magistrados de Circuito, **las Juezas y** los Jueces de Distrito y **las Consejeras y** los Consejeros de la Judicatura Federal, así como **las Magistradas y** los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

**Las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser **removidas y** removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido **ministra o** ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o **de forma interina**.

**Artículo 95.** Para ser electa **ministra o** ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. ...



III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de **licenciada o licenciado** en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o condenado** por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. ...

VI. No haber sido **titular de Secretaría** de Estado, Fiscal General de la República, **senadora**, senador, **diputada o diputado** federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de **las Ministras y los Ministros** deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

**Artículo 96.** Para nombrar a **las Ministras y los Ministros** de la Suprema Corte de Justicia, **la Presidencia** de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará a **la persona** que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **Ministra o Ministro** la persona que, dentro de dicha terna, designe **la persona titular de la Presidencia** de la República.

En caso de que la Cámara de **Senadoras y Senadores** rechace la totalidad de la terna propuesta, **la Presidencia** de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe **la persona titular de la Presidencia** de la República.

**Artículo 97.** Las personas titulares de las **Magistraturas de Circuito y de los Juzgados de Distrito** serán nombradas y adscritas por el Consejo de la



Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran **ratificadas** o **promovidas** a cargos superiores, sólo podrán ser **privadas** de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de **alguna persona titular de Juzgado o Magistratura federal**.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **la persona a cargo de su secretaría** y demás **personas funcionarias y empleadas**. **Las Magistradas y los Magistrados y juezas y jueces** nombrarán y removerán a **las respectivas personas funcionarias y empleadas** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus **integrantes** a **la persona que ejerza la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la** cual no podrá ser **reelecta** para el período inmediato posterior.

Cada **Ministra y Ministro** de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

**Presidenta/Presidente:** “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Ministra/Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

**Ministra/Ministro:** “Sí protesto”

**Presidenta/Presidente:** “Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.

**Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito** protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

**Artículo 98.** Cuando la falta de una **Ministra o Ministro** excediere de un mes, **la Presidencia** de la República someterá el nombramiento de una **Ministra o Ministro** interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.





Si faltare una **Ministra o Ministro** por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, **la Presidencia de la República, respetando el principio de paridad de género**, someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renunciaciones de **las Ministras y los Ministros** de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al **Poder Ejecutivo** y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de **las Ministras y los Ministros**, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por **la Presidencia** de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

#### **Artículo 99. ...**

...

La Sala Superior se integrará, **bajo el principio de paridad de género con un total de siete Magistradas y Magistrados Electorales**. **La Presidencia** del Tribunal será **electa** por la Sala Superior, de entre sus **integrantes**, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

**I.** Las impugnaciones en las elecciones federales de **diputadas**, diputados, **senadoras** y senadores;

**II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de



validez de la elección y la de **Presidencia Electa** respecto de **la candidata o** candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. ...

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de **las personas funcionarias elegidas**;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de **las ciudadanas y** los ciudadanos de votar, ser **votada o** votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que una **ciudadana o** ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre **afiliada o** afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus **personas servidoras públicas**;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus **personas servidoras públicas**;

VIII. a X. ...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras o** los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la



contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por **la persona que ejerza la Presidencia** del Tribunal Electoral, quien la presidirá; una **Magistrada o** Magistrado Electoral de la Sala Superior **designada o** designado por insaculación; y tres **integrantes** del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto a **la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

**Las Magistradas y** los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán **elegidas y** elegidos **bajo el principio de paridad de género** por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

**Las Magistradas y** los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser **Ministra y** Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de **las Magistradas y** los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

**Las Magistradas y** los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser **Magistrada y** Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son **promovidas o** promovidos a cargos superiores.



En caso de vacante definitiva se nombrará **bajo el principio de paridad de género** a una **persona Magistrada** por el tiempo restante al del nombramiento original.

...

#### Artículo 100. ...

El Consejo se integrará **bajo el principio de paridad de género** por un total de siete **integrantes** de **las y los** cuales, **una** será **la persona que ejerza la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia, quien también **la ejercerá respecto del** Consejo; tres **personas Consejeras designadas** por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre **las Magistradas** y los Magistrados de Circuito y **Juezas y** Jueces de Distrito; dos **personas Consejeras designadas** por el Senado, y una por **la persona titular de la Presidencia** de la República.

Todas **las personas Consejeras** deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de **las personas designadas** por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de **magistradas**, magistrados, **juezas** y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo **la persona titular de la Presidencia** del Consejo, **las** demás **personas Consejeras** durarán cinco años en su cargo, serán **substituidas** de manera escalonada, **bajo el principio de paridad de género** y no podrán ser **nombradas** para un nuevo período.

**Las personas Consejeras** no representan a quien **las** designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser **removidas** en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **funcionarias y** funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de **paridad de género**, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

...



Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de **magistradas**, magistrados, **juezas** y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por la **Presidencia** de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su **Presidencia**.

**Artículo 101.** Las **Ministras** y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, **las Magistradas** y los Magistrados de Circuito, **las Juezas** y los Jueces de Distrito, **las personas titulares de las respectivas secretarías**, y **las personas Consejeras** de la Judicatura Federal, así como **las Magistradas** y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Ministra o** Ministro de la Suprema Corte de Justicia, **Magistrada o** Magistrado de Circuito, **Jueza o** Juez de Distrito o **Consejera o** Consejero de la Judicatura Federal, así como **Magistrada o** Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como **patronas**, patronos, **abogadas**, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como **Ministras o** Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o **de forma interina**, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a **las personas funcionarias** judiciales que gocen de licencia.



...

## Artículo 102.

**A. La institución del Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.**

Para ser **titular de la Fiscalía General de la República** se requiere: ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de **licenciada o** licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso.

**La persona titular de la Fiscalía General** durará en su encargo nueve años, y será **designada y removida** conforme a lo siguiente:

**I.** A partir de la ausencia definitiva de **la persona titular de la Fiscalía General**, el Senado de la República contará con veinte días para integrar **bajo el principio de paridad de género** una lista de al menos diez **candidatas y** candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes, la cual enviará al **Poder Ejecutivo Federal**.

Si **la persona titular del Poder Ejecutivo** no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente **a una persona como** Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **la persona designada como** Fiscal General podrá formar parte de la terna.

**II.** Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el **Poder Ejecutivo** formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

**III.** El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el **Poder Ejecutivo** no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre **las candidatas y** los candidatos de la lista que señala la fracción I.



Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el **Poder Ejecutivo** designará a **una persona como** Fiscal General de entre **las candidatas y** los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

**IV.** La **persona titular de la** Fiscalía General podrá ser **removida** por el **Poder Ejecutivo Federal** por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso **la persona titular de la** Fiscalía General será **restituida** en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

**V.** En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de **la persona titular de la** Fiscalía General.

**VI.** Las ausencias de **la persona titular de la** Fiscalía General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde a **la institución** Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra **las personas imputadas**; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de **éstas** en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, **cuyas personas** titulares serán **nombradas y removidas** por **la persona que ejerza el cargo de** Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de **las y los** fiscales especializados antes **referidas** podrán ser **objetadas** por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de **las mismas**, la cual se regirá por los principios de **paridad de**



**género**, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**La persona que ejerza el cargo de** Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

**La persona titular de la** Fiscalía General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

**B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o **persona servidora pública**, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Toda persona servidora pública** está **obligada** a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o **personas servidoras públicas**, **éstas** deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de **Senadoras y** Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o **personas servidoras públicas** responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado **bajo el principio de paridad de género** por **un total de diez personas consejeras** que serán **electas** por el voto de las dos terceras partes de **las y los**





**integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y Senadores** o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos **las dos personas consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas y ratificadas** para un segundo período.

**La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será **electa** en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser **reelecta** por una sola vez y sólo podrá ser **removida** de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección de **la persona** titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de **las y** los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

**La persona que ejerza la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el **Poder Ejecutivo Federal**, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **las personas** titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

**Artículo 103. ...**

**Artículo 104. ...**

**I. ...**

**II.** De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

celebrados por el Estado Mexicano. A elección de **la parte actora** y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los **juzgados** y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del **juzgado** que conozca del asunto en primer grado;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. De los casos concernientes a **integrantes** del Cuerpo Diplomático y Consular.

**Artículo 105. ...**

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

...

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes de la Cámara de **Diputadas y** Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Ejecutivo Federal, por conducto de la **Consejería** Jurídica del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) ...

f) ...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el **Poder** Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los



organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el **Poder** Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) **La Fiscalía** General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del **Poder** Ejecutivo Federal, por conducto de **la Consejería** Jurídica del Gobierno, así como de **la Fiscalía** General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **Juzgados** de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

**Artículo 106. ...**

**Artículo 107. ...**

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien **aduzca** ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos



reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, **la parte quejosa** deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **las partes quejas** que lo hubieren solicitado, limitándose a **ampararlas** y **protegerlas**, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

...

...

...

...

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a **las personas ejidatarias o comuneras**, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o **personas mencionadas** y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de **las personas ejidatarias o comuneras**, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. ...

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas de **la parte quejosa** trascendiendo al resultado del fallo. En



relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

...

...

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando **la parte quejosa** las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por **la persona sentenciada**;

b) ...

c) ...

**IV.** En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer **la persona agraviada**, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

V. ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de **las personas Trabajadoras** al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, de **la Fiscalía** General de la República, en los asuntos en que **la institución del** Ministerio Público de la Federación sea parte, o del **Poder** Ejecutivo Federal, por conducto de **la Consejería Jurídica** del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. ...

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el **Juzgado** de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los **Juzgados** de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...



La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, de **la Fiscalía** General de la República, en los asuntos en que **la institución** del Ministerio Público de la Federación sea parte, o del **Poder** Ejecutivo Federal, por conducto de **la** Consejería Jurídica del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

**IX.** ...

**X.** ...

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé **la parte quejosa** para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar **a la parte tercera interesada**. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

**XI.** ...

**XII.** La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el **Juzgado** de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el **Juzgado** de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el **juzgado** o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, **la Fiscalía** General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus





integrantes, los **Juzgados** de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el **Poder** Ejecutivo Federal, por conducto de la **Consejería Jurídica** del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, **las Ministras o** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, **las ministras**, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, **las Juezas o** Jueces de Distrito, **la Fiscalía** General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el **Poder** Ejecutivo Federal, por conducto de la **Consejería Jurídica** del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

...

**XIV.** ...

**XV.** **La Fiscalía** General de la República o **la persona** Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

**XVI.** Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo a **la persona** titular de la autoridad responsable y a **consignarla** ante el **Juzgado** de Distrito. Las mismas



providencias se tomarán respecto de **la persona** superior **jerárquica** de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de **las personas** titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo a **la persona** titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por **la parte quejosa** al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener **la parte quejosa**, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios a **la parte quejosa**. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

**XVII. a XVIII. ...**

#### **Título Cuarto**

#### **De las Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas, Particulares Vinculadas con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.**

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como **personas servidoras públicas** a **las y** los representantes de elección popular, a **las y** los **integrantes** del Poder Judicial de la Federación, **las personas funcionarias y empleadas** y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a **las personas servidoras públicas** de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



**La persona titular de la Presidencia** de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser **acusada** por traición a la patria y delitos graves del orden común.

**Las personas titulares de los poderes** ejecutivos de las entidades federativas, **las diputadas y** los diputados a las Legislaturas Locales, **las Magistradas y** los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **las y** los **integrantes** de los Consejos de las Judicaturas Locales, **las y** los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, **las y** los **integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como **las** demás **personas servidoras públicas** locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de **personas servidoras públicas** de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. **Dichas personas servidoras públicas** serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

**Las personas servidoras públicas** a que se refiere el presente artículo estarán **obligadas** a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

**Artículo 109. Las personas servidoras públicas** y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán **sancionadas** conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a **las personas servidoras públicas** señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier **persona servidora pública** o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a **las personas servidoras públicas** que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como **dueñas** sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a **las personas servidoras públicas** por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido **la persona** responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de **las y los integrantes** del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

...

...

Los entes públicos estatales y municipales, así como de **la Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

**IV.** Los tribunales de justicia administrativa impondrán a **las y los** particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras



públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus **socias o socios**, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

...

Cualquier **ciudadana o** ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de **Diputadas y** Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de **las y** los particulares, será objetiva y directa. **Las y** los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político **las senadoras**, los senadores, **las diputadas** y diputados al Congreso de la Unión, **las ministras y** los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las consejeras y** los consejeros de



la Judicatura Federal, **las personas titulares de las secretarías** de Despacho, **la persona que ejerza el cargo de** Fiscal General de la República, **las magistradas** y los magistrados de Circuito y **juezas y** jueces de Distrito, **la persona que ejerza la Presidencia, las consejeras y** los consejeros electorales y **la persona titular de la secretaría ejecutiva** del Instituto Nacional Electoral, **las magistradas y** los magistrados del Tribunal Electoral, **las y** los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, **las personas titulares de las direcciones** generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

**Las personas que ejerzan los poderes** ejecutivos de las entidades federativas, **Diputadas y** Diputados locales, **Magistradas y** Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **las y** los **integrantes** de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como **las y** los **integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser **sujetas y** sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución de **la persona servidora pública** y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de **Diputadas y** Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de **Senadoras y** Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de **las y** los **integrantes** presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia de **la persona inculpada**.

Conociendo de la acusación la Cámara de **Senadoras y** Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia de **la persona acusada**.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de **Diputadas y** Diputados y **Senadoras y** Senadores son inatacables.



**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra **las diputadas**, los diputados, **senadoras** y senadores al Congreso de la Unión, **las ministras y** los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las magistradas y** los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, **las consejeras y** los consejeros de la Judicatura Federal, **las secretarías y** los secretarios de Despacho, **la persona que ejerza el cargo de** Fiscal General de la República, así como **la persona titular de la Presidencia, las consejeras y** los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de **Diputadas y** Diputados declarará por mayoría absoluta de sus **integrantes** presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra **la persona inculpada**.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando **la persona inculpada** haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, **la persona inculpada** quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca a **la persona titular de la Presidencia** de la República, sólo habrá lugar a acusarla ante la Cámara de **Senadoras y** Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de **Senadoras y** Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra **las personas titulares de los poderes** ejecutivos de las entidades federativas, **diputadas y** diputados locales, **magistradas y** magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso **las y** los **integrantes** de los Consejos de las Judicaturas Locales, y **las y** los **integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de **Diputadas y** Diputados y de **Senadoras y** Senadores son inatacables.



El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra **la persona inculpada** será **separarla** de su encargo en tanto esté **sujeta** a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria **la persona inculpada** podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá a **la rea o reo** la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier **persona servidora pública** no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión **la persona autora** obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

...

**Artículo 112.** No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de **Diputadas y Diputados** cuando alguno de **las personas servidoras públicas** a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre **separada** de su encargo.

Si **la persona servidora pública** ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrada o **electa** para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

**Artículo 113. ...**

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por **las personas** titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del **Poder** Ejecutivo Federal responsable del control interno; **de la presidencia** del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **de la presidencia** del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por una **persona** representante del Consejo de la Judicatura Federal y otra del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse **bajo el principio de paridad de género con un total de** cinco **ciudadanas y** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

cuentas o el combate a la corrupción y serán **designadas y** designados en los términos que establezca la ley, y

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

...

**Artículo 114.** El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que **la persona servidora pública** desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier **persona servidora pública**, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto **la persona servidora pública** desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

...

## Título Quinto

...

**Artículo 115.** ...

I. ...



Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de **titulares de presidencias** municipales, **regidurías** y **sindicaturas**, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que **la o** lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus **integrantes**, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus **integrantes** hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (**sic DOF 03-02-1983**) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de **las y** los **integrantes** dejare de desempeñar su cargo, será **sustituida o** sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus **integrantes**, si conforme a la ley no procede que entren en funciones **las y** los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre **las vecinas y** los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de **integrantes** que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para **las regidurías**;

II. ...

...

...

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y **las y** los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) ...

d) ...

e) ...

...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

...

...

...

IV. ...

a) ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

...

**b)** ...

**c)** ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas** municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

**V.** ...

**a)** ...

**b)** ...

**c)** ...

**d)** ...

**e)** ...

**f)** ...

**g)** ...

**h)** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de **pasajeras y pasajeros** cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

**i)** ...



...

VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando de **la presidencia** municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que **la Gobernadora o** Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos **que** juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El **Poder** Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus **trabajadoras y** trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. ...

X. ...

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en una **sola persona**.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. **Las gobernadoras y** los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de **la gobernatura** de la entidad.

La elección de **las gobernaturas** de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.



**Las gobernadoras y los gobernadores** de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de **interinas o interinos**, provisionales, **sustitutas o sustitutos** o **encargadas o encargados** del despacho.

Nunca podrán ser **electas** para el período inmediato:

a) **La persona que ocupe la gobernatura sustituta** constitucional, o **la designada** para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) **La persona que ocupe la gobernatura interina**, provisional o **la persona** que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales de **la persona titular de la gobernatura**, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser **titular de una gobernatura** constitucional de un Estado una **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento y **nativa o** nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de **un total de siete diputadas y** diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de **las diputadas y** los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que **las y** los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con **diputadas electas y** diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá



contar con un número de **diputadas y** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de **las personas servidoras públicas** deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus **personas servidoras públicas**. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

**La persona** titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será **electa** por las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud de **la persona titular de la Gobernatura**, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que **las ciudadanas y** los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. ...



La independencia de **las magistradas y los magistrados, juezas y jueces** en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

**Las Magistradas y los Magistrados** integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser **Magistradas o Magistrados** las personas que hayan ocupado el cargo de **titular de Secretaría** o su equivalente, **Procuradora o Procurador de Justicia** o **Diputada o Diputado Local**, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de **las magistradas, los magistrados, juezas y jueces** integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

**Las personas titulares de las magistraturas** durarán en el ejercicio de su encargo (**sic DOF 17-03-1987**) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser **reelectas**, y si lo fueren, sólo podrán ser **privadas** de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de **las personas Servidoras Públicas** de los Estados.

**Las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces** percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. ...

a) Las elecciones de **las gobernadoras, los gobernadores, de las y los integrantes** de las legislaturas locales y de **las y los integrantes** de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) ...





c) ...

**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una **persona consejera que ejercerá la Presidencia** y seis **personas consejeras** electorales, con derecho a voz y voto; la **persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y **las y los** representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una **persona** representante en dicho órgano.

**2o.** La **persona Consejera que ejerza la Presidencia** y las **personas consejeras** electorales serán **designadas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. **Las personas consejeras** electorales estatales deberán ser **originarias y** originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de **persona consejera** electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una **persona sustituta** para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una **persona consejera** para un nuevo periodo.

**3o.** **Las consejeras y** los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser **reelectas o** reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser **removidas y** removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

**4o.** **Las consejeras y** los consejeros electorales estatales y demás **personas servidoras públicas** que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas o** postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

**5o.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de **magistradas y** magistrados, quienes serán **electas y** electos por las dos



terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y Senadores**, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

**6o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con **personas servidoras públicas** investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**7o.** ...

**d)** ...

**e)** Los partidos políticos sólo se constituyan por **ciudadanas y** ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

**f)** ...

...

**g)** ...

**h)** ...

**i)** ...

**j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de **la gobernatura** y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan **diputaciones** locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

**k)** Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las candidatas y** los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;



l) ...

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de **gubernaturas, diputaciones** locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) ...

o) ...

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones **las ciudadanas y** los ciudadanos soliciten su registro como **candidatas y** candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y **las y** los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a **las personas servidoras públicas** locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a **las y** los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a **las personas** responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de **las y los integrantes** del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus **personas trabajadoras**, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y



VII. a IX. ...

Artículo 117. ...

I. a VII. ...

**VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o **personas** particulares **extranjeras**, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. **Las personas titulares de los poderes** ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

....

IX. ...

...

Artículo 118. ...

I. ...

II. ...



III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata a la **Presidencia** de la República.

**Artículo 119.** Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su **Poder** Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a **las personas imputadas o sentenciadas**, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el **Poder** Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del **juzgado** que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

**Artículo 120.** Las **personas** titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están **obligadas** a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

**Artículo 121.** ...

**Artículo 122.** ...

A. ...

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán



reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en **una sola persona**.

...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán **electas y** electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas y** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que **las diputadas y** los diputados a la Legislatura podrán ser **electas y** electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que **las y** los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de **las diputadas y** los diputados presentes.

...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando



se formule una solicitud de **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

...

**La persona** titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electa por las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

**III. La persona** titular del Poder Ejecutivo, **en razón de su género**, se denominará **Jefa o Jefe** de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será **electa o** electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. **La persona que** haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local **designada o electa**, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de **interina o** interino, provisional, **sustituta o** sustituto o **encargada o** encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades de **la Jefatura** de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato de **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno.

**IV.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de **las magistradas**, los magistrados, **juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

**Las Magistradas y** los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser **magistradas o** magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de **titular de** Secretaría o equivalente o de **Procuradora o**



Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

**Las personas que ejerzan las Magistraturas** durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser **reelectas** y, si lo fueren, sólo podrán ser **privadas** de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. **Las magistradas**, los magistrados, **las juezas** y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de **las personas servidoras públicas**. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

...

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de **las personas servidoras públicas** deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus **personas servidoras públicas**. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

...

Corresponde a la **Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.





**VI.** La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

...

...

**a)** Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran **por una persona que la ejercerá, en razón de su género, bajo la denominación de Alcaldesa o Alcalde** y por un Concejo **electas** por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. **Las y** los integrantes de la Alcaldía se elegirán, **bajo el principio de paridad de género**, por planillas de entre siete y diez **candidatas y** candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con **la candidata a Alcaldesa o** el candidato a Alcalde y después **las Concejales y** los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de **Concejales y** Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. **Las y** los integrantes de los Concejos serán **electas y** electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de **las concejales y** los concejales.

**b)** La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de **Alcaldesa, Alcalde, Concejales y** Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que **las y** los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**c)** La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a **las Alcaldesas y a** los Alcaldes.

...

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al **Poder** Ejecutivo local para su



integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de **las personas servidoras públicas** que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) ...

e) ...

f) **Las Alcaldesas**, los Alcaldes, **las Concejales** y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. ...

VIII. ...

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y **las y** los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a **las personas servidoras públicas** por responsabilidad administrativa grave y a **las y** los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a **las personas** responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus **magistraturas**.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de **las y los integrantes** del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**IX. a X.** ...

**XI.** Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus **personas trabajadoras** se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

**B.** ...

...

...

La Cámara de **Diputadas y Diputados**, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde a **la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente a **la persona servidora pública** que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto de **la persona titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. **La persona titular del Poder Ejecutivo Federal** podrá remover a **la persona servidora pública** que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

...

**C.** ...

...

...

**a)** ...

b) ...

c) ...

D. ...

## **Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social**

### **Artículo 123. ...**

...

**A.** Entre **las obreras**, obreros, **jornaleras**, jornaleros, **empleadas y** empleados domésticos, **artesanas y** artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

**I.** ...

**II.** La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de **las y** los menores de dieciséis años;

**III.** Queda prohibida la utilización del trabajo de **las y** los menores de quince años. **Las y** los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

**IV.** Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar **la operaria o** el operario de un día de descanso, cuando menos.

**V.** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus **hijas e hijos**;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar **las trabajadoras y** los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de **una jefe o de** un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de **las hijas y de** los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de **las trabajadoras y de** los trabajadores, de **las patronas y de** los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

**VII. a VIII.** ...

**IX.** **Las trabajadoras y** los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de **las trabajadoras y** los trabajadores, de **las patronas y** los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre **las trabajadoras y** los trabajadores;

b) ...

c) ...

d) ...

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Las trabajadoras y** los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;



f) El derecho de **las trabajadoras y** los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. ...

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. **Las y** los menores de dieciséis años no serán **admitidas o** admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a **las trabajadoras y a** los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus **trabajadoras y** trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de **las trabajadoras y** los trabajadores y de **las patronas y** los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales **las trabajadoras y** los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

...

...

...

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus **trabajadoras y** trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales **las patronas y** los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

**XIV.** Las empresarias y los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de **las trabajadoras y de los trabajadores**, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, **las patronas y los patronos** deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que **la patrona o el patrono** contrate el trabajo por un intermediario.

**XV.** La patrona o el patrón estarán obligados a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de **las trabajadoras y de los trabajadores**, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

**XVI.** Tanto **las obreras y los obreros** como **las empresarias y los empresarios** tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

**XVII.** Las leyes reconocerán como un derecho de **las obreras y los obreros y de las patronas y los patronos**, las huelgas y los paros.

**XVIII.** Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para **las trabajadoras y los trabajadores** dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de **las y los** huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de **las trabajadoras y los trabajadores**.



**XIX.** Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

**XX.** La resolución de las diferencias o los conflictos entre **trabajadoras**, trabajadores y **patronas o** patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, **cuyas personas** integrantes serán **designadas** atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, **las trabajadoras**, los trabajadores y **patronas o** patronos deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

...

...

...

Para la designación de **la persona** titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el **Poder** Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de **Senadoras y** Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de **las y** los integrantes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de **Senadoras y** Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo **la persona** que, dentro de dicha terna, designe **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal.





En caso de que la Cámara de **Senadoras y Senadores** rechace la totalidad de la terna propuesta, el **Poder** Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido **candidata o** candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido **condenada o** condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser **reelecta o** reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, **la persona sustituta** será **nombrada** para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removida por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

**XXI.** Si **la parte patronal** se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar a **la obrera u** obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de **la parte** trabajadora, se dará por terminado el contrato de trabajo.

**XXII.** **La patrona o** el patrono que despidan a una **obrero u** obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligada **u** **obligado**, a elección de **la parte trabajadora**, a cumplir el contrato o a **indemnizarla** con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que **la parte patronal** podrá ser **eximida** de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar a **la parte trabajadora** con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad de **la patrona o** patrono o por recibir de **ella o** él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, **hijas**, hijos, **hermanas** o hermanos. **La patrona o** el patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el **consentimiento** o tolerancia de **ella o** él.



**XXII Bis.** Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de **trabajadoras**, trabajadores y **patronas o patronos**, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) ...
- b) ...

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de **las trabajadoras y los trabajadores** será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

**XXIII.** Los créditos en favor de **las trabajadoras y los trabajadores** por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

**XXIV.** De las deudas contraídas por **las trabajadoras y los trabajadores** a favor de sus **patronas o patronos**, de sus **asociadas**, asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable **la misma persona trabajadora**, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a **las o a los integrantes** de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo de **la persona trabajadora** en un mes.

**XXV.** El servicio para la colocación de **las personas trabajadoras** será gratuito para **éstas**, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

...

**XXVI.** Todo contrato de trabajo celebrado entre una **persona mexicana** y una **persona empresaria extranjera**, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el **Consulado** de la Nación a donde **la persona trabajadora** tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo de **la persona empresaria** contratante.



**XXVII.** Serán condiciones nulas y no obligarán a **las y** los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de **empleadas o** empleados en esos establecimientos.

e) ...

f) ...

g) Las que constituyan renuncia hecha por **la obrera o** el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor de **la obrera u** obrero en las leyes de protección y auxilio a **las personas trabajadoras**.

**XXVIII.** ...

**XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de **las trabajadoras y** los trabajadores, **campesinas y** campesinos, no **asalariadas o no** asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

**XXX.** Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por **las trabajadoras y** los trabajadores en plazos determinados.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

XXXI. ...

a) ...

1. a 22. ...

b) ...

1. a 3. ...

c) ...

1. a 4. ...

5. Obligaciones **patronales** en materia de capacitación y adiestramiento de sus **personas trabajadoras**, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus **personas trabajadoras**:

**I.** ...

**II.** Por cada seis días de trabajo, disfrutará **la trabajadora y** el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

**III.** **Las trabajadoras y** los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

**IV.** ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para **las trabajadoras y los** trabajadores en general en las entidades federativas.

**V.** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el **género**;

**VI.** ...



**VII.** La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de **las y** los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

**VIII. Las trabajadoras y** los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

**XI (sic 05-12-1960). Las personas trabajadoras** sólo podrán ser **suspendidas o cesadas** por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, **las trabajadoras y** los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

**X.** **Las trabajadoras y** los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

**XI.** ...

**a)** ...

**b)** ...

**c)** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus **hijas e hijos**. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.



d) Los familiares de **las trabajadoras** y los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de **las trabajadoras**, los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a **las trabajadoras** y a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de **dichas personas trabajadoras** y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

...

## XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus **personas servidoras públicas** serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus **personas empleadas** serán resueltos por esta última.

**XIII. Las y** los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, **peritas**, peritos y **las y** los **integrantes** de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

**Las y** los agentes del Ministerio Público, **las peritas**, los peritos y **las y** los **integrantes** de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser **separadas o** separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o **removidas o** removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.



...

El Estado proporcionará a **las y los integrantes** en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

**XIII bis.** El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus **personas trabajadoras** por lo dispuesto en el presente Apartado.

**XIV.** ...

### **Título Séptimo** **Previsiones Generales**

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a **las personas funcionarias** federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

**Artículo 125.** Ninguna **persona** podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero **la persona nombrada** puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

**Artículo 126.** ...

**Artículo 127.** **Las personas servidoras públicas** de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

**I.** ...



II. Ninguna **persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular de la Presidencia** de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna **persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior **jerárquica**; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular de la Presidencia** de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran **las personas servidoras públicas** por razón del cargo desempeñado.

V. a VI. ...

**Artículo 128.** Toda **persona funcionaria pública**, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

**Artículo 129.** ...

**Artículo 130.** ...

...

a) ...

b) ...

c) **Las mexicanas y los mexicanos** podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. **Las mexicanas y los mexicanos** así como **las personas extranjeras** deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

d) En los términos de la ley reglamentaria, **las ministras y** los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como **ciudadanas y** ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser **votadas o** votados. Quienes hubieren dejado de ser **ministras o** ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser **votadas o** votados.

e) **Las Ministras y** los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de **candidata**, candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

...

...

**Las ministras y** los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, **hermanas**, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que **aquellas o** aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes **las propias ministras o** ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

...

...

#### **Artículo 131. ...**

El **Poder Ejecutivo Federal** podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio **Poder Ejecutivo** al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

...



**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por **la persona titular de la Presidencia** de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los **juzgados** de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

**Artículo 134. ...**

...

...

...

...

**Las personas servidoras públicas** serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

**Las personas servidoras públicas** de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.

...

**Título Octavo**  
**De las Reformas de la Constitución**



**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

...

### **Título Noveno De la Inviolabilidad de la Constitución**

**Artículo 136.** Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán **juzgadas**, así **las personas** que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como **las** que hubieren cooperado a ésta.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Las Cámaras de Diputadas y Diputados y de Senadoras y Senadores deberán realizar la armonización tanto de su denominación como de su régimen interno en un plazo de 180 días hábiles.

**Tercero.** Los proyectos de Decreto, reglamentos, lineamientos y en general toda disposición normativa en proceso de revisión por parte de los Poderes Ejecutivo y Judicial tanto de la Federación, como de los Estados y de la Ciudad de México, deberán ajustar sus disposiciones al contenido del presente Decreto. A las disposiciones normativas que se encuentren en proceso de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en las Gacetas les será aplicable lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio.

**Cuarto.-** Los nombramientos que se hubieren expedido respecto de los empleos, cargos o comisiones previo a la entrada en vigor del presente Decreto continuaran siendo válidos y vigentes y las autoridades emisoras deberán, en un plazo que no



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

exceda de 180 días hábiles proceder a su reexpedición en estricto apego al contenido del presente Decreto.

**Quinto.-** Los documentos públicos emitidos, por las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones emitidos con anterioridad a la entrada en vigor al presente Decreto serán vigentes y válidos por lo que no procederá juicio o recurso en el que se pretenda esgrimir como causal o agravio, la retroactividad en su beneficio.

**Sexto.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto de la Federación, como de los Estados y la Ciudad de México, así como los Ayuntamientos y Alcaldías y en general todas las autoridades que las integren, deberán iniciar el proceso de armonización legislativa y normativa en materia de lenguaje incluyente conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, el que deberá concluir a más tardar el día 30 de agosto de 2024.”

**ATENTAMENTE**

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO  
DIPUTADA FEDERAL**

**MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA  
DIPUTADA FEDERAL**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>